



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

13 DE JUNIO 2024

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME NO VINCULANTE DE LA OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD, Y OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONVENIENCIA PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DE INICIATIVA CIUDADANA.
VI	CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECLARE EN EMERGENCIA LA AMAZONÍA ECUATORIANA EN LOS SECTORES DE EDUCACIÓN, SALUD, EMPLEO, VIALIDAD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.
VII	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
	Lectura del acuerdo legislativo. -----	1
	El señor presidente hace la entrega de la condecoración y acuerdo legislativo al señor Gerardo Machado Clavijo. -----	2
I	Verificación del cuórum. -----	2
II	Instalación de la sesión. -----	2
	El señor presidente posesiona a las y los asambleístas: Cedeño Quiroz Ciro Fernando, Canto Aguilar Rina María y Bravo Alcívar Jorge Geovanny. -----	2
III	Lectura de la convocatoria y orden del día. -----	3
IV	Himno Nacional del Ecuador. -----	4
V	Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial por inconstitucionalidad, y objeción parcial por inconveniencia presentado por el presidente de la república, al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de iniciativa ciudadana. -----	4
	El señor presidente suspende la sesión e instala en comisión general. -----	5
	Intervención del señor Henry Llanes Suárez, proponente del proyecto de ley. -----	5
	El señor presidente clausura la comisión	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

general y reinstala la sesión. -----	8
Lectura del informe del proyecto de ley. -----	8
Intervención de asambleísta:	
Jara Espinoza Gustavo. -----	105, 126
Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	110
Lectura de la moción. -----	110
La señora presidenta suspende la sesión. -	115
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. -----	115
El señor presidente reinstala la sesión. -----	116
Lectura del alcance de la moción. -----	116
Votación de la moción para aprobar la forma de votación en tres bloques (Aprobada). -----	121
Votación de la moción de Aprobación del primer bloque de la Moción presentada por el Asambleísta Gustavo Jara (Aprobada). ----	122
Votación de la moción de Aprobación del segundo bloque de la Moción presentada por el Asambleísta Gustavo Jara (aprobada). ----	123
Votación de la moción de Aprobación del tercer bloque de la Moción presentada por el Asambleísta Gustavo Jara. (Negada). -----	124
Ortiz Villavicencio Johanna. -----	124
Votación de la moción de rectificación	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

presentada por la asambleísta Johanna Ortiz, de la moción de aprobación del tercer bloque de la Moción presentada por el asambleísta Gustavo Jara. (Aprobada). -----	125
Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	126
Votación de la moción de reconsideración de todas las votaciones, presentada el asambleísta Roberto Jara. (Negada) -----	126
Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	126
La señora presidenta suspende la sesión. ---	127
Constatación del cuórum para reinstalación de la sesión. -----	127
La señora presidenta reinstala la sesión. ----	128
VI Conocer y resolver respecto del proyecto de resolución que exhorta al presidente de la república declare en emergencia la Amazonía ecuatoriana en los sectores de educación, salud, empleo, vialidad, seguridad y medio ambiente. -----	128
La señora presidenta suspende la sesión e instala en comisión general. -----	128
Intervención del señor Darwin Enrique Azes Llumitaxi, alcalde del GAD Gonzalo Pizarro. ---	129
Intervención del señor José Damián Moreno López, miembro del Colectivo Napo Ama la Vida. -----	132



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Intervención del señor Leonardo Leonel Cerda Tapuy, miembro del Colectivo Napo Resiste. -----	136
Intervención la Señora Elsa Juana Cerda Andy, miembro de la Comunidad Kichwa Serena. -----	137
Intervención de la señorita María José Andrade Cerda, miembro de la Confenaie. ---	139
La señora presidenta clausura la comisión general y reinstala la sesión. -----	142
Intervención de asambleísta:	
Fernández Rosales Fausto. -----	142, 146
Rueda Camacho Sandra. -----	142, 155
Cerda Tapuy Roberto. -----	148
Abad Morocho Luzmila. -----	151
Transcripción de audio de un video proyectado. -----	152
Valladárez González Héctor. -----	154
Lectura de la moción de aprobación del proyecto de resolución. -----	156
Votación de la moción de aprobación del proyecto de resolución. (Aprobada). -----	157
VII Clausura de la sesión. -----	158



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

ANEXOS:

1. Convocatoria y orden del día.
2. Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial por inconstitucionalidad, y objeción parcial por inconveniencia presentado por el presidente de la república, al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de iniciativa ciudadana.
 - 2.1 Memorando Nro. AN-CTSS-2024-0251-M. Quito, D.M., 10 de junio de 2024, suscrito por la abogada Laura Vanesa Flores, secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social; remitiendo informe.
 - 2.2 Memorando Nro. AN-JEGR-2024-0006-M. Quito, D.M., 13 de junio de 2024, suscrito por el asambleísta Gustavo Roberto Jara Espinoza; remitiendo moción.
 - 2.3 Memorando S/N Quito, D.M., 13 de junio de 2023, suscrito por el asambleísta Gustavo Roberto Jara Espinoza; remitiendo alcance a la moción.
- 3.1 Conocer y resolver respecto del proyecto de resolución que exhorta al presidente de la república declare en emergencia la Amazonía ecuatoriana en los sectores de educación, salud, empleo, vialidad, seguridad y medio ambiente.
 - 3.1 Memorando Nro. AN-GTPAZ-2024-0030-M, Quito, D.M., 13 de junio de 2023, suscrito por la asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho, presidenta del Grupo Parlamentario Amazónico; remitiendo moción.
4. Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
5. Voto electrónico.
6. Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las trece horas veinticuatro minutos del día trece de junio del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, mientras está listo el sistema para instalar la nueva sesión, vamos a proceder con la condecoración al señor Gerardo Eugenio Machado Clavijo. Le ruego, por favor, hacerlo pasar y dar lectura al acuerdo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se invita a pasar al Pleno de la Asamblea Nacional al señor Gerardo Eugenio Machado Clavijo. Se procede a dar lectura del acuerdo correspondiente: "República del Ecuador; Asamblea Nacional. El presidente, considerando: que, el señor Gerardo Eugenio Machado Clavijo, cuya incansable dedicación y compromiso han sido fundamentales para el desarrollo social, cultural y educativo del Ecuador; que, su visión y liderazgo han sido cruciales en la implementación de proyectos que han promovido la justicia social, la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación; que, con manifiesta congratulación la Asamblea Nacional del Ecuador, resalta y hace público el reconocimiento a excepcionales ciudadanos que sobresalen por sus ejecutorias e invariable compromiso con la comunidad y el país; y, en ejercicio de sus atribuciones, acuerda: Exaltar la valía y ejecutorias realizadas por el señor Gerardo Eugenio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Machado Clavijo, motivado en reconocer su empeño por impulsar la cultura dentro de la sociedad ecuatoriana. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. Magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente; magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE HACE LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN Y ACUERDO LEGISLATIVO AL SEÑOR GERARDO MACHADO CLAVIJO. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Verifique el cuórum para instalar la sesión. Dicen que ya está listo el sistema. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. Y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento dieciséis asambleístas registrados. Contamos con el cuórum legal para la instalación de la Sesión número novecientos treinta y cuatro. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la Sesión novecientos treinta y cuatro. Antes de iniciar la sesión, voy a dar la bienvenida a los siguientes asambleístas principalizados para la presente. Cedeño Quiroz



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Ciro Fernando, conforme lo establece el artículo ciento doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, queda legalmente posesionado. Nuevamente voy a dar la bienvenida a los asambleístas que fueron posesionados, pero de manera virtual, Canto Aguilar Rina María y Bravo Alcívar Jorge Geovanny, bienvenidos. Señor secretario, dé lectura a la convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. "Convocatoria. Por disposición del ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión Nro. 934 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 13 de junio de 2024, a las 11H30, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Conocer y resolver respecto del proyecto de resolución que exhorta al presidente de la república declare en emergencia la Amazonía ecuatoriana en los sectores de educación, salud, empleo, vialidad, seguridad y medio ambiente. 3. Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial por inconstitucionalidad, y objeción parcial por inconveniencia presentada por el presidente de la república, al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de iniciativa ciudadana". Hasta aquí el texto de la convocatoria, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, por favor, informe si se han presentado solicitudes de modificación del orden del día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, me perito informar que no contamos con solicitudes de cambio del orden del día para la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del orden del día. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Primer punto del orden del día: "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, vamos a ir directamente al punto tres. Suspendemos el punto dos, vamos al punto tres, por favor. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Tercer punto del orden del día: "3. Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial por inconstitucionalidad, y objeción parcial por inconveniencia presentada por el presidente de la república, al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de iniciativa ciudadana". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Conforme lo determina el artículo ciento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a suspender la sesión y declararnos en comisión general. Señor secretario, proceda. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN COMISIÓN GENERAL CUANDO SON LAS TRECE HORAS TREINTA MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se suspende la sesión y el Pleno de la Asamblea Nacional se declara en comisión general, para recibir la intervención del licenciado Henry Yánez, proponente del proyecto de ley. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR HENRY YÁNEZ, PROPONENTE DEL PROYECTO DE LEY. Señor presidente, buenos días; señores vicepresidentes de la Asamblea Nacional; señoras y señores asambleístas. En este día estamos cerrando un hecho histórico, por primera vez se da en el Ecuador esta relación, esta conexión entre la ciudadanía y la Asamblea Nacional. Ha sido un trabajo muy arduo el que se ha llevado a cabo aquí en la Asamblea. Esta es una iniciativa que viene desde el año dos mil dieciséis, en el dieciséis no tuvimos éxito. Luego, en el año dos mil veinte, tampoco, y, ahora, en el año dos mil veinticuatro, estamos concretando un proyecto de reforma de iniciativa popular normativa para que los dueños del seguro social, para que los dueños de las aportaciones, para aquellas personas que aportamos para tener el beneficio de la prestación de salud, la atención a los riesgos del trabajo y de la jubilación. Del cual, todos los ciento treinta y siete asambleístas que están aquí y los señores asesores, así como el Parlamento en su conjunto, son afiliados al seguro social y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

aportan al seguro social. Y hoy el proyecto, como lo dije en el primer debate, es un proyecto que reivindica el derecho de los afiliados y los jubilados para que tengan mayoría en el Consejo Directivo del IESS; porque así como está conformado el Consejo Directivo del IESS, los trabajadores, siendo los dueños de las aportaciones y que aportan para recibir las prestaciones, apenas tienen un treinta y tres punto tres de representación en el Consejo Directivo del IESS; y, el Gobierno con los empleadores, tienen el sesenta y seis. Cuando el seguro social no surgió para proteger al Gobierno, tampoco surgió para proteger a los empleadores. No. El seguro social surgió para proteger a los trabajadores, a los asegurados, a los afiliados, y no para proteger al Gobierno ni a los empleadores. Así que, hay un informe que está muy bien elaborado por la comisión, por los abogados de la comisión, y lo aprobaron en mayoría en la comisión. Es un proyecto que aclara, que atiende el dictamen de la Corte Constitucional, aclara que en la Constitución de la República y en los convenios internacionales no existe el concepto de tripartismo, no existe el concepto de paridad, que la Asamblea Constituyente 2009 eliminó, la Asamblea de Montecristi eliminó el concepto de lo paritario y de tripartismo. Yo no conozco los antecedentes de por qué la Asamblea Constituyente derogó lo que estaba en el artículo cincuenta y ocho de la reforma constitucional del año noventa y ocho, y lo derogó. Entonces, y también hay otro concepto que ahí era parte de la crítica, de la controversia, querían ampararse en el artículo tres setenta y uno de la Constitución de la República, para decir que en función de eso tiene que conformarse el Consejo Directivo del IESS. No, señor. El artículo tres setenta y uno tiene que ver con las fuentes de financiamiento de las prestaciones del seguro social y, en derecho público, hay que aplicar lo que dice la ley, lo que dice la Constitución, lo que dice un tratado, lo que dice un contrato. Y no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

inventarse otras cosas, como aparece en el veto del señor presidente de la república. Y que muy claramente el señor abogado procurador de la Asamblea que suscribió, a nombre del señor presidente de la Asamblea Nacional, ese informe a la Corte Constitucional dice que el veto presidencial se ampara en criterios infundados. Lo dice el procurador, que representando al señor presidente de la Asamblea Nacional, el veto del señor presidente se basa en criterios infundados; una cosa durísima, pero lo dice el informe, entonces, debe estar adjunto allí. Y, también, el dictamen del señor abogado de la Asamblea Nacional le dice a la Corte Constitucional que está vigente una reforma a la Ley de Seguridad Social que se impulsó, que entró en vigencia en noviembre del año dos mil veintidós. El señor abogado dice que esa reforma es un desacato a la sentencia de la Corte Constitucional. De manera que yo concluyo, el informe es muy claro, el informe es demasíadamente claro, hace todas las aclaraciones que tienen que darse. Yo lo que concluyo, señores asambleístas: esta es la oportunidad, esta es la oportunidad en verdad de darle al Ecuador, por primera vez, una ley que va en respuesta a los afiliados y jubilados del seguro social obligatorio. Nosotros ahí planteamos dos representaciones de los afiliados activos y uno de los jubilados; pero el Estado va a estar presente, los empleadores van a estar presentes, pero no van a ser mayoría, como han sido hasta aquí, toda una vida. Casi cerca de cien años el seguro social ha estado en manos del Gobierno; y ustedes hoy, más que nosotros, conocen las condiciones en las que está el seguro social. Queridos asambleístas, todo el país los está viendo ahora a través de las redes sociales, todo el país los está viendo, los afiliados y los jubilados; de manera que ahora démosle, por primera vez al Ecuador, una ley que surja de la ciudadanía, que surja de la iniciativa popular normativa y con un trabajo conjunto con la Asamblea Nacional. Eso le va a mejorar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

la imagen a la Asamblea Nacional, que por primera vez hace un proyecto de ley conjuntamente con la ciudadanía; y que también hace un llamado a la ciudadanía, por primera vez, de que sí es posible trabajar con los poderes del Estado, que sí es posible trabajar con la Asamblea Nacional. Esto es un hecho histórico. Y hoy tienen la oportunidad en sus manos de darles esta ley, que va a tener una enorme incidencia social en los afiliados, que son tres millones, y jubilados, que son setecientos mil. Muchas gracias, señores asambleístas. Una buena tarde y que tengan éxito en esta legislación de hoy. Muy amables. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Se cierra la comisión general. Retomamos la sesión. Señor secretario, dé lectura al informe en la parte resolutive. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS TRECE HORAS TREINTA Y OCHO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Procedo a dar lectura del: "Memorando Nro. AN-CTSS-2024-0251-M. Quito, D.M., 10 de junio de 2024. Para: señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: informe no vinculante sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto de Ley Reformatoria a La Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. De mi consideración: por disposición del asambleísta Johnny Terán Barragán, presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, amparado en el artículo 64 y 65 de la Ley Orgánica de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Función Legislativa y del artículo 32 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir el informe no vinculante sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aprobado el 10 de junio de 2024, a fin de que se continúe con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional. El asambleísta ponente del proyecto es Gustavo Roberto Jara Espinoza. La votación realizada en la Sesión 049-CEPDTSS-2023-2025 de fecha 10 de junio de 2024, es la siguiente: Afirmativo: siete (7). Negativo: cero (0). Abstención: dos (2). Asambleístas ausentes: cero (0). Por la atención que brinde al presente, anticipo mis agradecimientos. Atentamente, abogada Laura Vanessa Flores Arias, secretaria relatora". Con su disposición, señor presidente, procedo a dar lectura de la parte resolutive del informe: 1. Objeto del informe. El presente informe tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia, en adelante, objeción por inconstitucionalidad y por inconveniencia o simplemente objeción al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sobre la base de las objeciones por inconstitucionalidad e inconveniencia presentadas por el presidente constitucional de la República del Ecuador y el posterior dictamen Nro. 1-24-OP/24, presentado al proyecto de ley por iniciativa popular normativa. 2. Antecedentes. 2.1 Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la comisión. Con fecha 19 de octubre de 2022, el ciudadano Henry Llanes Suárez, a través del Oficio No. 023-HLLS-2022 dirigido al presidente de la Asamblea Nacional, Virgilio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Saquicela, signado con número de trámite 427151, presentó la iniciativa popular normativa sobre el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El 30 de octubre de 2022 el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión 807, conformó la Comisión de Calificación de la iniciativa popular normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez sobre el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la cual estuvo conformada por los asambleístas Patricia Monserrat Mendoza Jiménez, José Celestino Chumpi Jua y Amada María Ortiz Olaya. La Comisión de Calificación conformada por el Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, emitió un informe favorable sobre la admisión del proyecto de ley de iniciativa popular normativa por haber cumplido con los requisitos del artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Mediante Resolución RL-2021-2023-108 de 01 de noviembre de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión 808 resolvió en relación con el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. "Artículo 1. Acoger el informe aprobado por la Comisión de Calificación de la iniciativa popular normativa presentada por el ciudadano Henry Llanes Suárez. Artículo 2. Admitir la iniciativa popular normativa del ciudadano Henry Llanes Suárez por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. (...) Artículo 4. Notificar a través de Secretaría General al Consejo Nacional Electoral el contenido del informe como adjunto a esta resolución legislativa, a fin de que continúe con el trámite establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Mediante Oficio No. CNE-SG-2023-000254-Of de 15 de marzo de 2023, el secretario general del Consejo Nacional Electoral remitió la Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-3-2023, adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 14 de marzo de 2023, de la cual de su parte pertinente se desprende: "Artículo 1. Determinar que la iniciativa popular normativa para reformar la ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cumplió con el requisito de respaldo ciudadano, toda vez que cuenta con las firmas de respaldo de un número no inferior al cero punto veinte cinco por ciento (0.25%) del registro electoral nacional, esto es, cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete (54.557) respaldos validos; conforme lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana". El 31 de marzo del 2023, en Sesión Nro. 022-2023 del Consejo de la Administración Legislativa, se aprobó la resolución CAL-2021-2023-913, la misma que resolvió: "Artículo 1. Conocer la Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-3-2023, adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 14 de marzo de 2023, notificada mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-000254-Of de 15 de marzo de 2023, respecto de la iniciativa popular normativa Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, presentada por el ciudadano Henry Llanes Suárez. Artículo 2. Remitir la iniciativa popular normativa Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

notificación con la presente resolución, estableciendo prioridad alta para su tratamiento. Artículo 3. La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, en el tratamiento de la presente iniciativa popular normativa, deberá garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo al interior de la mesa legislativa; así como generar los informes de primer y segundo debate oportunamente, a fin de que el Pleno de la Asamblea Nacional pueda tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral. Artículo 4. La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente resolución a la presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, junto con la iniciativa popular normativa Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-3-2023, adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral y demás documentación de sustento; así como al ciudadano Henry Llanes Suárez". El 03 de abril de 2023, mediante memorando Nro. AN-SG-2023-1332-M, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social. De acuerdo con información recabada del correo electrónico institucional de la comisión, se evidencia que la anterior mesa legislativa del periodo 2021-2023, en fecha 24 de abril del 2022, convocó a la sesión No. 117- CEPDTSS-2021-2023, fijada para el día miércoles 26 de abril de 2023, a las 11h30, en la sala de sesiones ubicada en el cuarto piso, ala occidental del Palacio Legislativo a través del señor Francisco Javier Larrea Yépez, por disposición del exasambleísta Luis Marcillo Ruiz, vicepresidente, y de la cual se cuenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

con el acta respectiva que constata se avocó conocimiento del proyecto. A través del Decreto Ejecutivo No. 741 de fecha 17 de mayo de 2023, el expresidente de la república Guillermo Lazo Mendoza disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, lo cual provocó su cese de funciones. De la información revisada de los archivos digitales de la comisión, se desprende que en la comisión anterior se realizaron mesas de trabajo con los diferentes actores, hasta cuando cesaron en funciones de manera anticipada de la Asamblea Nacional. La actual Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, en el plan general de trabajo, priorizó el tratamiento del proyecto de ley. En fecha 4 de diciembre de 2023, en Sesión Nro. 003-CEPDTSS-2023-2025 (modalidad virtual), se recibió al señor Henry Llanes Suárez, proponente de la iniciativa legislativa denominada Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y bajo comisión general se recibió a las y los señores: Wilfrido Aníbal Mora Trujillo, Bolívar Cevallos Jácome, Harry Fausto Valarezo Gómez, Avelina Narváez Naranjo, Judith Marieta Carrión Astudillo, quienes brindaron sus aportes en relación al proyecto mencionado. En fecha 5 de diciembre de 2023, el secretario relator de la comisión convocó a la Sesión Nro. 004-CEPDTSS-2023-2025 (modalidad presencial) a realizarse el jueves 7 de diciembre de 2023 para recibir las comparecencia de las siguientes autoridades: magíster Juan Carlos Vega Malo, ministro de Economía y Finanzas; abogada Ivonne Núñez, ministra del Trabajo; magíster Alfredo José Ortega Maldonado, presidente del directorio, Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; licenciado Diego Salgado Ribadeneira, director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; economista Ramiro Vega Suárez, director actuarial de investigación y estadística del Instituto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Ecuatoriano de Seguridad Social; economista José Antonio Martínez, director del sistema de pensiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; magíster Sandy Geovana Flores Zambrano, directora nacional de Gestión Financiera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; magíster Mirian del Carmen Toro Albuja, procuradora general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En fecha 7 de diciembre de 2023, en Sesión Nro. 004-CEPDTSS-2023-2025, (modalidad presencial), se recibió a las siguientes autoridades: ingeniero Villarroel, viceministro de Finanzas (e), en representación del Ministerio de Finanzas; y la doctora Carmen Toro Albuja, procuradora general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin embargo, no acudieron a la invitación y comparecencia de la Comisión Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional los señores: abogada Ivonne Núñez, Ministra de Trabajo; magíster Alfredo José Ortega, presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; licenciado Diego Salgado Ribadeneira, director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; economista Ramiro Vega Suárez, director actuarial de Investigación y Estadística del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, economista José Antonio Martínez Director del Sistema de Pensiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; magíster Sandy Geovanna Flores Zambrano, directora nacional de Gestión Financiera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En fecha 7 de diciembre de 2023, el secretario relator de la comisión convocó a la Sesión Nro. 005-CEPDTSS-2023-2025 a realizarse el lunes 11 de diciembre de 2023 a las 14h00, para recibir en comparecencia de los consejos directivos del IESS y del Biess. En Sesión Nro. 005-CEPDTSS-2023-2025, realizada el 11 de diciembre de 2023, los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

resolvió el exhorto y rechazo a la inasistencia de las autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Banco Ecuatoriano de la Seguridad Social a la sesión convocada; en ese contexto, en las sesiones 06 y 07 se recibieron comparecencias y comisiones generales en las que se recibió sus aportes. En fecha, 12 de diciembre de 2023, el secretario relator de la comisión convocó a la Sesión Nro. 008-CEPDTSS-2023-2025, a realizarse el 13 de diciembre de 2023, con el fin de unificar proyectos referentes a esta problemática. En fecha 15 de diciembre de 2023, el secretario relator de la comisión convocó a la Sesión Nro.009-CEPDTSS-2023-2025, a realizarse el 18 de diciembre de 2023, con el fin de recibir en comisiones generales a diferentes gremios como el Frente Unitario de Trabajadores, Federación Única de Afiliados al Seguro Social Campesino y al presidente de la Confederación de Servidores Públicos del Ecuador. Memorando Nro. AN-CRET-2023-0182-M, de 19 de diciembre de 2023, el abogado Washington Adrián Villafuerte Lara, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente del Trabajo y a la Seguridad Social, puso en conocimiento del presidente de la Asamblea Nacional la Resolución Nro. CEPDTSS-2023-002 aprobada por la comisión de 12 de diciembre del 2023, mediante la cual se solicitó al Consejo de Administración Legislativa la unificación de los siguientes proyectos: el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Seguridad Social, presentado por el entonces asambleísta Israel Mendoza, con número de trámite 433159, calificado mediante Resolución CAL -2021-2023-928; y el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Seguridad Social para el Fortalecimiento del Derecho a la Seguridad Social, presentado por la entonces asambleísta Dina Farinango, con número de trámite 431806, calificado con Resolución CAL-2021-2023-901. En Sesión Nro. 014 de fecha 22 de diciembre de 2023, la Comisión Especializada Permanente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional conoció, debatió y aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con 9 votos de 9 asambleístas presentes. En Sesión Nro. 890 de fecha 18 de enero del 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y debatió el informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la que intervinieron, además del presidente de la comisión, el asambleísta Johnny Terán Barragán, el proponente Henry Llanes y 14 asambleístas. Mediante Memorando Nro. AN-CTSS-2024-0070-M, de fecha 25 de enero de 2024, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y numeral 15 del artículo 11 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional; en referencia al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, presentado por el exasambleísta Ricardo Vanegas y al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, presentado por el exasambleísta Manuel Medina: éstos se encuentran tramitándose en esta mesa legislativa; ya que, conforme lo resuelto por esta comisión en razón a la moción presentada por el asambleísta Jaime Guevara en Sesión No. 019-CEPDTSS-2023-2025 de 24 de enero de 2024, se aprobó la unificación de los proyectos antes detallados. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-0334-M de 25 de enero de 2024, se notificó por parte de Secretaría General la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0072, de fecha 19 de enero del 2024, en la que se autoriza la unificación de los siguientes proyectos: 1. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Seguridad Social, presentado por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

entonces asambleísta Israel Mendoza, con número de trámite 433159, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-928; y 2. Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley De Seguridad Social para el Fortalecimiento del Derecho a la Seguridad Social, presentado por la entonces asambleísta Dina Farinango, calificado con Resolución CAL-2021-2023-901. Mediante Memorando Nro. AN-CTSS-2024-0086-M de 30 de enero de 2024, el presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, asambleísta Johnny Terán Barragán, solicitó criterio técnico a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, en atención a lo que dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, sobre la base de lo que dispone la Ley de la Procuraduría General del Estado, en sus artículos 3, literal f) y artículo 13, a fin de que se digne absolver la consulta sobre la inteligencia y aplicación de la norma, así como los cuestionamientos de los plazos de tratamiento del proyecto de ley, lo cual fue absuelto mediante informe jurídico IJ-CGAJ-2023-2025-0022, remitido por el abogado Christian Fabricio Proaño Jurado, coordinador general de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional. Mediante Nro. AN-SG-2024-1010-M de fecha 01 de marzo de 2024, se notificó la Resolución CAL-HKK-2023-2025-0140, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión presencial No. 0019-2024 realizada el 01 de marzo de 2024, en la cual se autoriza la unificación de los proyectos presentados mediante Memorando Nro. AN-CTSS-2024-0070-M, de 25 de enero de 2024. En Sesión Nro. 030 de fecha 4 de marzo del 2024, la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social conoció, debatió y aprobó el informe de segundo debate, con las observaciones planteadas, con nueve votos a favor. La asambleísta María Teresa Pasquel, mediante Memorando AN-AMTC-0051-M, solicitó la reconsideración de la votación, misma que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

con cinco votos en contra no fue aprobado por el pleno de la comisión, razón por la que se aprobó el informe con nueve votos a favor, es decir, por unanimidad de la mesa legislativa. El Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que el confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, conoció y debatió en segundo debate el 07 de marzo del 2024, y aprobó el día 12 de marzo de 2024 el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Con Oficio Nro. AN-PVP-2024-0029-O, de fecha 14 de marzo del 2024, se remitió el texto del proyecto al presidente de la república, de acuerdo con lo que dispone el artículo 137 de la Constitución de la República y artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para su sanción respectiva. El 12 de abril de 2024, mediante Oficio T.178.SGJ-24-0167, el presidente de la república, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, presentó (i) objeción parcial por razones de inconstitucionalidad a los artículos 6, 7, 8, 9 y a la disposición general primera del proyecto de ley. Adicionalmente, el presidente presentó (ii) objeción parcial por inconveniencia respecto de los artículos 5, 10, 11, disposición general segunda, disposición transitoria primera y disposición transitoria segunda del proyecto de ley. El 26 de abril de 2024, de conformidad con el sorteo realizado por el sistema automatizado de la Corte Constitucional, el conocimiento del caso recayó en la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez, quien avocó conocimiento de la causa el 7 de mayo de 2024. En fecha 16 de mayo del 2024, se emitió el Dictamen 1-24-OP/24, mismo que fue aprobado por el pleno de la Corte Constitucional con cinco votos a favor de los jueces constitucionales: Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín; y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

cuatro votos salvados de los jueces constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet y Alí Lozada Prado. El 12 de abril del 2024, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-1669-M, el secretario de la Asamblea Nacional, por disposición del señor ingeniero Henry Kronfle, presidente de la Asamblea Nacional, se pone en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad, el Oficio Nro. T.178-SGJ-24-0167 de 12 de abril de 2024, ingresado a esta legislatura en la misma fecha con trámite 446607, suscrito por el señor presidente constitucional de la república, ingeniero Daniel Noboa Azín, mediante el cual remite la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El 28 de mayo de 2024, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2268-M, el secretario de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad el dictamen de la Corte Constitucional Nro. 1-24-OP/24 de 16 de mayo de 2024 y sus anexos; respecto de la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad respecto de Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En fecha 29 de mayo de 2024, la prosecretaria relatora de la comisión convoca a la Sesión Nro. 043-CEPDTSS-2023-2025, a realizarse el 30 de mayo de 2024, mediante la cual se avoca conocimiento del Memorando Nro. AN-SG-2024-2268-M de fecha 28 de mayo de 2024 suscrito por el magíster Alejandro Muñoz, secretario general de la Asamblea Nacional, mediante el cual remite el dictamen de la Corte Constitucional Nro. 1-24-OP/24 de 16 de mayo de 2024, respecto a la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad respecto al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Memorando Nro. AN-SG-2024-1669-M de 12 de abril de 2024, suscrito por el magíster Alejandro Muñoz, secretario general de la Asamblea Nacional, mediante el cual remite el Oficio Nro. T.178-SGJ-24-0167 de 12 de abril de 2024, suscrito por el señor presidente constitucional de la república, ingeniero Daniel Noboa Azín, mediante el cual remite la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En fecha, 31 de mayo de 2024, la prosecretaria relatora de la comisión, convocó a la Sesión Nro. 045-CEPDTSS-2023-2025, a realizarse el 03 de junio de 2024, mediante la cual se recibió las comparecencias del doctor Eduardo Antonio Peña Hurtado, presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); magíster Erika Charfuelán Burbano, directora general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) subrogante; magíster María de los Ángeles Rodríguez, vocal de los empleados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Jorge Villarroel, delegado del Ministerio de Economía y Finanzas; y Wilson Hinojosa, delegado del Consejo Nacional Electoral, a fin de recibir sus aportes al presente proyecto. Conforme consta del oficio ANCTSS-2024-0122-O, de fecha 1 de mayo de 2024, en atención al dictamen constitucional se requirió información al señor Juan Carlos Vega Malo, ministro de Finanzas, sobre la base lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 9 del artículo 9, artículo 75 y numeral 3 del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y sobre lo prescrito en el artículo 7, literal a), 9 y 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a lo resuelto dentro de la Sesión Nro. 43 de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Especializada al Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, con el objeto de establecer una posible fuente de financiamiento. Con oficio número AN-CTSS-2024-0123-O, de fecha 31 de mayo de 2024, en atención al dictamen constitucional, se requirió información al señor Eduardo Antonio Peña Hurtado y a Erika Charfuelán, presidente y directora general subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre la base de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 9 del artículo 9, artículo 75 y numeral 3 del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y sobre lo prescrito en el artículo 7, literal a), 9 y 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a lo resuelto dentro de la Sesión Nro. 43 de la Comisión Especializada al Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, con el objeto de establecer una posible fuente de financiamiento. Mediante Oficio Nro. 033-HLLS-2024, de 30 de mayo de 2024, entregado a esta Asamblea Nacional el 31 de mayo del 2024, el proponente de la iniciativa popular, señor Henry Llanes Suárez, conforme lo indicado en la Sesión Nro. 43, solicitó información, misma que fue incorporada a los oficios remitidos por la Comisión Especializada del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social al Ministerio de Economía y Finanzas, Consejo Nacional Electoral e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Con Oficio Nro. AN-CTSS-2024-0124-0, de fecha 31 de mayo de 2024, en atención al dictamen constitucional, se requirió información a la señora Shiram Diana Atamaint Wamputsar, sobre la base lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 9 del artículo 9, artículo 75 y numeral 3 del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y sobre lo prescrito en el artículo 7, literal a), 9 y 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a lo resuelto dentro de la Sesión Nro. 43 de la Comisión Especializada al Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, con el objeto de establecer una posible fuente de financiamiento. Con Oficio número AN-CTSS-2024-0132-0, de fecha 04 de junio de 2024, en atención al dictamen constitucional, se requirió información a la señora Erika Milena Charfuelán Burbano, directora general subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre la base lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 9 del artículo 9, artículo 75 y numeral 3 del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y sobre lo prescrito en el artículo 7, literal a), 9 y 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a lo resuelto dentro de la Sesión Nro. 43 de la Comisión Especializada al Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, con el objeto de establecer una posible fuente de financiamiento. Hasta las 10h59 minutos de fecha 10 de junio de 2024, se deja constancia, por intermedio de Secretaría de la comisión, que no se remitió respuesta por parte de las entidades a los oficios ANCTSS-2024-0122-O, de fecha 1 de mayo de 2024, AN-CTSS-2024-0123-O, de fecha 31 de mayo de 2024, número AN-CTSS-2024-0124-0, de fecha 31 de mayo de 2024 y AN-CTSS-2024-0132-0, de fecha 04 de junio de 2024, con el objeto de establecer una posible fuente de financiamiento. El 10 de junio de 2024 se celebró la Sesión No. 049-CEPDTSS-2023-2025 (virtual), de la Comisión Especializada al Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, para conocimiento, debate y aprobación del informe no vinculante sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El informe se aprobó con 7 votos afirmativos de los miembros de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

la comisión. 2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento de las objeciones. En cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen 1-24-OP/24, en especial al párrafo 105.2 del proyecto de ley, se recibió en comisión general a cinco personas, entre ellos, el proponente, señor Henry Llanes, asambleístas, representantes y delegadas y delegados de instituciones; mismas que se sintetizan a continuación: 2.2.1. Observaciones institucionales y ciudadanas recibidas en comisión general. La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social dio inicio al proceso de tratamiento de la objeción parcial, con la notificación realizada por la Secretaría General de la Asamblea Nacional, con Memorando Nro. AN-SG-2024-2268, de fecha 28 de mayo del 2024. La comisión, en Sesión Nro. 45, recibió la comparecencia de las autoridades y/o sus delegados. Las principales observaciones realizadas durante el debate se centraron en lo dispuesto en el Dictamen 1-24-OP/24, en especial a lo determinado en párrafo 105 y sus numerales, así como a la parte resolutive: 1. Integración del Directorio del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social. 2. Forma y costos para la elección de los integrantes del directorio del IESS. En la siguiente tabla se resumen las principales observaciones presentadas por los distintos actores institucionales: -----

Observaciones recibidas en comisión general y comparecencias.	
Participante.	Resumen de observaciones.
Sesión Nro. 045. Fecha: 03-06-2024	
Henry Llanes, proponente de la iniciativa legislativa.	Entiendo que la comparecencia de los funcionarios se ciñe a algunas preguntas sobre el dictamen de la Corte Constitucional, que requiere de una lectura detallada, minuciosa, punto por punto, para poder establecer los criterios. Dentro de esto, es importante tomar en cuenta los votos salvados de los señores jueces de la Corte Constitucional, del presidente Alí Lozada Prado, del juez Jhoel Escudero Soliz y de la jueza Alejandra Cárdenas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Reyes. La Corte Constitucional no se opone a la inclusión de dos nuevos vocales para que integren el Consejo Directivo del IESS. Porque el Gobierno en el veto manifestó que, al incrementar el número de vocales, esto podría causar afectación al patrimonio del seguro social, podría afectar sus finanzas. Y, leyendo el dictamen de la Corte Constitucional y la ponencia de la jueza Teresa Nuques, que mencionan que son 316.535 dólares lo que cuesta una vocalía; en el manejo presupuestario esa cifra puede ser ajustada; es decir, no es que va a causar un daño al patrimonio, no es que va a causar afectación a las finanzas del seguro social; porque lo que causa una terrible afectación a la seguridad social o al seguro social obligatorio, es la enorme duda que tiene que cancelar el Estado al seguro social, que a julio del año pasado, según el director general del IESS que envió la solicitud de pago al Ministro de Economía y Finanzas, la deuda era de 10.051 millones de dólares. Eso tiene un doble efecto. Por un lado, genera un enorme lucro cesante, porque si el dinero no lo tiene el seguro social, no lo tiene el fondo de pensiones para invertir en el mercado nacional y recibir rendimientos financieros, recibir intereses para mejorar los presupuestos del fondo de pensiones y de salud. La cifra es enorme, 10.051 millones de dólares, frente a 316.535 dólares, no tiene puntos de comparación y no amerita ningún análisis sobre qué causa más impacto. Eso, en cuanto a un perjuicio que causa esta enorme deuda. Y, lo segundo, al no pagar el Estado esa deuda y al no cancelar anualmente los valores que le corresponde, de acuerdo a la solicitud que le hace el seguro social al Ministerio de Economía y Finanzas; por ejemplo, este año la diferencia que el Gobierno no entregó al seguro social se aproxima a los 1.400 millones de dólares, ya que lo que pidió es alrededor de 3.706 millones de dólares. El Gobierno hace constar en el presupuesto que va a transferir sobre los 2.300 millones de dólares, quedando una diferencia de 1.400 millones. Entonces, de donde toma el dinero el IESS para suplir lo que no entrega el Gobierno, del fondo de pensiones. ¿Qué significa eso? Una descapitalización tremenda. El año pasado, el saldo del fondo de pensiones era de 5.500 millones de dólares, para este año se cree que va a ser de 4.100 millones de dólares. Entonces, si cada vocalía, que me parece una exageración, cuesta 316.535 dólares, que entiendo es el costo de los actuales vocales. Si divido 316 mil para doce meses, da un costo mensual por vocalía de veintiséis mil dólares. Pregunta al señor Peña, ¿cuánto es lo que ganan ellos?, ¿cuál es la remuneración mensual de él, de la economista María de los Ángeles Rodríguez Rosero y del abogado Richard Gómez? El dinero es de los afiliados, el presupuesto general del IESS se financia con el aporte de los afiliados y de los empleadores; no está atado al Presupuesto General del Estado. Entonces, veintiséis mil dólares es el costo mensual por cada vocalía, y la jueza Nuques dice que esto no causaría efecto en el presupuesto. Sin embargo, si uno quiere actuar en beneficio de la institución y, sobre todo, proteger los recursos de los afiliados, si tomo el presupuesto de los tres miembros actuales del consejo directivo del IESS, que puede estar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

por el millón de dólares, y lo dividido para cinco, todavía resulta oneroso. No debería haber asesores de los vocales, porque esos asesores, esos funcionarios de cada oficina de los vocales del Consejo Directivo del IESS, se los podría pedir a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Seguro Social, de tanta burocracia que se incrementó, cerca de 300% desde el año 2007 al 2018. A enero del 2000 eran 10.554 funcionarios, a diciembre del año 2018 eran 38.164 la nómina del seguro social, casi la incrementaron en un 300% en relación a la que estaba vigente. Entonces, si uno quisiera actuar en esa línea, debería ser así y se podría optimizar estos recursos. El costo de la elección directa de los vocales remitido por el CNE es de 12.262.000 dólares; entonces, si yo divido esa cantidad para los afiliados activos y los jubilados, el costo por afiliado, por voto, cada cuatro años sería de dos dólares con noventa y dos centavos. Si eso divido para cada año, cuánto debería ser el descuento o aporte de cada afiliado, cada empleador, cada jubilado, sería de setenta y tres centavos. Yo tengo la propuesta para que los afiliados estén ahí: que se tome de una aportación de los jubilados y afiliados. El costo es de diecinueve dólares cada cuatro años, ¿cuánto costaría cada año? Cuatro dólares con cuarenta centavos, aproximadamente; y, si eso divido para doce, es menos de un dólar. Sobre el concepto de lo tripartito y lo paritario, no consta en la Constitución, eso fue derogado en la reforma constitucional del año 98, eso se derogó, no existe tampoco en los convenios internacionales; y es un error tomar lo que dispone el 371 de la Constitución, para decir que con eso se justifica la conformación del Consejo Directivo del IESS. Así que, ahí, yo voy a enviar por escrito al señor presidente lo que acabo de mencionar; voy a enviar hoy tarde o mañana a la comisión, para que tenga por escrito los elementos, en función de datos sociales, como los que estoy mencionando en esta sesión. El dato de los 12.262.000 dólares lo entregó, mediante documento certificado, la señora presidenta del Consejo Nacional Electoral, en compañía de otros funcionarios, y no es para elegir colegios electorales, es para elegir a los representantes de los afiliados y de los empleadores, mediante sufragio voluntario. El presupuesto que hoy tiene el seguro social, que es plata de los trabajadores, para pagar las remuneraciones de los tres miembros del Consejo Directivo del IESS, que se lo divida para cinco. A febrero del año 2007, el seguro social tenía una nómina, que se la consideraba excesiva, de 10.564 personas; a diciembre del año 2018, 38.150 personas. Y eso nos costó a los afiliados de este país 980 millones de dólares anuales. En el caso de presupuesto para financiar la elección, que se financie con el aporte de los jubilados, para que no se afecte el presupuesto del IESS. La propuesta es que los dos nuevos miembros se financien con el presupuesto de los tres actuales y no se contrate asesores, sino que sean del personal actual. Solamente para ratificar lo que ha dicho el señor delegado del CNE, el artículo 25 del Código de Democracia dice, son funciones del CNE, numeral 20, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instituciones públicas o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

	<p>privadas, de acuerdo a las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes. Entonces, el CNE está facultado. Y, luego, la reforma a la Ley de Seguridad Social, que entró en vigencia en noviembre del año 2022, contemplaba la participación del CNE; por eso es que el dictamen de la Corte Constitucional no revisó esta disposición y tampoco Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, al elaborar el veto presidencial, porque ya está vigente. Nosotros estamos reformando esta ley, toda esta reforma de noviembre de 2022, porque como bien dice el procurador jurídico de la Asamblea Nacional, aquí lo tengo en el escrito que envié a la Corte Constitucional; y él menciona que los criterios para la objeción parcial de inconstitucionalidad tomada por el presidente de la república son infundados. Y, el segundo criterio que él menciona es que la reforma que entró en vigencia en noviembre del año 2022 es una reforma de desacato a la sentencia de la Corte del año 2016, porque restituye el colegio electoral, o sea, desacatando expresamente la sentencia de la Corte. Entonces, la estamos reformando. Y, obviamente, es el CNE, que está costando aquí en esta reforma, el que debe organizar el nuevo proceso de elección para designar al representante de los afiliados, de los jubilados y de los empleadores ante el Consejo Directivo del IESS. Así que la comisión, y entiendo que los abogados de la comisión, que ha sido muy importante su labor, su rol, habrán revisado esta argumentación del procurador, que suscribe a nombre del presidente de la Asamblea Nacional, un escrito ante la Corte Constitucional.</p>
<p>Sesión Nro. 045-CEPDTSS-2023-2025 (modalidad presencial). Fecha: 03-06-2024 Link: https://www.facebook.com/LaboralAN/videos/206604992547861?locale=es_LA</p>	
<p>Eduardo Antonio Peña Hurtado, presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).</p>	<p>Dos o tres aclaraciones respecto de lo dicho por el doctor Llanes. Primero, el dictamen de la Corte fue claro: no hubo unanimidad, pero hay una mayoría, y el dictamen es un dictamen de Corte Constitucional, independientemente de las observaciones que haya tenido alguno de los jueces constitucionales. Cada vocalía cuesta la bicoca de 316 mil dólares anuales; y, como debe ser paritario, si no van a ser tres, deberán ser seis o nueve. Entonces, en lenguaje burocrático: "no importa, si el seguro social tiene plata, metámosles más gasto". Eso es lo que hemos venido repite que te repite. Y, sobre todo para las personas que vienen de los sindicatos, es muy común pretender atiborrar de empleados a la administración pública; en este caso, a la seguridad social. Cuando a uno le toca la parte financiera, debe pensar en qué va a pasar los próximos cuarenta o cincuenta años; y resulta que si nosotros metemos tres vocales más, estamos hablando de un millón de dólares por año adicionales, y en cincuenta años será cincuenta millones más; más todos los incrementos de gastos que se ocasionan en el camino. Entonces, a nosotros no nos parece barato tener un vocal de 316 mil dólares anuales. Y les voy a aclarar, que los sueldos para los vocales o para el presidente andan por los 4.700 dólares mensuales; el resto son asesores que vienen en la estructura o usted los escoge, pero, en todo caso, eso es lo que</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

completa un gasto cercano a los 320 mil dólares anuales. Y, si queremos meterle más, por supuesto, el problema es que tienen que ser múltiplos de tres. Entonces, austeramente deberíamos manejar la seguridad social para que dure en el tiempo, y no seguir con estos incrementos de burocracia. Segundo comentario, en el 2017, obviamente eran muchos menos personas, yo era un espectador más, yo no era empleado público, pero entre 2007 y 2018, lo que pasó fue que también creció de manera importante el número de hospitales del Ecuador. ¿Por qué crecieron? Porque, acuérdense, allá por el 2010-2011, el presidente Correa resolvió que los hijos de los afiliados deberían también recibir atención en los hospitales, y eso hizo que la seguridad social tenga que incurrir en otros gastos obligatorios, como crear nuevos hospitales, crear áreas de pediatría en sus hospitales, cosas que antes no tenían. Atendíamos sólo afiliados. Y eso hizo que los costos de salud se vayan a las nubes. Los problemas que tenemos hoy, más allá del cobro de la deuda al Estado, son problemas inherentes a la cantidad de afiliados e hijos de los afiliados, que causan presión sobre el sistema de salud de la seguridad social, y que nunca fueron actuarialmente considerados. Entonces, esa es una raya más al tigre. Nosotros, sí, tenemos más gente hoy, pero hay más hospitales, más enfermeras, más médicos; y, aun así, tenemos muchas quejas, aunque hagamos dieciséis millones de prestaciones anuales en todo el sistema de seguridad social; y, por supuesto, tenemos reclamos. Si hoy necesitamos hacer una reforma de la seguridad social que mejore su sostenibilidad a largo plazo, mal podemos proponer incrementar gastos que no estén actuarialmente sustentados, que ha sido parte del discurso de esta administración. Si queremos aumentar los gastos de la seguridad social debemos, antes, aumentar los ingresos. ¿Cuáles ingresos? Bueno, habrá que discutir en esta misma comisión, seguramente, en cuatro o cinco meses tendremos una propuesta que sí contemple calcular los montos de jubilación, por ejemplo, y salirnos de ese promedio de cinco años, para llegar a un promedio que sea mucho más justo y mucho más acorde a los ingresos que tenían los aportantes; cambiar varias afiliaciones; varias jubilaciones que no tienen sentido, como por ejemplo afiliarse a los 60 años y jubilarse a los 70 años y tener una jubilación cercana a los 1.000 dólares mensuales ad infinitum. Tercero, hacer copago, para que aquellos hijos, parientes o esposas de los afiliados no usen el sistema de manera gratuita, sino que tenga algún costo. Esas reformas, son las reformas que necesitamos conversar. No las que aumentan los gastos, sino aquellas que afectan los ingresos y procuran sostenibilidad en el largo plazo. Respecto a los gastos que cada vocal tiene por ley, primero, estamos hablando de cuatro asesores, lo que nos da un total de doce. Actualmente, solo tenemos once; a mí me falta un asesor que, a este paso, creo que no lo voy a tener nunca. Pero, en todo caso, esto es parte del costo. Segundo, tenemos un asistente administrativo, un chófer y algunos boletos para trasladarnos dentro del Ecuador. Les recuerdo que nosotros visitamos hospitales, tenemos ciento un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

unidades que están regadas a lo largo del Ecuador, y tratamos de visitarlas de vez en cuando para ver cómo funcionan. Ahí están los gastos de los 316 mil dólares calculados anualmente por cada uno de los vocales. Segundo, plan integral de racionalización, no somos treinta y ocho mil, somos treinta y cuatro mil; de hecho, cuando yo llegué éramos treinta y cuatro mil seiscientos, ahora estamos en treinta y cuatro mil cien. Hicimos un plan inicial a finales del año pasado, en donde prescindimos de algunos contratos ocasionales, algo así como quinientos, que hacía un ahorro anual de alrededor a catorce millones de dólares; es decir, sí hemos estado en un plan de racionalización de recursos. De hecho, en esta gestión no se ha creado ninguna nueva partida; estamos reubicando las diferentes posiciones que tenemos cuando son requeridas. Respecto al uso de los recursos, la racionalización y la compra de bonos; yo creo que se ha demonizado mucho la compra de bonos del Estado. De acuerdo, en administraciones anteriores nos embarcamos en unos fideicomisos, ustedes se acordarán porque lo han visto en las noticias, algunos fideicomisos construyeron unos elefantes blancos que están por ahí; estamos tratando de ver cómo liquidamos esas inversiones. Al otro lado, tenemos los bonos del Estado, hoy los intereses de los bonos del Estado pagan nueve por ciento anual, una tasa, como ustedes comprenderán, bastante atractiva en cualquier parte del mundo; los dólares que rentan nueve por ciento son inversiones interesantes. Y el Estado nunca se ha atrasado en pagarnos los intereses. Entonces, si comparamos las inversiones en fideicomisos de dudosa reputación, por ponerles algún calificativo, el Estado con el nueve por ciento de rentabilidad; bueno, si yo estuviera manejando mis finanzas, yo escogería más bien los bonos. En tercer lugar, voy a referirme al cronograma de reuniones que estamos pensando, para poder elaborar una propuesta que será la que llevaremos, esta sí una propuesta financiera para garantizar la sostenibilidad en el largo plazo. A finales del mes de junio arrancaremos en Ibarra, con la primera reunión; vamos a integrar a la academia, a los gremios, a los sindicatos y al público en general, a debatir sobre cómo quieren estructurar la futura seguridad social. Invitaremos, obviamente, cuando toque, al señor Llanes, porque pienso que sus intenciones son buenas; quizá la forma que estuvo planteada ha mostrado ser inconstitucional, pero, al fin del día, queremos recoger todas las aportaciones que podamos para estructurar una propuesta robusta, que luego sea debatida por la Asamblea, y, ojalá, implementada próximamente. Estamos buscando la posibilidad de vender terrenos para mejorar nuestra posición, bienes y activos, edificios o departamentos. Es un proceso engorroso, pero ahí vamos. Así mismo, estamos presionando al Biess para que trabaje con todos estos fideicomisos, que son creo que treinta y ocho, para ver cómo. Creo que el más cercano que vamos a resolver es un complejo inmobiliario en Cuenca, con el municipio, y parecería que nuestros técnicos están encontrando una solución más rápida. Respecto a la recaudación mensual... El dato que tengo a mano es cuanto pagamos a los jubilados, y estamos hablando de alrededor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

de 4.800 millones de dólares anuales; nuestro mayor egreso es el pago a los jubilados, que lo hacemos puntualmente los días diecinueve de cada mes. Respecto a la recaudación, es de alrededor de 700 millones de dólares mensuales; si usted multiplica por doce, estamos hablando de 8.400 millones de dólares anuales, aproximadamente. La propuesta se llevará a la Asamblea para que ella decida, la que va a decidir en última instancia es la Asamblea, y nosotros proponer técnicamente si se sube o no del 20,6% de los aportes. La propuesta técnica es que hay que, eventualmente, separar salud de jubilación, y que salud debe ir a manos del Ministerio de Salud. Sí, habrá que proponerlo, habrá que hacer mesas técnicas, habrá que llevar una propuesta a la Asamblea. Pero no distorsionen mis palabras, yo he sido muy claro en las entrevistas, yo no pretendo mover nada, yo pretendo proponer a la Asamblea técnicamente, de manera financiera, como sustentar sosteniblemente la seguridad social del país. Aquí no hay chance de equivocarse, elucubraciones o aceptar memes. Estamos hablando con la comisión que lo va a hacer en la Asamblea Nacional, así que hay que ser serios y basarse en hechos. Dicho eso, vamos a la paridad de los representantes. No se puede disponer de los fondos de la seguridad social para hacer elecciones, no se puede porque no está financiado actuarialmente. Entonces, si vamos a elegir, y ya quedamos que ahora van a ser nueve, porque no pueden ser seis, ya que tienen que ser impares y paritarios; entonces, con nueve sería dos millones de dólares. Entonces, sigámosle metiendo más pasivos. Si lo que queremos hacer es corregir los problemas financieros, más bien dediquémonos a discutir, eso sí, cómo aumentamos los ingresos, cómo incrementamos los afiliados y no cómo seguimos gastando plata en más asesores. A los burócratas les encanta, la burocracia se autoalimenta y se perpetúa de esa manera: aumentando el número de miembros y el número de asesores. Y, por qué no: si ya son cuatro, mejor cinco. Entonces, si seguimos en ese espíritu, esto no va a tener salida. La reforma estructural tiene que ser financiera, tiene que ser sostenible y tiene que ser un mensaje a largo plazo; no con estos cantos de sirena, de que si le cobra la deuda, ya está solucionado. Sobre el tema de la cobranza de 2.400 millones que tenemos en cuentas por cobrar, a alrededor de 300 mil empresas; quiero que sepan que este consejo directivo, al que lo han criticado, el día 23 de abril promulgó el reglamento 671, para darle facilidades de pago a aquellas empresas que cayeron en default, impagas, y que vuelvan a tener sus derechos. Hasta ahora hemos firmado 2.812 acuerdos de pago, que significan 25.7 millones de dólares recaudados. Les recuerdo, la cifra en millones no va a ser alta, porque son a seis años plazo, es decir, 72 cuotas. Entonces, lo que vamos cobrando es un setenta y dos avo de cada parte; sin embargo, hemos cobrado 25.7 millones de dólares, desde abril 23 hasta junio 3, que estamos ahora. Eso, respecto a los cobros. Respecto de la rentabilidad del IESS, la rentabilidad el año pasado estuvo en alrededor de 8,7% anual. Y me alegra, asambleísta Polanco, que usted sí haya tenido el sistema auditivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

	<p>adecuado, porque yo siempre he hablado de las jubilaciones voluntarias; es decir, no es nuestra intención imponer un número de aportaciones, que es de 360, de acuerdo a la ley, pero la edad de la jubilación es a los 60 o a los 61 años. Es decir, cuando usted tenga 60, usted se jubila cuando quiere. Y lo que nosotros pretendemos es poner premios para que la gente, libre y voluntariamente, escoja dilatar su jubilación. Porque yo también, como el asambleísta Polanco, tengo amigos que dicen: yo sí me quiero quedar trabajando más, porque me siento en la capacidad, y ya tengo 66 o 68 años.</p>
<p>Magíster Erika Charfuelán Burbano, directora general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), subrogante.</p>	<p>Hemos revisado las partes en donde la Corte Constitucional ha declarado detalladamente cuáles son las inconstitucionalidades, en las que no tendría cabida una discusión, y las que son constitucionales, que ya se encuentran para ser tratadas en la comisión y en el órgano legislativo. Nosotros habíamos identificado temas como paridad, tripartidismo, sostenibilidad, no intervención y libre elección, y sobre el tema de que el consejo directivo no es sujeto de control político. Estos son los temas más importantes, y me sumo a todo lo dicho anteriormente por el doctor Eduardo Peña.</p>
<p>Magíster María de los Ángeles Rodríguez, vocal de los empleadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.</p>	<p>Quisiera referirme, en primer lugar, específicamente al tema de la conformación del consejo directivo. Creo que la Corte Constitucional fue bastante clara en mencionar el tema de la paridad; si bien dijo que podría haber más miembros del consejo directivo, fue bastante clara y taxativa en el tema de que la participación debe ser paritaria y, en tal sentido, cada uno de los sectores que contribuyen a la seguridad social, deben tener el mismo peso en su participación. De hecho, la Corte Constitucional mencionó que con la propuesta de ley que está planteada, el sector de los asegurados tendría un 60% de participación, cosa que es inconstitucional. Desde ese punto de vista, está bastante claro que no podemos tener más miembros que representen o den más peso a la representación de un solo sector. Así que, por ese lado, como bien mencionó el presidente Peña, ahora son tres miembros del Consejo directivo y para que cada sector tenga un miembro más, llegaríamos a seis vocales. Sin embargo, ese número se contrapone con el COA, artículo 54, que dice que los órganos colegiados se deben integrar con un número impar de miembros, lo cual nos llevaría a tener nueve miembros del consejo directivo, para que cada parte tenga una tercera parte y esté representada de manera paritaria. Así que, les hago notar ese detalle, que nueve miembros del consejo directivo sería un tema absolutamente inmanejable, como ocurrió ya, anteriormente en la historia del IESS, que era absolutamente ingobernable. Así que les dejo eso para que piensen en el número de miembros que podría tener este consejo directivo, considerando que la participación de cada sector debe ser paritaria. Eso, por el lado de la conformación del consejo directivo. Luego, quisiera mencionar el tema del financiamiento. Ya hemos hablado, no quisiera abundar en eso, el tema del financiamiento, que la Corte dijo que podría ser financiado por el IESS. Hemos</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

debatido bastante sobre eso, el doctor Peña ha explicado el tema de los costos y gastos; concuerdo con él en el sentido de que aquí se le quiere meter al IESS cualquier gasto adicional; y cualquier gasto extra, simplemente afecta la sostenibilidad del IESS. Así que, lo que debemos hacer es evitar incluir cualquier tipo de gasto, en este sentido, el tema de los costos permanentes que causaría el financiamiento de la operación del número equis de vocalías más, que se le pretenda meter al consejo directivo. Respecto al tema de los gastos del proceso de elecciones, la señora Atamaint había presentado un documento en el que decía, en febrero de 2024, que el costo aproximado del proceso de elecciones sería de 12 millones de dólares; sin embargo, ella misma en una comparecencia que tuvo en esta comisión, cuando debatían el informe para el primer debate de la ley; porque estos 12 millones de dólares son bajo el esquema de colegios electorales. Sin embargo, si es que pensamos en elecciones unipersonales y universales, como está planteada la ley, la señora Atamaint había mencionado en su comparecencia, el 13 de diciembre del 2023, cuando se trataba el informe para primer debate, ella mencionó que los recursos para realizar el proceso electoral, conforme al proyecto ley propuesto, haciendo un símil a los procesos electorales anteriores que el CNE ha llevado a cabo, ascendería un valor aproximado de 30 millones. De tal manera, dejó sentado, que esos 12 millones parecería ser que están bastante subestimados; podríamos estar hablando de costos de hasta 30 millones de dólares. Que, como dijo la Corte, es inconstitucional que sean financiados por el IESS, porque esos gastos estarían afectando de manera muy dura, muy fuerte a la sostenibilidad de sus fondos. Segundo, bueno, no me quisiera referir a los demás aspectos de inconstitucionalidad, que ya están bastante claros. Sobre el tema de que los miembros del consejo directivo, por ejemplo, no son sujetos de juicio político, no quisiera abundar en esto. Pero sí quisiera hablar respecto al tema del voto dirimente que se mencionó en alguna participación anterior; ese tema estaría ya resuelto en la Ley de Seguridad Social vigente, en el sentido que, como ustedes saben, permite o determina la alternancia de los miembros del consejo directivo para ocupar la presidencia. De tal manera, cada miembro, cada dieciséis meses, sería presidente del consejo directivo, y tendría el voto dirimente. Respecto a lo que se mencionó, también, en algún momento, de que nosotros hemos validado lo que hacen los gobiernos de turno, por lo menos desde la vocalía de los empleadores, siempre hemos tenido una participación en el consejo directivo de manera jurídica y técnica. Y, desde ese punto de vista, como ustedes saben, y el mismo señor Yanes lo ha mencionado en varias entrevistas, esta vocalía fue la que presentó la carta al entonces ministro de Economía, solicitando el pago oportuno de las contribuciones que se encontraban atrasadas, en ese entonces del año 2023. Así que, no hemos validado nada que tenga que ver con los Gobiernos de turno; también nos hemos opuesto a otros aspectos que no son técnicamente correctos, oportunos ni prioritarios. Respecto a las decisiones que toma el Gobierno en el tema de las inversiones,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

efectivamente, como mencionó el presidente Peña, gran parte de la de la afectación que tiene el portafolio de inversiones del Biess se refiere a los fideicomisos mal invertidos, en que el Biess invirtió en la época correísta. Por ejemplo, en los fideicomisos inmobiliarios varios constructores construyeron la obra, cobraron y, después, dejaron a los demás participantes para que vendan esos proyectos, lo cual no se dio nunca. Ha habido afectaciones graves en el tema de los fideicomisos inmobiliarios, muchos de los cuales están invadidos, etcétera. Así que, esas sí son decisiones que en el Gobierno de Correa afectaron el portafolio de inversiones del fondo. Como dijo el presidente Peña, se sataniza la inversión de bonos del Estado; efectivamente, la deuda interna nunca ha caído en default, nunca se ha dejado de pagar. La inversión en bonos del Estado no es mala, lo que es malo es hacer inversiones mal hechas, que causan pérdidas al portafolio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o inversiones que afectan o que causen desinversiones de su portafolio. Respecto a la composición de directorio de los miembros del Biess, que el proyecto de ley propone que haya la participación de un miembro del sector de los empleadores. Obviamente, nosotros estamos de acuerdo con eso, porque desde la creación del banco el sector de los empleadores no ha tenido participación en ese directorio, lo cual, obviamente, afecta el principio de igualdad y es una discriminación contra el sector empleador; siendo uno de los tres aportantes que financian las prestaciones que otorga el IESS. De tal manera, es correcto que se haya incluido la participación de un miembro de los empleadores en ese directorio; sin embargo, dejo claro que esa participación nuevamente sería minoritaria, pues habría un representante de los empleadores en ese directorio frente a dos representantes del Ejecutivo, que son el presidente del directorio y el ministro de Finanzas o su delegado y un representante de afiliados y jubilados, frente a un solo representante de empleadores. De tal manera que, en la conformación de ese directorio de la forma como propone la ley, está siendo discriminatorio con respecto a la participación del sector empleador. Respecto a los plazos para ponerse de acuerdo para el pago de la deuda con el Estado, que se establece un plazo de diez años; debemos estar conscientes que el mayor gasto o el mayor servicio de la deuda, tanto en pago de capital como de intereses de la deuda externa, se concentra en los próximos cuatro años, empezando en el año 2025-2026, para los próximos cuatro, cinco años, de tal manera que sería un poco irreal poder establecer, sin ningún análisis técnico, un plazo de diez años para que se pague la deuda. Eso debería ser el resultado de unas mesas técnicas de trabajo entre el IESS y el Ministerio de Economía y Finanzas, para en base al flujo de caja que tenga el Ministerio de Finanzas, establecer un pago de la deuda; obviamente, después de que nos pongamos de acuerdo en los montos. Igualmente, un periodo de cuatro meses para ponerse de acuerdo en los montos también es irreal, porque la deuda contempla varios rubros, como todos sabemos, contempla el rubro de pensiones, el rubro de salud, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

rubro de devoluciones del IVA, y cada rubro tiene su particularidad y su tratamiento diferente. El tema de pensiones y el tema de IVA son más claros. Sin embargo, el tema de los gastos de prestaciones de salud implica otro tipo de tratamiento, el proceso es diferente. Para que el Ministerio de Economía reconozca esos valores, depende de la ejecución y realización de auditorías de la facturación, que son realizadas por empresas externas, y el IESS tiene que hacer un proceso de adjudicación. Establecer un plazo de cuatro meses no es técnico. El plazo debe ser definido en unas mesas técnica, en que nos pongamos de acuerdo con el Ministerio de Finanzas, para llegar a una conciliación de los valores de la deuda. Respecto a que se vaya a mediación, en el caso de que no haya conciliación de los valores o no hay acuerdo en los valores adecuados por el Ministerio de Economía al IESS; pues, sí, podríamos perfectamente ir a un proceso de mediación en la Procuraduría General del Estado, para conciliar esos valores y, finalmente, el IESS podría tomar las acciones necesarias que sean convenientes, en el caso de que no se cumplan con esos pagos. Hay un tema adicional importante, se pide que se suscriba un convenio de pago. Está bien suscribir un convenio de pago que sea el resultado del trabajo de estas mesas técnicas interinstitucionales MEF-IESS; sin embargo, ahí se menciona que este convenio de pago debe contar con la garantía del Ministerio de Economía y Finanzas. Esto no tiene ninguna lógica, ya que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se refiere a garantías que otorga el Estado ecuatoriano a favor de terceros (organismos multilaterales o cualquier otro acreedor), para garantizar el pago de deudas de instituciones del sector público, que están endeudándose o tomando una deuda, frente a este acreedor tercero; más no para garantizar su propia deuda, en este caso, del Ministerio de Economía y Finanzas, que es el que debe al IESS. El MEF mal podría ser deudor y garante, a la vez, de estas obligaciones. De tal manera que, esta solicitud de la garantía no tiene absolutamente ninguna lógica, en ningún sentido. Solamente quería aclarar que, el cumplimiento de la sentencia del año 2016 efectivamente se dio, se dio cumplimiento a esa sentencia, a través de la aprobación de la reforma a la Ley de Seguridad Social que hizo la Asamblea Nacional a finales de octubre del 2022. Justamente, por eso se dio el cambio de la forma de elección a través de cada uno de los sectores, ya sea de los empleadores o de los trabajadores; se dio paso al tema de elecciones, el tema del nombramiento de estos vocales por medio de elecciones universales, como está vigente en la ley actual. De tal manera que sí se dio cumplimiento a eso. Respecto a lo que dice el señor Llanes, que estamos prorrogados en funciones, mi nombramiento se dio a través de las federaciones de las cámaras a nivel nacional, hicieron un concurso con todos los candidatos que cada una de las cámaras del gremio presentó; y, luego, estos currículos fueron enviados a Headhunters, experto internacional, y ellos fueron los que seleccionaron los currículums. De esa manera fui seleccionada yo, en cumplimiento del decreto ejecutivo 571, emitido por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

presidente Guillermo Lasso, que daba cumplimiento al inciso quinto del artículo 28 de la Ley de Seguridad Social, que decía que se debe reglamentar la forma de nombramiento de estos vocales. Y el presidente de la república, en la facultad que tenía, emitió el decreto ejecutivo 571, que equivale a reglamentar la forma de elección de estas dos vocalías; y qué decía, básicamente, que cada uno de los sectores tiene que ponerse de acuerdo para elegir a sus representados. Y eso fue, por mi lado al menos, lo que hicieron las cámaras, y de esa manera estoy elegida hasta que haya nuevas elecciones. Porque la ley vigente dice que se van a hacer nuevas elecciones, cuando se convoque y se haga un nuevo proceso, y salga el nuevo representante; mientras tanto, estoy yo aquí legalmente nombrada en base al decreto 571 que estuvo vigente. Así que no se puede considerar, al menos en mi caso. El caso de la representante de los empleados es otra historia, a la cual no me voy a referir; pero, en mi caso, estoy elegida de acuerdo al decreto 571, y habrá reemplazo cuando se hagan elecciones y se dé cumplimiento a la ley que se encuentra vigente. Y que, como digo, dio cumplimiento a la sentencia del año 2016. Respecto a los sectores, referente a la intervención de doctor Sebastián Vásconez, que cuestionaba el tema del 40% y el 80%, como usted sabe, los partícipes del sistema seguridad social son los asegurados, los empleadores y el Estado; y dentro de los asegurados están los jubilados y los afiliados. Como usted sabe, los jubilados son asegurados en estado pasivo, es decir, son el mismo sector. Si es que queremos ahondar, hilar fino, podría como representante de los empleadores también decir que los empleadores tienen muchísimos subgrupos. Por ejemplo, existen empleadores que son empresas grandes, medianas, pequeñas, unipersonales, empleadores domésticos, empresas que tienen fines de lucro, empresas y organizaciones sin fines de lucro, etcétera, etcétera, y representantes de diferentes gremios. Entonces, si es que vamos por esas, tendríamos que empezar nosotros, como empleadores, a pedir que haya representantes de un sinnúmero de representantes que representen a cada uno de esos subgrupos; siendo que todo se engloba en el grupo de los empleadores. De tal manera que, los asegurados engloban a jubilados y afiliados; y, al tener tres de cinco miembros en el consejo directivo, como se han propuesto, pues ahí está el 60% de mayoría, frente a la minoría del 40%, que sería el representante del Ejecutivo y de los empleadores. Una aclaración corta y puntual. Se ha mencionado el tema de los grandes deudores, y yo, como representantes de los empleadores, creo importante aclarar que de los 2.400 millones y pico, casi 2.500 millones de dólares, que se ha mencionado que está vigente, obligaciones en mora de empleadores con el IESS, el 95% de ese valor corresponde a empleadores unipersonales; es decir, son personas naturales o empleadores muy pequeños, que están en mora con el IESS; y solamente el 5% de ese valor son empresas grandes y empresas medianas. De tal manera que se ha satanizado aquí, que los empleadores son los malos, son los deudores del IESS; queda demostrado que el 95% de esos deudores son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

empresas unipersonales. Y, por esa misma razón es que, como mencionó el doctor Peña, el Consejo Directivo del IESS, con una participación muy activa y muy interesada, obviamente, de esta vocalía, en representación de los empleadores, se aprobó la Resolución 671, porque queremos evitar que los empleadores lleguen al proceso de coactiva y que el IESS se llene de activos, que lo único que hacen para el IESS es causar costos, gastos de almacenamiento, hacer procesos de venta y de subasta de todos esos activos, etcétera. Inclusive gastos en seguridad, en mantenimiento, etcétera, etcétera. Lo único que hacemos al llenarnos de estos bienes coactivados, es generar gastos para el IESS, de tal manera que la institución no tiene interés de que los empleadores lleguen a la fase de coactiva, lo que tiene interés es de cobrar. Y, por lo tanto, hemos aprobado la Resolución 671, mediante la cual damos facilidades de pago a todos esos empleadores, especialmente unipersonales, para que de acuerdo al monto de su deuda puedan acercarse al IESS y firmar un acuerdo de pago parcial, que no requiere una garantía, que pueden firmar su deuda a plazos, desde dos meses hasta seis años, dependiendo del monto de su deuda. Precisamente, pensando en esos empleadores, para poder cobrarles. De tal manera que, ese cuco que existe de que las empresas grandes son los grandes deudores del IESS, es momento de que se desmitifique eso. No existe, eso no es verdad. Respecto a los deudores, se mencionó deudores de créditos del Biess, quirografarios e hipotecarios, ese es otro tema; eso no es mora patronal con el IESS, eso ya es otro tipo de deudas de personas naturales. La mora patronal son 2.400 millones de dólares, en realidad es 2.392 millones de dólares; de los cuales el 4%, es decir 96.7 millones de dólares, son empresas grandes y medianas; y el restante 96%, es decir 2.296.320.000 dólares, son empresas pequeñas, microempresas y empleadores unipersonales. Es decir, estamos hablando de aproximadamente 100 millones de dólares de empresas grandes, medianas y 2.300 millones de dólares de empresas pequeñas, microempresas y empleadores unipersonales. La semana pasada, el viernes de la semana pasada, que fue el primer día de jornada de Pichincha, como dijo el presidente Peña, tenemos 2.812 acuerdos de pagos suscritos, equivalente a 25 millones de dólares, y estamos trabajando intensamente para poder reducir esa mora patronal, con todo tipo de empleadores, empresas grandes, medianas pequeñas, unipersonales, etcétera. De los 2.400 millones de dólares: 1.734 millones, es decir el 72,5%, son empleadores unipersonales; microempresas son el 18,30%, es decir 438 millones de dólares; pequeñas empresas el 5,2%, que son 124 millones dólares; empresas medianas el 2,3%, 54.9 millones de dólares; empresas grandes el 1,70%, 41 millones de dólares. Esos datos confirman lo que dije y se desvirtúa el mito de que las empresas grandes son las grandes deudoras del IESS. Los grandes deudores del IESS son los empleadores unipersonales, que constituyen el 73% del total de la mora patronal; esos empleadores unipersonales tienen ahora la posibilidad de acogerse a la resolución 671 y firmar un acuerdo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

	<p>pago parcial. Y si quisiera poner sobre la mesa un punto. Estamos, creo, confundiéndonos. Yo no entiendo por qué seguimos hablando del tema de los cinco miembros, ya la Corte fue clara, absolutamente clara, en el sentido de que el tema de la participación en la representación del Consejo Directivo del IESS debe ser paritaria; y seguimos insistiendo con el tema de los cinco miembros, como está proponiendo la ley que incluye tres representantes del sector de los asegurados. Y eso la Corte dijo que no, porque debe ser paritario. La Corte dijo que puede haber más miembros, pero debe ser paritario; entonces, no entiendo por qué seguimos insistiendo en los cinco miembros. Ya hemos dicho que para que sea paritario cada sector debería tener igual representatividad; con lo cual, si ahorita hay tres y cada uno quiere tener un representante más, serían seis; y como va en contra del artículo 54 del COA, no pueden ser seis, nos tenemos que ir a nueve. Entonces, no entiendo cuál es el afán de seguir hablando de la representación de cinco miembros en el consejo directivo. Eso no es paritario y debemos acoger lo que la Corte dijo, que es inconstitucional el hecho de que no sea paritario. Y, por último, sobre lo que se asegura aquí y en varios medios y participaciones, que mencionan una y otra vez, que el representante de los trabajadores o de los asegurados vota solo y que el representante de los empleadores y del Ejecutivo votan juntos. No existe nada más falso. Es absolutamente falso. De hecho, en el año 2022-2023 puedo decir que fue exactamente lo contrario, fue el representante de los asegurados con el Ejecutivo quienes votaron en plancha; y fue el representante de los empleadores, el que me quedé votando, defendiendo temas técnicos y jurídicos. Así que es falso el hecho de que le dejan solo al representante de los asegurados; es, al contrario, muchísimas veces es, al contrario. Algunas veces se da también, que se unen los asegurados con los empleadores en contra de la Presidencia; así que es falso asegurar lo que dice el señor Llanes.</p>
Jorge Villarroel, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.	<p>En cuanto a lo comentado sobre la Corte Constitucional, nosotros queríamos unirnos a los comentarios del doctor Peña, en cuanto a que uno de los objetivos que se tiene que buscar dentro de este análisis es buscar la sostenibilidad del seguro en el tiempo. Entonces, cualquier gasto o erogación de recursos siempre va a significar una afectación a la sostenibilidad de los fondos. Entonces, hay que tomar en consideración todas las observaciones que ha hecho la Corte a todos los aspectos que se plantearon inicialmente. Adicional a eso, dentro de los articulados que tienen que ver con el Ministerio de Finanzas, en cuanto a la presentación de una conciliación de cifras con el instituto, como se planteó inicialmente, dentro de un lapso de 4 meses, iba a ser imposible. Sin embargo, quiero comentar que hemos ido avanzando en todas estas mesas de trabajo. Actualmente estamos teniendo reuniones constantes con los representantes de las direcciones financieras y de salud y de la Dirección General Financiera del IESS, así como de los del seguro de salud y del seguro de pensiones, a fin de ir activando las diferentes mesas técnicas que están analizando la</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

deuda. En ese sentido, lo que hemos hecho es dividir el segmento que de alguna manera es más fácil conciliarlo, que va a ser siempre el de pensiones, ya que mes a mes hacemos este ejercicio de análisis de la información que nos remite el IESS, a fin de nosotros cancelar los recursos. También hay que comentar que, desde la llegada del Gobierno, lo que se ha hecho es transparentar las asignaciones al IESS y, es más, en este 2024 hemos mantenido una situación de pagos corrientes: todos los meses se están haciendo las asignaciones de manera oportuna. Y, con esto, el instituto ha podido ir solventando sus gastos de pensiones y, esto también, ayuda y contribuye a que el IESS no tenga que hacer desinversiones al portafolio que mantienen en el Biess, desde el seguro de pensiones. Entonces, con esto lo que hacemos, como lo comentó el doctor Peña, es mejorar la rentabilidad de los fondos a través del Biess, con un manejo oportuno de los activos que administra; y, también, desde el otro lado, el IESS ha podido ir solventando mes a mes los pagos a los pensionistas. Eso, por un lado, creo que hemos mantenido una constante coordinación con los representantes del IESS, que nos ha ayudado y ha contribuido a conocer cuáles son sus necesidades mes a mes; y nosotros también, dentro de nuestras posibilidades, programar estos pagos. Entonces, se han hecho estas programaciones y estas coordinaciones de manera mensual. En estos últimos días también se han activado mesas coordinadas de trabajo con los representantes del IESS y los representantes del ministerio, a fin de ir determinando los tramos de deuda que tenemos por salud y los reconocimientos que se hacen. Es importante mencionar que nosotros tenemos suscrito un acuerdo interinstitucional a finales del 2022, en donde determinamos de manera coordinada cuáles iban a ser los procesos que seguir para poder hacer estos reconocimientos. Entonces, lo que estamos haciendo actualmente es revisar estos procesos, a fin de definir unos procesos que nos ayuden a hacer de una de manera más ágil este reconocimiento. Entonces, este proceso con el que va a iniciar seguramente las conciliaciones, lo estamos ya llevando a cabo, estamos teniendo estas mesas técnicas con las diferentes áreas, tanto del Ministerio de Finanzas como del IESS, a fin de solventar estos procedimientos que nosotros tenemos que ir generando para poder llegar a una conciliación final. Entonces, estamos viendo que los reconocimientos que se tienen que hacer desde el Ministerio de Finanzas, estén alineados a la normativa vigente; y, nosotros como Ministerio de Finanzas, también podamos programar todos estos pagos, en función de los recursos que se mantienen disponibles. Bien lo mencionaba, también, previamente la representante de los empleadores, en cuanto a que si bien existe en la ley un plazo, que se quiere establecer de 10 años, también hay que ser conscientes de la realidad que tiene el país y, sobre todo, la realidad de la situación fiscal que tiene el país. Entonces, en ese sentido, lo que estamos haciendo con el IESS es ir revisando, mes a mes, las necesidades que tiene el instituto, a fin de generar una programación de sus pagos y, también, ir delineando cuál es el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

	<p>procedimiento para estos reconocimientos. Si bien estamos en el debate de la reforma a la ley, nosotros también hemos activado mesas interinstitucionales para poder dar respuesta a todos estos temas que se tienen o que se han dado en las mesas que hemos tenido en la Asamblea; sobre todo, las inquietudes en cuanto a los pagos. Estamos generando procedimientos que nos puedan aclarar cuáles van a ser los siguientes pasos para el reconocimiento tanto de la deuda como de los valores corrientes que se vienen dando. Entonces, por otro lado, como también lo mencionó el doctor Peña, dentro del análisis que nosotros hemos hecho como Ministerio de Finanzas, en cuanto a los rendimientos que generan ciertos instrumentos de deuda que se emiten, hemos visto prudente hacer una mejora en los rendimientos, a fin de que los inversionistas como Biess, que es nuestro principal inversionista en la deuda interna, pueda beneficiarse de estas nuevas tasas de interés; y, con esto, se pueda contribuir a una mejor rentabilidad que genera el Biess, como ya lo mencionó el doctor Peña. En este sentido, tenemos varias observaciones en cuanto a qué podemos ir trabajando, ya, en soluciones a toda esta problemática; y es lo que hemos ido buscando, hemos buscado una solución técnica tanto para el reconocimiento de valores tanto de pensiones como de salud, e ir generando estas mesas técnicas para que, en función de las necesidades del IESS, nosotros podamos hacer una programación adecuada, también, en función de los ingresos que va generando el Estado. Por otro lado, también estamos participando en las reuniones que nos han ido citando, para poder hacer contribuciones a cualquier reforma de ley que tenga que ver con el IESS; sobre todo, buscando que desde nuestro rol estas reformas contribuyan a la sostenibilidad de las finanzas públicas. Dos puntualizaciones, sobre el pago de deuda y que si alguno de esos recursos lo podrían destinar para la elección. A ver, el Ministerio de Finanzas tiene una deuda con el seguro de pensiones y hace reconocimientos por pagos al seguro de salud. Entonces, nosotros vamos a hacer el reconocimiento hacia esos seguros, de ahí cómo se ocupen los recursos será potestad de la entidad a quién asignamos esos recursos, es decir, el IESS. Por el otro lado, de igual manera, el Biess administra fondos de los diferentes seguros, de los diferentes fondos, y a través de esos fondos nos hacen inversiones; y en esas inversiones nosotros reconocemos los intereses, la rentabilidad para esos fondos. Es decir, todos los recursos los termina administrando el Biess, a través de sus fondos, que están diferenciados y que tienen también su fin. Entonces, el Biess, a través de desinversiones que le pide el IESS, le asigna o le transfiere recursos a cada uno de los fondos que administre; y, esos fondos, podrían utilizar esos recursos en el destino que le den. Pero nosotros, lo que hacemos como Finanzas es pagar a cada fondo: al fondo de pensiones, al fondo de salud. Y, en el caso del Biess, hacemos la asignación de recursos por pago de rentabilidad o pago de intereses o pago de capital, a cada uno de los fondos; y esos fondos son los que usan los recursos.</p>
Intervención	Como ustedes saben, el Consejo Nacional Electoral ha estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Wilson Hinojosa
Troya, represen-
tante del CNE.

participando activamente de estas discusiones que se han dado en la comisión, de hecho, la señora presidenta estuvo anteriormente también exponiendo lo que, para nosotros, de acuerdo nuestro ámbito de competencias es lo que nos corresponde. En este sentido, en función de la materia, está el tema de hacer unas elecciones de manera directa para elegir a los representantes del Consejo Directivo del IESS. En ese sentido, efectivamente, se planteó un presupuesto referencial de 12 millones dólares, como ya lo habían referido en algunas intervenciones. En ese sentido, estos valores consideran los montos básicos, indispensables que se necesitan para una elección. Es muy importante que la información que se debe proveer al CNE esté claramente definida, validada, para que nosotros podamos elaborar, si es que se da el caso de que tengamos que llegar a este tipo de elección, podamos elaborar un registro electoral que dé cuenta, efectivamente, de todos quienes deberían estar habilitados a sufragar, si así se aprueba la ley. Esto es muy importante, esta información la deberá proveer indudablemente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así como también, los recursos para hacer esta elección. Nosotros, de acuerdo a las competencias que nos da la ley, estaremos prestos, lo dice el numeral 20, a colaborar con la organización de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes. En ese sentido, lo que quisiéramos solicitar es que se tome en cuenta que este presupuesto, que ya se lo mencionó acá en la mesa, es referencial, y que será ajustado si es que se aprueba la ley, con las consideraciones finales que se tengan sobre quiénes serán materia o sujetos a voto, para nosotros tener claramente identificado el universo de electores que vamos a tener. Por supuesto, también las dignidades a elegir y, sin duda alguna, el alcance incluso en orden territorial de lo que significaría la elección: si lo vamos a hacer a nivel de provincias, a nivel de cantones, a nivel de parroquias, conforme la organización territorial del Ecuador. Todas estas consideraciones son muy importantes tenerlas para poder ejecutar una reglamentación adecuada, lo que necesitan y, por supuesto, también poder ajustar un presupuesto que sea, digamos, el óptimo para ejecutar unas elecciones, en función de lo que hemos estado haciendo en el CNE, que den toda la legitimidad a quienes han sido electos y, por supuesto, brinden toda la transparencia que esto conlleva. Esto, señor presidente, lo que podemos nosotros añadir a esta conversación. De todas maneras, estamos aquí prestos a resolver cualquier inquietud que se genere en la comisión, al respecto de las competencias y responsabilidades que tiene el CNE y frente a lo que podríamos aportar en función de cómo se apruebe finalmente esta ley. Estamos atentos a cualquier inquietud.

Fuente: Actas y matriz de sistematización de comisiones generales. Elaboración: Comisión Especializada Permanente del Derecho del Trabajo y a la Seguridad Social.

2.3. Asistencias de las legisladoras y legisladores de la comisión. A



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del proyecto de ley, previo al informe para primer debate. -----

Sesiones.	Nro. 43	Nro. 45	Nro. 49	Total, asistencias
Terán Barragán Johnny Enrique, presidente.	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Holguín Naranjo Marcela Priscila, vicepresidenta	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Abad Morocho Mercedes Luzmila.	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Cevallos Macías Francisco Andrés.	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Guevara Blaschke Jaime Patricio.	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Méndez Rojas Fernanda Mabel. (Gustavo Roberto Jara Espinoza).	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 1 Ausencias:
Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel.	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Pasquel Andrade María Teresa del Carmen.	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:
Polanco Lara John Edison.	P	P	P	Asistencias: 3 Alternos: Ausencias:

3. Base constitucional y legal para el tratamiento del proyecto de ley.
3.1. Constitución de la República del Ecuador. El numeral 3 del artículo 120 de la Constitución de la República, determina que la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: "3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio". El artículo 134 de la Constitución determina



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

a quien corresponde la iniciativa legislativa. Artículo 134. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: "1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional. 2. A la Presidenta o Presidente de la República. 3. A las otras funciones del Estado en el ámbito de su competencia. 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones. 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. 6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados". El artículo 136 de la norma suprema, al referirse a los requisitos de los proyectos de ley, determina que: "Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará". En relación al procedimiento parlamentario, la Constitución establece en el artículo 137 lo siguiente: "Artículo. 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos”. El artículo 138, en su parte pertinente, establece que: “(...) Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto de su mayoría absoluta. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad”. Adicionalmente el artículo 139 indica que: “Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación”. Asimismo, el artículo 438 de la Constitución establece que la Corte Constitucional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: “3. Objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes”. 3.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como requisitos de los proyectos de ley los siguientes: “1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; 2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado; 3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y, 4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa”. El artículo 57, determina: “Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión”. El artículo 61 señala que: “(...) El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe. En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

de sus integrantes, podrá decidir a la votación del o los informes de minoría. (...). Por otra parte, el artículo 64 de la misma Ley indica que: "(...) La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de las y los asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción, no se allana expresamente o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que es allanó, de manera tácita, a esta, y la Presidenta o el Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción es parcial y también por inconstitucionalidad, es resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad, en cuyo caso se suspenderá el plazo de treinta días previsto para el trámite de la objeción parcial, el que empezará a correr desde la fecha en que la Corte Constitucional notifica a la Asamblea Nacional su dictamen. La suspensión del plazo previsto para el tratamiento de la objeción parcial no impide que la comisión especializada inicie su análisis". Asimismo, el artículo 65 establece que, "(...) si el dictamen de la Corte Constitucional confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto de ley, este será archivado, y si esta es parcial, dentro del plazo máximo de tres días desde su notificación, el proyecto de ley será remitido a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional a la respectiva comisión especializada de la Asamblea Nacional para que incorpore los cambios". Adicionalmente, señala que: "(...) En el plazo máximo de quince días,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

desde la recepción del dictamen de inconstitucionalidad. La comisión remitirá el respectivo informe no vinculante a la o el Presidente de la Asamblea Nacional para que sea incorporado dentro de los siguientes cinco días en el orden del día. El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará los cambios en un debate. (...)”. El artículo 66 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participaran, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto, pero no vetarlo totalmente. (...)”. 3.3 Ley Orgánica de Participación Ciudadana. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: “1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. 6. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado”. Así también, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana refiere que: “La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. (...)”. El artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que este, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”. 3.4 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El artículo 131 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que, en el caso de objeciones totales o parciales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

de un proyecto de ley por razones de inconstitucionalidad, se seguirá el siguiente trámite: "(...) 1. Una vez presentada la objeción, la Asamblea Nacional deberá enviar a la Corte Constitucional la siguiente documentación: a) Proyecto de ley; b) Objeciones presidenciales; y, c) Escrito en el que se expongan las razones por las cuales es considerada infundada la objeción presidencial, cuando a ello hubiere lugar: 2. La documentación deberá ser remitida dentro de los diez días siguientes a la presentación de la objeción presidencial. Si no lo hiciere dentro de este tiempo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio. 3. Una vez recibida la documentación, se realizará el trámite previsto en esta ley. La Corte Constitucional emitirá su dictamen en el plazo de treinta días contados desde la remisión de la documentación". 3.5. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El artículo 8, numeral 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones: discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente. Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido reglamento. 4. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. Conforme quedó expuesto en los artículos precedentes, el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que le corresponde a la Asamblea Nacional examinar la objeción parcial dentro del plazo máximo de 30 días; plazo que se suspende si la objeción es también por inconstitucionalidad, como es el presente caso, mismo que se reanuda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

desde la fecha en que al Corte Constitucional notifica a la Asamblea Nacional su dictamen. Y, conforme al artículo 65, la comisión cuenta con el plazo de 15 días para emitir el respectivo informe no vinculante. En este contexto, tomando en consideración que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social el dictamen de la Corte Constitucional Nro. 1-24-OP/24, de fecha el 16 de mayo de 2024, por lo que el presente informe ha sido emitido, aprobado y presentado dentro del plazo previsto en la ley. 5. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión. 5.1. Consideraciones orientadoras de la comisión. 5.1. Objeción por inconstitucionalidad. 5.1.1 Dictamen. “Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia”. Eduardo J. Coulture. La Corte Constitucional en su dictamen número 1-24-OP de fecha 16 de mayo de 2024, en su decisión establece: en sus consideraciones generales la Corte Constitucional en cuanto a las objeciones presidenciales respecto a un proyecto de ley, en su dictamen establece que: “(...) pertenece a la categoría de control abstracto por cuanto se analiza el proyecto de Ley según su armonía con el texto constitucional, sin efectuar una consideración particular de su aplicación a un caso concreto (...)”; y, que su objetivo se “(...) circunscribe únicamente a las disposiciones objetadas por el presidente de la república, en razón de su inconstitucionalidad; y, por regla general, se limitará a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos por la Presidencia de la República (...)”. De lo manifestado anteriormente, se colige que la competencia de la Corte Constitucional sobre las impugnaciones de inconstitucionalidad corresponde a leyes o actos normativos que ya se encuentran vigentes, y que corresponde al control abstracto posterior; no así en el caso que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

nos ocupa, que corresponde a un control a priori, sobre las pretensiones del legislador al expedir una norma en concreto de naturaleza infraconstitucional, pero que se encuentre en armonía con los preceptos constitucionales. Si embargo, la Corte se pronuncia en su dictamen en el numeral 2.5, que, las objeciones presidenciales, consisten en: "(...) Un proyecto de ley que reproduce el texto-derechos, obligaciones, deberes, instituciones, etcétera, de una ley ya existente, en realidad no está provocando una reforma al sistema jurídico (...)", y no sería objeto de la competencia de control abstracto, y aclara que, "(...) no cabe la posibilidad de que a través de una objeción presidencial por inconstitucionalidad sobre un tópico que concierne a un tema que ya se encuentra desarrollado en el ordenamiento jurídico vigente. Esto con la finalidad de impedir que se desnaturalice el objeto y ámbito del control constitucional de objeciones presidenciales (...)". La Corte sostiene que: "(...) la constitucionalidad de un proyecto de ley que replica un contenido legal preexistente, traería como consecuencia que se confundan los límites y se sobreponga el control constitucional a priori con él a posteriori; esto debido a que, se analizaría la constitucionalidad de una norma que si bien está contenida formalmente en un proyecto de ley inacabado, control a priori, a su vez ya esté vigente, de manera formal y material, en el ordenamiento jurídico vigente, control a posteriori. Esto también se presenta cuando, no habiendo una identidad completa entre la norma vigente y la objetada en el proyecto de ley, el cargo expresado por la Presidencia de la República refiere a un tópico o parte de la norma que sí se encuentra reproducida tanto en el ordenamiento jurídico vigente como en el proyecto de ley objetado (...)". Al respecto el doctor Rafael Oyarte, en su Obra derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado, sostiene que: "(...) La facultad de pronunciarse de la Corte Constitucional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

pronunciarse sobre normas conexas es solo en control a posteriori (artículo 436, Nro. 3, CE) y no en control previo donde no existe, en estricto sentido, declaratoria de inconstitucionalidad, pues no se puede declarar algo sobre un asunto que no existe al tratarse solo de un proyecto (...). 1. A su vez sostiene que: "(...) la finalidad del control previo es evitar que una norma que contraviene el bloque de constitucionalidad entre en vigencia, es decir, prevenir una contradicción en el sistema jurídico con respecto a su criterio rector: la Constitución (...)". De lo anotado, debemos hacer un análisis en razón de los presupuestos establecidos por la Corte, examen que debe circunscribirse en los criterios y argumentación jurídica utilizada para el efecto, mismos que deben ser expuestos sobre la base del análisis y fundamentación del veto presidencial, encontrando en el dictamen objeto de este informe, que existen situaciones de carácter infralegal que no han sido desarrolladas por la Corte Constitucional, dejando vacíos en su argumentación, para que el legislativo pueda aplicar en razón de los métodos de interpretación, el desarrollo conceptual de la norma. Con esta breve explicación, para efectos del desarrollo del presente informe, debemos citar la decisión de la Corte, resaltando que la misma cuenta con cuatro votos salvados, situación que debe considerar la mesa de la comisión, sobre la base de la argumentación del presente informe, así tenemos. Decisión: "(...) En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar parcialmente la objeción presidencial en los términos desarrollados en este dictamen: 1.1. Se declara procedente la objeción de inconstitucionalidad respecto de la forma de integración del CDIESS prevista en el artículo 6 del proyecto de ley. 1.2. Se declara improcedente la objeción presidencial referente a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

que la inclusión de dos nuevos vocales en la integración del CDIESS sea inconstitucional. 1.3. Se declara procedente la objeción de inconstitucionalidad relativa al artículo 7 del proyecto de ley, con relación al financiamiento del proceso electoral para la elección de los integrantes del CDIESS. 1.4. Se declara improcedente la objeción presidencial en cuanto al mecanismo de elección del representante de la Función Ejecutiva en el CDIESS prevista en artículo 6 del proyecto de ley. 1.5. Se declara procedente la objeción de inconstitucionalidad con relación a la forma de elección del representante de los empleadores en el CDIESS prevista en el artículo 7 del proyecto de ley. 1.6. Se declara procedente la objeción por inconstitucionalidad de la posibilidad de control político por parte de la Asamblea Nacional a los miembros del CDIESS, prevista en el artículo 8 del proyecto de ley. 2. Notificar a la Asamblea Nacional para que realice las modificaciones necesarias al proyecto de ley, adecuándolo a las consideraciones realizadas en el presente dictamen, para que pase a la sanción de la Presidencia de la República (...). De lo expuesto, encontramos que se declara procedente las objeciones presidenciales de inconstitucionalidad establecidas en los enunciados 1.1, 1.3, 1.5, y 1.6, que, para efectos del presente informe, la Asamblea Nacional deberá hacer las enmiendas necesarias al texto propuesto y ser aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Resaltando que nada se dice de la disposición general en su parte resolutive, entendiéndose que la misma no habría sido analizada por la Corte Constitucional, por la argumentación constante en el párrafo 32, donde se establece que resultaría inviable que la Corte Constitucional, en ejercicio de un control a priori, se pronuncie sobre los cargos esgrimidos por la Presidencia de la República en los párrafos 8.8, 8.10 y 8.11, supra, en lo atinente a que el CNE ostente la competencia de estar a cargo del proceso electoral de los vocales de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

empleados y empleadores del CDIESS; así como que su elección se realice por este modo y no por un concurso de mérito y oposición; sin que esto implique paralelamente un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de normas contenidas en una ley vigente, lo cual sería propio de un ejercicio de control posterior. De ahí que, so riesgo de desnaturalizar la competencia de control constitucional de objeciones presidenciales, esta Corte se abstendrá de emitir un análisis de los cargos aquí identificados (...). Por lo expuesto, se procede a discutir y analizar las objeciones presidenciales aceptadas por la Corte Constitucional, a fin de definir las enmiendas al proyecto de ley de iniciativa popular normativa de reformas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. I. Se declara procedente la objeción de inconstitucionalidad respecto de la forma de integración del CDIESS, prevista en el artículo 6 del proyecto de ley. -----

Texto objetado.	Observaciones principales de la Corte relacionadas a los problemas jurídicos planteados.	Criterios establecidos por la Corte en voto salvado.
Artículo 6. Sustitúyase el texto del artículo 28 por el siguiente: Artículo 28. Integración del consejo directivo. El Consejo Directivo del IESS estará integrado por cinco miembros principales: A. Uno en representación de los afiliados en relación de dependencia públicos y privados; B. Uno en representación de los afiliados sin relación de dependencia que son: Los afiliados voluntarios residen-	1. La integración del CDIESS prevista en el artículo 6 del proyecto de ley contraviene el artículo 371 de la Constitución. 2. La inclusión de dos nuevos vocales en la integración del CDIESS infringe el artículo 287 de la Constitución, toda vez que se incurría en gastos administrativos que no cuentan con una identificación de las fuentes de su financiamiento. 3. El artículo 6 del	Tampoco se señala si los informes de la OIT integran el bloque de constitucionalidad. Si bien las prestaciones son financiadas principalmente por estos tres actores, la proporción de cada sector no es igual y puede ser variable conforme lo regula la Ley de Seguridad Social y su reglamentación. 1. De tal manera, estimo que la alegación del presidente alude a una problemática



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

<p>tes en el país, ecuatorianos domiciliados en el exterior, trabajadores autónomos e independientes, trabajadoras del hogar no remunerado, menores trabajadores independientes, y; seguro social campesino. C. Uno en representación de los jubilados. D. Uno en representación de los empleadores. E. Uno en representación de la Función Ejecutiva, quien será elegido de una terna propuesta por el presidente de la república y nombrado por resolución de la Asamblea Nacional dentro de los quince días posteriores desde su recepción, en caso de no existir pronunciamiento por parte de la Función Legislativa, será nombrado de manera directa el primero de la terna. Cada uno de los miembros principales tendrá su respectivo alterno, observando la paridad de género y alternancia. El periodo de duración será de cuatro años y podrán reelegirse por una sola vez, de forma consecutiva o no. El presidente del Consejo Directivo del IESS, será el representante de la Función Ejecutiva, y se deberá elegir a un vicepresidente de los demás miembros del consejo directivo. El suplente del presidente subrogará, al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. Las decisiones del di-</p>	<p>proyecto de ley infringe el artículo 147.9 de la Constitución por establecer que el representante la Función Ejecutiva en el CDIESS, será elegido de una terna propuesta por el presidente de la república y nombrado por resolución de la Asamblea Nacional.</p>	<p>de carácter infraconstitucional que no alcanza a la afectación de alguna norma contenida en el artículo 371 de la Constitución. En conclusión, el artículo 6 del proyecto de ley no es incompatible con las normas constitucionales y de instrumentos internacionales alegadas en la objeción presidencial, pues se centran principalmente en razones de inconveniencia política en la conformación del órgano y no en una clara inobservancia del artículo 371 de la Constitución. En suma, el control previo de constitucionalidad de proyectos normativos en los cuales no exista una inconstitucionalidad clara y directa, de la que pueda desprenderse una duda, debe interpretarse en favor de los proyectos de iniciativa ciudadana procesados por la Asamblea Nacional. En el caso en concreto, el artículo 6 del proyecto de ley no es incompatible con el artículo 371 de la Constitución. Dicho artículo establece las fuentes de financiamiento de la seguridad social, pero no prohíbe ni limita al legislador modificar la composición del CDIESS, incluyendo mecanismos democráticos y de designación para la elección de sus miembros.</p>
--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

rectorio serán por mayoría de votos y en caso de empate la Presidencia tendrá voto dirimente.		
---	--	--

Sobre la conformación del directorio, la Presidencia alega la inconstitucionalidad de la norma objetada, por cuanto en la integración del CDIESS “el sector de afiliados ocupa un 60% y entre el Estado y el sector de empleadores un 20% cada uno”, de igual forma, sostiene que el proyecto de ley “desequilibra las relaciones del cuerpo colegiado”, ya que “acorde al texto aprobado se puede observar y entender que no existe igualdad para la toma de decisiones”, lo que conllevaría a que las decisiones que adopte el CDIESS no sean el fruto de un debate, sino de “una mayoría preestablecida de un solo sector”. Al respecto, debemos analizar la argumentación jurídica planteada, respecto a que el sector de afiliados ocupa un 60% y entre el Estado y el sector de empleadores un 20% cada uno. En la obra Análisis de la Argumentación Jurídica, perteneciente al doctor Manuel Atienza y al doctor Ali Lozada, se establece que: “(...) puede caracterizarse en términos de lenguaje descriptivo o prescriptivo. Para entender una argumentación hay que analizarla, esto es, mostrar, describir, cuáles son sus componentes y como se relacionan entre sí, pero eso es algo que no puede hacerse sin interpretar. Así, cuando uno analiza una argumentación (...), entender que hay una premisa implícita de cierta forma y contenido o que tal argumento (tal razón) se dirige más bien en una dirección que en otra. Todo ello supone adoptar algún principio interpretativo (por ejemplo, el llamando principio de caridad), de manera que el discurso usado pueda analizar (el analysans), no puede verse como una simple descripción del analysandum, del que se trata de analizar. La Corte Constitucional, si bien recoge lo expuesto en la Sentencia 19-16-SIN-CC, Caso 90-15-IN,



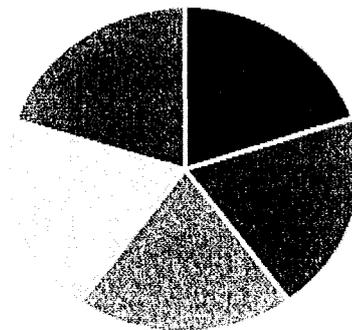
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

de 22 de marzo de 2016, respecto a que el sistema de seguridad social debe ser incluyente, garantizando la igualdad, no discriminación y participación de los diferentes actores sociales. Y cita: “El sistema de seguridad social es incluyente, garantizando la igualdad, no discriminación y participación de los diferentes actores sociales; más aun considerando que conforme el artículo 371 de la Constitución, las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y con los aportes y contribuciones del Estado. Por lo tanto, nuestra Constitución reconoce dentro del sistema de seguridad social el aporte de distintos sectores productivos (...)”. Ergo, lo que no define la Corte, ni la Presidencia de la República, es ¿por qué se incluye a la categoría de los jubilados como parte de los trabajadores, cuando estos pertenecen a una categoría diferente de los trabajadores?

PROPUESTA DE CONFORMACION DEL DIRECTORIO



- TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA
- TRABAJADORES AUTONOMOS
- JUBILADOS
- EMPLEADORES
- ESTADO

Si se analiza la distribución a cada sector de representación dentro de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

un todo, encontramos que a cada sector se asigna el veinte por ciento de su representación ante el directorio; sin embargo, la conjunción realizada con la categoría de los jubilados es equivocada, pues estos no poseen el factor común de los trabajadores, esto es la relación de dependencia o subordinación, así como tampoco se encajan como sector productivo definido en las categorías establecidas por la Corte. Si desarrollamos el concepto de cada uno de ellos encontramos.

Trabajadores en relación de dependencia: son aquellos asegurados que mantienen relación de dependencia y subordinación, y que su aportación se da en razón de sus ingresos para sostener el sistema de seguridad social; constituyen una fuerza productiva para el desarrollo de la economía.

Trabajadores autónomos: son aquellos asegurados que sin relación de dependencia y subordinación pertenecen al sistema de seguridad social con el propósito de ser beneficiarios de sus prestaciones; son trabajadores y a su vez empleadores de sí mismos; constituyen una fuerza productiva para el desarrollo de la economía.

Jubilados: son aquellos beneficiarios que no se encuentran en relación de dependencia y subordinación, y son beneficiarios de las prestaciones de seguridad social, en razón de los aportes realizados durante su vida laboral; se consideran grupos vulnerables dentro de la sociedad, reconocidos por la Constitución de la República.

Empleadores: son aquellos que aportan al sistema de seguridad social para reducir los riesgos del trabajo y su responsabilidad frente al trabajador, son los beneficiarios del sistema de seguridad social en razón del principio de solidaridad.

Estado: es el mayor empleador del sistema de producción, aportan al sistema de seguridad social en razón de los riesgos del trabajo y responsabilidad frente a sus empleados y servidores; son los beneficiarios del sistema de producción y beneficiarios del sistema de producción. Para el presente análisis de subsunción de cada una de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

categorías dogmáticas, aplicaremos la teoría de los conjuntos desarrollada por Ratti y expuesta por Mauricio Maldonado Muñoz en su obra Los Derechos Fundamentales. Una concepción conceptual y dice: “La teoría de los conjuntos y análisis del derecho. Sobre la base del desarrollo doctrinario de Russell, Quine, Berto y otros, Ratti, busca aplicar la teoría de conjuntos al estudio de los sistemas y de los subsistemas jurídicos (...). Un conjunto es una colección de objetos de cualquier tipo llamados generalmente elementos respecto de los cuales sea posible decidir, por medio de ciertos criterios definitorios, si pertenecen o no a tal colección. Existen en general dos tipos de criterios de identificación: el criterio de extensionalidad, por un lado, y el criterio de intencionalidad, por otro. La identificación extensional de un conjunto se realiza mediante la enumeración de cada uno de los elementos que pertenecen a ese conjunto. La identificación intencional se realiza, en cambio, mediante el establecimiento de ciertas propiedades que los elementos de un conjunto deben satisfacer para poder pertenecer a él (...). Se debe observar, en todo caso, que la identificación extensional de un cierto conjunto puede ser siempre reconducida a su identificación intencional, pero no la viceversa. Como dice el propio Ratti, a menudo no es posible realizar la identificación extensional de un conjunto, sea por razones conceptuales, cuando el conjunto a identificar es infinito (...); sea por razones empíricas, como cuando el conjunto a identificar, aunque finito, no es susceptible de conocimiento completo, en razón de las capacidades epistémicas limitadas de los seres humanos (...)”. Para el ejercicio de aplicación y análisis, a criterio de Ratti, se dice que un conjunto está incluido en otro, bien de modo impropio, bien de modo propio. En ambos casos, cada elemento del primer conjunto (digamos asegurados), está incluido en el segundo (digamos beneficiarios); sin embargo, en el caso de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

inclusión impropia se admite la eventual identidad (digamos trabajadores dependientes, trabajadores autónomos, seguro social campesino, aportantes en el exterior, voluntarios, trabajadoras del hogar, pensionistas, jubilados), es así como la identidad propia de cada conjunto se excluye. Ahora bien, es posible que los asegurados y los beneficiarios sean idénticos en cuanto a su extensión (es decir posean los mismos elementos), pero que sean diferentes intencionalmente en razón de las propiedades que se usan para conformarlos. A manera de ejemplo: los países que conformaron la Gran Colombia, ergo se halla conformada por Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. La identidad es propia de cada uno de ellos. La Corte Constitucional aplica dicho razonamiento de diferenciación en su pronunciamiento, pero contradictoriamente se aleja de sus propias definiciones, así sostiene en el apartado 45: "El carácter incluyente y participativo del sistema de seguridad social, así como el principio de tripartismo, no pueden interpretarse de forma restrictiva y circunscrita a una visión formal y estructural; esto es, estos principios no deben limitarse a garantizar la presencia nominal de diferentes actores sociales en la composición de un órgano, sino que demandan que el órgano funcione de tal manera que el poder respete la posibilidad de debate democrático y participativo de los miembros, donde la potestad de deliberación y resolución no quede concentrado en uno solo, un grupo de miembros o un sector. En soporte de esto, el artículo 276.3 de la Constitución establece que: "el Estado debe fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público". De este modo, es la misma Constitución la que reconoce que debe determinarse las propias identidades a cada sector, de allí que resulta a priori determinar que en un debate exista una mayoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

preestablecida, lo que conlleva a una valoración subjetiva y que no se halla desarrollada en el dictamen; es así como en el voto salvado de la doctora Ximena Cárdenas, párrafo 15, en su texto dice: “15. De otra parte, el voto de mayoría sustenta la postura del tripartismo en consonancia con lo dispuesto en el artículo 276 numeral 3 de la Constitución el cual determina el deber de fomentar la participación y el control social con el reconocimiento de las diversas identidades y promoción de sus representaciones equitativas en la gestión de la política pública”. No debemos dejar de considerar lo que acertadamente se contempla en el voto salvado, el tripartismo es un espacio de participación entre Estado, empleadores y asegurados, pero más allá de la conformación debemos entender la intención del constituyente al no considerar en la Constitución de Montecristi el concepto de tripartismo, abriendo la posibilidad de participación de acuerdo a su nivel de representación, que en el caso que nos ocupa es una legítima pretensión popular alcanzado mediante la iniciativa popular normativa; así sostiene el doctor Ali Lozada: “7. Como reminiscencia histórica, habría que decir que, mientras estuvo vigente la Constitución ecuatoriana de 1998, su artículo 58 prescribió que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) sea una “entidad autónoma dirigida por un organismo técnico administrativo, integrado tripartita y paritariamente por representantes de asegurados, empleadores y Estado”. Sin embargo, esa disposición no es de aquellas que el constituyente de 2008 decidiera mantener en el texto de la Constitución actual, ni siquiera hay en él referencia alguna al órgano máximo de dirección del IESS. Esta es una razón poderosa para sostener que hoy por hoy no rige la supuesta obligación constitucional del tripartismo y la paridad y que, por el contrario, está constitucionalmente permitido al legislador configurar el referido órgano de acuerdo con los criterios de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

conveniencia político-institucional que democráticamente adopten la Asamblea Nacional y el presidente de la República”. Es necesario destacar que la Ley de Seguridad Social vigente fue expedida en el año 2001, es decir anterior a la Constitución de 2008, y la propia Constitución establece la obligación de adecuar la ley a los mandatos y preceptos Constitucionales, al no haberse referido el Constituyente al tripartismo y encontrarse una norma que debe adecuarse a los preceptos Constitucionales, es facultad del legislador, de acuerdo a su potestad normativa, realizar las reformas legales observando los principios y derechos constitucionales, observando hacer lo que la ley manda, prohíbe o permite. En atención al bloque de constitucionalidad, los convenios internacionales citados de la OIT no refieren a la obligatoriedad de los Estados a establecer el tripartismo en un sistema de seguridad social, más aun considerando que este se desarrolla en un sistema de autonomía, y basta regresar a ver en nuestra propia realidad interna los directorios de Issfa y Isspol, donde la hipótesis de la Presidencia de la República pierde fuerza, ya que son directorios conformados por más de tres miembros, resquebrajando el derecho de igualdad. El propio dictamen sostiene, 12.1, párrafo 44, que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “ha promovido un principio de tripartismo” (nótese que, en todo caso, este argumento no alude a la paridad). En apoyo de tal afirmación, se citan los convenios 168 y 144 de la OIT. Sin embargo, se debe mencionar que el Convenio 168, sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, no se refiere a la materia en cuestión y no ha sido ratificado por el Ecuador. Y, por su parte, el Convenio 144 establece el compromiso de los Estados de absolver consultas sobre las actividades de la OIT a través de una configuración tripartita, de modo que este convenio no contiene referencia alguna, ni mucho menos obligación del Ecuador respecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

la conformación de sus órganos rectores de la seguridad social. No se ha fundamentado en las objeciones presidenciales, ni se ha justificado que los informes de la OIT, que son documentos de trabajo, constituyan parte del bloque de constitucionalidad, por tanto, de obligatorio cumplimiento, conforme sostiene el doctor Jhon Escudero: “6. La Presidencia de la República esgrime un supuesto desequilibrio en la conformación del CDIESS, al haber tres representantes de los afiliados y solo dos de los empleadores y del Estado. A decir del presidente, ello provocaría que no haya igualdad para la toma de decisiones debido a que el sector de afiliados ocupa un 60% y entre el Estado y el sector de empleadores un 20% cada uno. No obstante, en la objeción no se identifica con claridad un argumento de incompatibilidad constitucional, pues se hace referencia de manera general a varios principios y disposiciones constitucionales como las presuntamente infringidas, entre ellos, los artículos 11.2, 66.4, 371 y 424 de la Constitución e instrumentos e informes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sin precisar de qué manera aquellas normas citadas son inobservadas por el artículo 6 del proyecto de ley que reforma la conformación del CDIESS. Tampoco se señala si los informes de la OIT integran el bloque de constitucionalidad (...)”. Por otra parte, resulta contradictorio que la Corte acepte la inclusión de dos miembros más al directorio, ya que rechaza la objeción presidencial; es decir, tácitamente reconoce la facultad del legislador de incrementar el número de miembros del directorio del IESS, y que dicho incremento es legal y constitucional, pues no se afecta a los fondos previsionales sino a los ingresos propios de la institución para su funcionamiento. Toda vez que el IESS es una entidad autónoma y, por tanto, responsable de sus ingresos y egresos conforme a lo dispuesto en el artículo 370 de la Constitución. 2.1. Por las consideraciones expuestas, el artículo 6 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

proyecto de ley no transgrede el artículo 371 de la Constitución de la República, por lo que se sugiere a la Comisión de Derecho al Trabajo y Seguridad Social la ratificación del texto para la conformación del directorio del IESS, en cuanto al incremento del número y de los representantes de cada sector, por las argumentaciones jurídicas planteadas en el estudio técnico jurídico por los asesores de despachos y comisión: se declara procedente la objeción de inconstitucionalidad respecto de la forma de integración del CDIESS prevista en el artículo 6 del proyecto de ley; y por no haber sido aceptadas las objeciones constantes de la decisión en los numerales 1.2, se declara improcedente la objeción presidencial referente a que la inclusión de dos nuevos vocales en la integración del CDIESS sea inconstitucional y 1.4, se declara improcedente la objeción presidencial en cuanto al mecanismo de elección del representante de la Función Ejecutiva en el CDIESS prevista en artículo 6 del proyecto de ley. Más aún, el objeto de la presente ley es tener un representante del sector de los jubilados, de acuerdo a su derecho a la identidad propia, la designación del delegado del representante del Ejecutivo que no transgrede la norma, así como la inclusión de nuevos integrantes del directorio, que es planteada a través del proceso de iniciativa popular normativa, eso es: -----

Texto para ratificar
Artículo 6. Sustitúyase el texto del artículo 28 por el siguiente: Artículo 28. Integración del consejo directivo. El Consejo Directivo del IESS estará integrado por cinco miembros principales: A. Uno en representación de los afiliados en relación de dependencia públicos y privados. B. Uno en representación de los afiliados sin relación de dependencia que son: los afiliados voluntarios residentes en el país, ecuatorianos domiciliados en el exterior, trabajadores autónomos e independientes, trabajadoras del hogar no remunerado, menores trabajadores independientes, y; seguro social campesino. C. Uno en representación de los jubilados. D. Uno en representación de los empleadores. E. Uno en representación de la Función Ejecutiva, quien será elegido de una terna propuesta por el presidente de la República y nombrado por resolución de la Asamblea Nacional dentro de los quince días posteriores desde su recepción, en caso de no existir pronunciamiento por parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Texto para ratificar

de la Función Legislativa, será nombrado de manera directa el primero de la terna. Cada uno de los miembros principales tendrá su respectivo alterno, observando la paridad de género y alternancia. El periodo de duración será de cuatro años y podrán

reelegirse por una sola vez, de forma consecutiva o no. El presidente del Consejo Directivo del IESS será el representante de la Función Ejecutiva, y se deberá elegir a un vicepresidente de los demás miembros del consejo directivo. El suplente del presidente subrogará, al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. Las decisiones del Directorio serán por mayoría de votos y en caso de empate Presidencia tendrá voto dirimente.

Sin perjuicio de lo manifestado, y considerando que el dictamen de la Corte constituye un pronunciamiento ex ante del proyecto de ley, al ratificar el contenido del texto aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, se reconoce la facultad legal de demandar la inconstitucionalidad de la norma, por parte de quienes se creyeren afectados, una vez que esta alcance la categoría de ley de la república publicada en el Registro Oficial, ejercicio dentro del cual es facultad de la Corte hacer una análisis pormenorizado de los argumentos expuestos y aceptados por el órgano legislativo, mediante el presente informe. II. Se declara improcedente la objeción presidencial referente a que la inclusión de dos nuevos vocales en la integración del CDIESS sea inconstitucional, por cuanto en la sentencia consta: "(...) Ergo, lo referido demuestra que el proyecto de ley no altera la adecuación legislativa ya prevista en la ley a reformarse, que permite que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pueda solventar sus gastos administrativos sin que conlleve a un desbalance o afectación a la reserva del sistema de seguridad social. Debiendo ser esta institución la que deba adecuar en su proforma la distribución del gasto, conforme a los márgenes y techos de la ley (...)". Así también se establece: "(...) 63. Así las cosas, esta Corte no encuentra que la eventual inclusión de dos nuevos vocales en la integración del CDIESS infrinja el artículo 287 de la Constitución. Por tanto, se declara



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

improcedente la objeción presidencial (...)”. Por lo expuesto, se debe ratificar el contenido del artículo 6, en lo que respecta a la inclusión de dos nuevos vocales del consejo directivo del IESS, ya que no transgrede el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador. -----

Texto propuesto.	Texto sugerido.
28.2. Responsabilidades del consejo directivo. En el ámbito de las competencias que señala esta ley, los miembros del consejo directivo del IESS deberán realizar sus funciones a tiempo completo, a fin de que cumplan con eficiencia, eficacia, transparencia y calidad total las competencias y por la prestación de sus servicios constará en el presupuesto del IESS y no podrán desempeñar otro cargo o servicio remunerado, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario lo permita.	Enmendar el texto. 28.2. Responsabilidades del consejo directivo. En el ámbito de las competencias que señala esta ley, los miembros del Consejo Directivo del IESS deberán realizar sus funciones a tiempo completo, a fin de que cumplan con eficiencia, eficacia, transparencia y calidad total las competencias y por la prestación de sus servicios constará en el presupuesto del IESS, con cargo a sus fondos propios y no podrán desempeñar otro cargo o servicio remunerado, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario lo permita.

III. Se declara procedente la objeción de inconstitucionalidad relativa al artículo 7 del proyecto de ley, con relación al financiamiento del proceso electoral para la elección de los integrantes del CDIESS. -----

Texto normativo.	Observaciones principales de la Corte relacionadas a los problemas jurídicos planteados.	Criterios establecidos por la Corte en voto salvado.
Artículo 7. Sustitúyase el texto del artículo 28.1 por el siguiente: Artículo 28.1. De la elección. En el marco de los principios de participación, de igualdad y de inclusión, los representantes de los asegurados dependientes, de los ase-	1. ¿El costo de la realización de las elecciones de integrantes del CDIESS que estarían a cargo del CNE lesiona los artículos 368 y 372 de la Constitución? Sobre la alegación de la Presidencia de la República, a diferencia de lo resuelto en	Se debe considerar que, de alguna manera, toda modificación normativa en relación al funcionamiento de una entidad estatal tiene un impacto en el manejo de recursos económicos. Por esto, el criterio de sostenibilidad y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

<p>gurados no dependientes, de los jubilados y de los empleadores del sector privado serán elegidos por los afiliados mediante elección directa a través de un registro electoral segmentado, proceso electoral que estará a cargo del Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el artículo 25, numeral 20 del Código de la Democracia. La elección de los miembros del Consejo Directivo del IESS es de carácter unipersonal. Los asegurados de acuerdo con su registro de participación podrán consignar un solo voto por un solo candidato de su correspondiente registro de participación. Resultarán electos los que obtengan la mayoría de los votos. El Consejo Nacional Electoral elaborará los Reglamentos de Elecciones, y generará los padrones electorales conforme el número de electores, y por género, distribuidos por provincias de acuerdo con el registro de los afiliados, jubilados, y empleadores. El registro electoral del universo de asegurados y empleadores, deberá ser proporcionado por el Director General del IESS de manera actualizada y obligatoria, que deberá ser contrastada con las bases de datos de Registro Civil, Servicio de Rentas Internas,</p>	<p>el problema jurídico previo, la celebración del proceso eleccionario contemplado por el proyecto de ley no configura per se un gasto administrativo, en tanto que no es relativo al costo de la operatividad y funcionamiento del sistema seguridad social, en lo concerniente a la satisfacción de las prestaciones que oferta a través de la contratación de talento humano, infraestructura, bienes y servicios inherentes a su actividad; sino que respondería a un procedimiento democrático a cargo del CNE. Por su parte, en lo que concierne al (ii) segundo requisito, relativo a si hubo una identificación reflexiva de las fuentes para su financiamiento; no se comprueba de la documentación remitida por la Asamblea Nacional, ni por otra entidad pública, que se haya adjuntado o explicado de manera plausible de dónde se obtendrán el dinero para financiar los procedimientos de elección directa y universal de los integrantes del CDIESS. El proceso electoral para elegir a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será elaborado por el Consejo Nacional Electoral. Esto dice el proyecto de ley: "Se estima que se destinen USD 28.499.851,15 para</p>	<p>parámetros jurisprudenciales que la Corte Constitucional ha desarrollado en la sentencia 32-21-IN/21 son aplicables respecto a la creación de prestaciones o servicios que de manera permanente y sostenida deban ser financiados. Esto no ocurre con lo dispuesto por el artículo 7 del proyecto de ley que encarga al CNE el proceso de elección de las autoridades del CDIESS, puesto que no crea o modifica prestaciones o servicios de la seguridad social. Además, el proceso eleccionario no configura un gasto administrativo, pues no trata de costos operativos o del funcionamiento del sistema seguridad social, en lo concerniente a la satisfacción de las prestaciones que oferta a través de la contratación de talento humano, infraestructura, bienes y servicios inherentes a su actividad. Este artículo trata del proceso de elección democrática de las autoridades que se encarga al órgano electoral. Por este motivo, no pueden ser aplicables los criterios de la sentencia 32-21-IN/21 a fin de determinar la alegada afectación a la sostenibilidad. El artículo 7 del proyecto de ley impugnado no dispone el uso de los recursos del</p>
---	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

<p>y el ente rector de registro de datos públicos. En los casos, en los que una persona pertenezca a más de un registro; afiliado con relación de dependencia, afiliado sin relación de dependencia, jubilado, o empleador, corresponde que este defina, conforme su voluntad, el sector en el que votará, el Consejo Nacional Electoral (CNE) determinará en el reglamento respectivo la normativa secundaria necesaria. El costo operativo del proceso electoral para elegir a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será elaborado por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que será enviado para su aprobación al Director General del IESS para su respectivo financiamiento. Los afiliados, jubilados y empleadores, que tengan interés en participar como candidatos para integrar el Consejo Directivo del IESS deberán ser previamente calificados por la Superintendencia de Bancos. Una vez calificados deberán presentar el respaldo del dos por ciento (2%), del registro electoral al que corresponda, ya sea de los afiliados activos, de los jubilados y de los empleadores, conforme los formularios proporcionados por el Consejo Nacional</p>	<p>llevar a cabo los procesos electorales para la conformación del consejo directivo para los períodos 2025-2028 y 2029-2032 y para cubrir gastos de las dos nuevas vocalías incorporadas para período 2025-2028". Esta falta de identificación de fuentes de financiamiento sí pondría en riesgo la sostenibilidad del sistema de seguridad social, por cuanto, al no configurar propiamente un gasto administrativo, no tendría el techo máximo de hasta tres por ciento (3%) de los ingresos del fondo presupuestario previsto en el artículo 32. c de la Ley de la Seguridad Social; lo que permitiría que se pueda ocasionar un desbalance en las reserva y presupuesto del sistema de seguridad social, ante el riesgo de que se empleen recursos destinados al financiamiento de sus prestaciones. En mérito del examen precedente, se declara que el artículo 7 del proyecto de ley, en lo que atañe a los tópicos aquí revisados, sí contraviene los artículos 368 y 372 de la Constitución, y se declara procedente la objeción de la Presidencia de la República. ¿La elección por parte de los trabajadores del representante de los empleadores en el CDIESS, conforme al artículo 7 del proyecto de ley, lesiona los</p>	<p>IESS para fines que no son propios de la seguridad social o de su funcionamiento. El proceso de elección de los miembros del CDIESS, a cargo del CNE que es el ente establecido constitucionalmente, no implica una forma de intervención o disposición de los fondos y reservas o patrimonio del IESS. Conclusión. Tampoco se observa que el artículo 7 del proyecto, que demanda el financiamiento público de la elección de los miembros del IESS, inobserve los artículos 368 y 372 de la Constitución. Los costos administrativos en la implementación de la regulación no conllevan su inconstitucionalidad, siempre y cuando no lesionen la financiación prioritaria de las prestaciones de seguridad social previstas en el artículo 369 de la Constitución.</p>
--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

<p>Electoral. No podrán ser candidatos los que tengan conflicto de intereses con el sistema financiero, y que estén impedidos de ejercer cargo público. La votación para elección del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será voluntaria. La logística del proceso electoral será coordinada entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Consejo Nacional Electoral.</p>	<p>derechos reconocidos en los artículos 1 y 3 del convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación? Artículo 28.1. De la elección. En el marco de los principios de participación, de igualdad y de inclusión, los representantes de los asegurados dependientes, de los asegurados no dependientes, de los jubilados y de los empleadores del sector privado serán elegidos por los afiliados (debe suprimirse la palabra afiliados y aumentarse en cada categoría los representantes). Mediante elección directa a través de un registro electoral segmentado, proceso electoral que estará a cargo del Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el artículo 25, numeral 20 del Código de la democracia. En virtud de lo dicho, esta Corte concluye que el artículo 7 del proyecto ley, en cuanto establece que los representantes de los empleadores del sector privado serán elegidos por los afiliados, contraviene el derecho de los empleadores a elegir sus representantes, reconocido en el artículo 3 del Convenio 87 de la OIT, y, por ende, estima procedente la objeción presidencial. A lugar la objeción existe un error de redacción.</p>	
---	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

La Constitución de la República en su artículo 369, inciso tercero, establece en su parte pertinente: "El seguro Universal Obligatorio, cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte, y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud (...). La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada (...)". La Corte Constitucional en su dictamen en el parágrafo 60, establece: "60. Respecto a esto, se advierte que si bien los recursos de la seguridad social deben ser dirigidos de forma prioritaria para el financiamiento de las prestaciones que están cargo del sistema; no es menos cierto, que la operatividad del sistema de seguridad social implica de costos administrativos relativos a la organización y funcionamiento interno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vinculados entre otras cosas, con sueldos y salarios de servidores públicos y obreros, mantenimiento inmobiliario, adquisición y mantenimiento de mobiliario, gastos de procedimientos, etcétera (...)". Al respecto, debemos establecer que los gastos de un proceso electoral, son gastos de carácter administrativo y que constituyen gastos de procedimientos que deben ser imputados a los fondos propios de cada institución, considerando que el artículo 8 del Código Orgánico de Finanzas Públicas establece: "Entidades de la Seguridad Social: son entidades autónomas, con patrimonio propio, cuyos fondos son propios y distintos a los del fisco y no forman parte del Presupuesto General del Estado, creadas para fines de cobertura de contingencias y concesión de prestaciones y servicios de Seguridad Social, conformadas por: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (Issfa) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía (Isspol), Servicio de Cesantía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

de la Policía Nacional y otras de similar naturaleza y función creadas al amparo de estos regímenes de Seguridad Social (...). Es necesario aclarar que la propia Corte reconoce cuáles son las fuentes de financiamiento de los gastos administrativos y en especial de los procedimientos imputables a los fondos propios: "61. Claro está que los gastos administrativos bajo ninguna circunstancia pueden provocar un desbalance en las finanzas de la seguridad social, que ponga en riesgo o afecte la sostenibilidad de las prestaciones a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Para esto, la Ley de la Seguridad Social en su artículo 52, literal c), ha establecido un techo para los rubros concernientes a este tipo de gastos: el tres por ciento (3%) de las recaudaciones de los aportes de los afiliados y los empleadores al seguro general obligatorio, que se destinará a financiar los gastos administrativos del instituto y que no podrá exceder, en ningún caso, del tres por ciento (3%) de los ingresos del fondo presupuestario de este seguro. 62. Ergo, lo referido demuestra que el proyecto de ley no altera la adecuación legislativa ya prevista en la ley a reformarse, que permite que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pueda solventar sus gastos administrativos sin que conlleve a un desbalance o afectación a la reserva del sistema de seguridad social. Debiendo ser esta institución la que deba adecuar en su proforma la distribución del gasto, conforme a los márgenes y techos de la ley (...)" . Frente a lo expuesto, llama profundamente la atención que por parte de la mayoría de la Corte no se considere a los gastos electorales como gastos de procedimientos, cuando en todas las instituciones públicas y privadas los procesos electorales son considerados gasto corriente y no de inversión, conforme lo establece el clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público, desarrollado sobre la base de la Ley de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y que es necesario observar en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

todas las instituciones de carácter público. Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador. Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público. Subsecretaría de presupuesto. Naturaleza grupo subgrupo. Código 1101. Actualizado al 01 de septiembre de 2022 e-Sigef. -----

Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público			
5. Gastos corrientes. Son los gastos destinados por el Estado para adquirir bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades operacionales de administración y transferir recursos sin contraprestación. Están conformados por gastos en personal, prestaciones de seguridad social, bienes y servicios de consumo, aporte fiscal, gastos financieros, otros gastos y transferencias corrientes. El devengamiento de los gastos corrientes produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial del Estado, debido a la utilización de cuentas operacionales o de resultados que permiten establecer previamente el resultado de la gestión anual.	5.3. Bienes y servicios de consumo. Comprenden los gastos necesarios para el funcionamiento operacional de la administración del Estado.	5.3.02. Servicios generales gastos por servicios ocasionales y necesarios para la administración y funcionamiento del Estado.	5.3.02.21. Servicios personales eventuales sin relación de dependencia pago por servicios personales eventuales en las entidades públicas sin relación de dependencia como: procesos electorales, encuestas, avalúos, remates, martilladores, jueces y conjueces de la Corte, por ausencia temporal del titular y/o por el número de causas despachadas; entre otros.

Conforme consta del oficio ANCTSS-2024-0122-O, de fecha 1 de mayo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

de 2024, en atención al dictamen constitucional se requirió información al señor Juan Carlos Vega Malo, ministro de Finanzas, sobre la base de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 9 del artículo 9, artículo 75 y numeral 3 del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y sobre lo prescrito en el artículo 7, literal a), 9 y 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a lo resuelto dentro de la Sesión Nro. 43 de la Comisión Especializada al Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, con el objeto de establecer una posible fuente de financiamiento, en cuyas peticiones se estableció: “105.2. En coordinación con los organismos públicos competentes, deberá realizar una identificación plausible de las fuentes de financiamiento para costear los procesos de elección de los integrantes del CDIESS, que no ponga en riesgo la sostenibilidad del sistema de seguridad social ni permita que entidad u organismos externos intervengan o dispongan del patrimonio y fondo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.” De acuerdo con lo determinado con anterioridad, se solicita se digne entregar la información siguiente: “Informe detallado con propuestas que identifique fuentes de financiamiento para costear los procesos de elección de los integrantes del Consejo Directivo del IESS, que no ponga en riesgo la sostenibilidad del sistema de seguridad social ni permita que entidad u organismos externos intervengan o dispongan del patrimonio y fondo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se detalle de acuerdo a la proforma presupuestaria los fondos asignados y presupuestados al Consejo Nacional Electoral, para llevar a cabo procesos electorales. Se entregue un informe detallado con su respectivo sustento técnico de los valores adeudados por el Gobierno central al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el que deberán constar los intereses y detalle de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

cada una de las cuentas. Se entregue un informe detallado sobre el cumplimiento a la fecha del proceso electoral vigente en la Ley de Seguridad Social, para nombrar el Consejo Directivo del IESS e indique las fuentes de financiamiento y los costos de dicho proceso electoral". Pese a los requerimientos realizados, el Ministerio de Economía y Finanzas no entregó la información antes solicitada, incumpliendo con el dictamen constitucional. Con oficio número AN-CTSS-2024-0123-O, de fecha 31 de mayo de 2024, en atención al dictamen constitucional se requirió información al señor Eduardo Antonio Peña Hurtado, sobre la base lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 9 del artículo 9, artículo 75 y numeral 3 del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y sobre lo prescrito en el artículo 7, literal a), 9 y 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a lo resuelto dentro de la Sesión Nro. 43 de la Comisión Especializada al Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, con el objeto de establecer una posible fuente de financiamiento, en cuyas peticiones se requirió. "De acuerdo con lo determinado con anterioridad, se solicita se digne entregar la información siguiente: Informe detallado con propuestas que identifique fuentes de financiamiento para costear los procesos de elección de los integrantes del Consejo Directivo del IESS, que no ponga en riesgo la sostenibilidad del sistema de seguridad social ni permita que entidad u organismos externos intervengan o dispongan del patrimonio y fondo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se entregue un informe detallado del personal, con remuneraciones, gastos y costos que genera el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social, para cumplir sus funciones. Informe detallado de ingresos y gastos con fondos propios de la institución, de autogestión y los rendimientos financieros de sus inversiones. Se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

entregue un informe detallado en el que contenga las utilidades del Banco del Instituto de Seguridad Social de los dos últimos años. Se entregue un informe detallado sobre el cumplimiento a la fecha del proceso electoral vigente en la Ley de Seguridad Social, para nombrar el Consejo Directivo del IESS e indique las fuentes de financiamiento y los costos de dicho proceso electoral. Adicionalmente, de acuerdo a lo solicitado por el proponente de la iniciativa popular, señor Henry Llanes Suárez, en la Sesión Nro. 43, como en el Oficio Nro. 033-HLLS-2024, de 30 de mayo de 2024, entregado a esta Asamblea Nacional, el 31 de mayo del 2024, se entregue la siguiente información: “Mediante Oficio Nro. IESS-DG-2023-0773-0 de 18 de agosto de 2023 enviado al señor Pablo Arosemena Marriott, ministro de Economía y Finanzas (MEF), por parte del licenciado Diego Salgado Ribadeneira, director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), solicitó el pago de \$10.051 millones por deudas acumuladas que tuvo que cancelar el Estado al IESS hasta el mes de julio de 2023, respecto de lo cual, agradeceré informar lo siguiente: 1. ¿El Ministerio de Economía y Finanzas ha cancelado al IESS el monto de la deuda que se indica? 2. Si el Ministerio de Economía y Finanzas no ha cancelado el valor indicado, ¿a cuánto asciende el monto total de la deuda que tiene que cancelar el Estado al IESS (capital más intereses), hasta el 30 de abril de 2024? 3. Si el Ministerio de Economía y Finanzas no ha cancelado la deuda al IESS, ¿cuál es el monto del lucro cesante que afecta anualmente al seguro social? 4. Si el Ministerio de Economía y Finanzas no ha cancelado la deuda al IESS, ¿ésta viene a ser la causa principal de la descapitalización del fondo de pensiones? 5. Si el Ministerio de Economía y Finanzas no ha cancelado la deuda al IESS, ¿ésta viene a ser una de las causas principales que ha puesto en riesgo la sostenibilidad financiera de las prestaciones del seguro social en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

perjuicio de sus afiliados? 6. Según el medio digital Primicias (viernes, 23 de febrero de 2024), para el presente año, el Ministerio de Economía y Finanzas debió transferir al IESS \$3.706 millones, pero solo transfirió \$2.393 millones, quedando una diferencia por cancelar de \$1.313 millones. Si el MEF no cubre esta diferencia, ¿de dónde se obtienen los recursos para financiar anualmente las prestaciones del seguro social?

7. Según información del licenciado Diego Salgado Ribadeneira, a octubre de 2023, el monto de la deuda de un sector empleadores privados era de \$2.200 millones. Al 30 de abril de 2024, ¿a cuánto asciende el monto de la deuda de este sector?, ¿y cuál es el monto anual del lucro cesante?”. Pese a los requerimientos realizados, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no entregó la información antes solicitada, incumpliendo con el dictamen constitucional. Con Oficio número AN-CTSS-2024-0124-0, de fecha 31 de mayo de 2024, en atención al dictamen constitucional se requirió información a la señora Shiram Diana Atamaint Wamputsar, sobre la base lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 9 del artículo 9, artículo 75 y numeral 3 del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y sobre lo prescrito en el artículo 7, literal a), 9 y 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a lo resuelto dentro de la Sesión Nro. 43 de la Comisión Especializada al Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, con el objeto de establecer una posible fuente de financiamiento, en cuyas peticiones se requirió: “De acuerdo con lo determinado con anterioridad, se solicita se digne entregar la información siguiente: informe detallado con propuestas que identifique mecanismos de elección y fuentes de financiamiento para costear los procesos de elección de los integrantes del Consejo Directivo del IESS, que no ponga en riesgo la sostenibilidad del sistema de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

seguridad social ni permita que entidad u organismos externos intervengan o dispongan del patrimonio y fondo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se detalle el costo de los procesos electorales realizados en los últimos dos años y sus fuentes de financiamiento. Se entregue un informe detallado sobre el cumplimiento a la fecha del proceso electoral vigente en la Ley de Seguridad Social, para nombrar el Consejo Directivo del IESS e indique las fuentes de financiamiento y los costos de dicho proceso electoral.” Pese a los requerimientos realizados, el Consejo Nacional Electoral no entregó la información antes solicitada, incumpliendo con el dictamen constitucional. Con Oficio número AN-CTSS-2024-0132-O, de fecha 04 de junio de 2024, en atención al dictamen constitucional se requirió información a la señora Erika Milena Charfuelán Burbano, sobre la base lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el Numeral 9 del artículo 9, artículo 75 y numeral 3 del artículo 110 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y sobre lo prescrito en el artículo 7, literal a), 9 y 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a lo resuelto dentro de la Sesión Nro. 43 de la Comisión Especializada al Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social con el objeto de establecer una posible fuente de financiamiento, en cuyas peticiones se requirió. De acuerdo con lo determinado con anterioridad, se solicita se digne entregar la información siguiente: informe del remanente correspondiente a los años 2021-2022 y 2023 correspondiente al fondo administradora dirección general. Informe sobre valores recaudados correspondientes al artículo 52 literal c) de la Ley de Seguridad Social, esto es el tres por ciento de las recaudaciones de los afiliados y los empleadores”. Pese a los requerimientos realizados, no entregó la información antes solicitada, incumpliendo con el dictamen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

constitucional. Por las consideraciones expuestas, dejando constancia la poca colaboración de las entidades responsables de los procesos, y en atención a las atribuciones y los plazos establecidos para la Asamblea Nacional, es viable constitucional y legalmente atribuir los gastos de los procesos electorales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin que esto signifique que la función legislativa disponga de los recursos de dicha institución; por el contrario, deja constancia de la distribución que debe hacerse con una parte de las aportaciones de los afiliados y que son destinadas a la gestión de la función administrativa de dicha institución, entre ellas la conformación de su directorio, y que deben ser realizados con fondos propios, que se establece en el artículo 52; en especial, con aquello que corresponde al 3% de las recaudaciones de los aportes de los afiliados y los empleadores al seguro social obligatorio y que conforman el fondo administradora dirección general. Del análisis económico efectuado, y en atención al informe presentado a la Comisión por el Consejo Nacional Electoral durante la tramitación de esta ley, el costo aproximado de las elecciones es de \$12.262.748,20 dólares; y, no conforme, se hace conocer en la sentencia \$28.499.851,15 dólares, lo que hace notar que no se ha revisado el informe de segundo debate, donde se hace constar dichas referencias. Ergo, no hay que dejar de mencionar que el costo es un referencial, ya que este podría variar substancialmente por la metodología del proceso, logística y demás factores que deberán ser considerados por el Consejo Nacional Electoral. El señor Henry Yáñez, en calidad de representante de los proponentes del proyecto de iniciativa popular normativa, en su oficio número 034-HLLS-2024 de fecha 04 de junio de 2024, en ejercicio de su derecho de participación en el proceso de formación de la ley, establece que: "(...) En la ley de Seguridad Social ya consta la Participación del Consejo Nacional Electoral, como institución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

responsable de organizar el proceso de elección de los representantes de los asegurados y de los empleadores para que integren el Consejo Directivo del IESS, cuya disposición consta en los artículos 28.1 y 28.2 de la Ley de Seguridad Social (vigente, Registro Oficial 181, martes 01 de noviembre de 2022). Frente a su postura de que la fuente de financiamiento sea una contribución mensual de los jubilados y de los afiliados, este pierde fuerza al analizar el destino de los aportes de afiliados y empleadores, y que constituye el 20.60% de los ingresos que por este concepto se genera en favor del seguro social obligatorio, de los cuales el 3% de dichos ingresos corresponde a gastos administrativos y que, conforme consta del distributivo presupuestario, el proceso electoral es un servicio de consumo, de acuerdo a la partida 5.3, y que comprende a los gastos necesarios para el funcionamiento operacional de la administración de las instituciones. Con la sola lectura de lo que dispone el artículo 52 literal c) de la Ley de Seguridad Social, se evidencia en su texto: "c) El tres por ciento de las recaudaciones de los aportes de los afiliados y los empleados al Seguro General Obligatorio que destinará a financiar los gastos administrativos del instituto y que no podrá exceder, en ningún caso del tres por ciento de los ingresos del fondo presupuestario de este seguro". Con claridad meridiana se puede establecer que la fuente de financiamiento de dicho recurso debe ser imputada al gasto corriente, con cargo a los fondos propios del IESS. Por la naturaleza del proceso y observando el principio de autonomía de dicha institución, se sugiere ratificar el texto imputando el gasto al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; aclarando que los gastos deberán ser realizados con cargo al fondo administradora dirección general. Análisis financiero. Considerando que la información requerida no fue proporcionada por las entidades responsables de los procesos, esto es Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Ecuatoriano de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Seguridad Social y Consejo Nacional Electoral, dado el tiempo transcurrido y el vencimiento de los plazos para la presentación del presente informe, se ha realizado un análisis sobre los ingresos propios de la institución y el aporte de los asegurados para el manejo administrativo del IESS, entre ellos la conformación del directorio. En un análisis simple, si tomamos como referencia el valor de la remuneración promedio de aportación de 600 USD, como ingresos de cada afiliado, y extraemos el 20.6 por ciento que corresponde la aportación de trabajadores y empleadores, encontramos que los ingresos mensuales del IESS, por dicho concepto son: 2.880.804, afiliados. 600.00 USD, promedio ingresos mensuales. 20.60 %, contribución de afiliados y empleadores. $2.880.804 \times 600 = 1.728.482.400 \times 20.60\% = 356.067.374,4 \times 3\% = 10.682.021,2$. El valor promedio mensual de ingresos de los trabajadores a nivel general es de mil setecientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos dólares mensuales. $1.728.482.400 \times 20.60\% = 356.067.374,4$. El valor mensual de contribuciones de empleadores y trabajadores, es de trescientos cincuenta y seis millones sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro dólares con 40 /100. $356.067.374,4 \times 3\% = 10.682.021,2$. El valor del tres por ciento establecidos en el artículo 52, literal c) de la ley de seguridad social que constituye parte de los fondos propios asignados al IESS es de diez millones seiscientos ochenta y dos mil veintiún dólares con 20/100, mensuales. $10.582.021.2 \times 12 \text{ meses} = 128.184.255$. El valor anual aproximado correspondiente al tres por ciento es de ciento veintiocho millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco dólares. $128.184.255 \times 4 \text{ años} = 512.737.019$. El valor recaudado en cuatro años de vigencia, durante los cuales se debe provisionar el proceso de elecciones, es de quinientos doce millones setecientos treinta y siete



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

mil con diecinueve dólares. Si tomamos el costo referencial remitido por el Consejo Nacional Electoral, que es de doce millones doscientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho dólares con 26/100 y que se adjunta al presente informe, 12.262.748,26 USD/48 meses = 255.473,92 USD, mensuales. El valor que provisionar mensual del IESS, para el proceso de elecciones es de doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres dólares mensuales con 92/100, de los ingresos mensuales que constituyen diez millones seiscientos ochenta y dos mil veintiún dólares con 20/100. 255.473,92 USD, mensuales/2.880.804 afiliados = 0,08 centavos. Sin perjuicio de lo manifestado, debemos puntualizar que el Consejo Nacional Electoral, mediante oficio CNE-SG-2024-0489-OF, de fecha 02 de febrero de 2024, estableció que la opción que genera menos gastos de recursos para la elección del Consejo Directivo del IESS sería de cinco millones trescientos ochenta y seis mil setecientos dólares con 31/100 y no los valores considerados por la Corte Constitucional para el proceso de elecciones. 5.386.700,31 / 48 meses = 112.222,93 USD/mes para provisionar 112.22,93 USD / 2880.804 afiliados= 0,03 ctvs. / mes para cada afiliado. El valor que debe ser imputado a la aportación por cada afiliado al proceso de elecciones es de 0,08 centavos mensuales de su contribución del 0.3 % al fondo administradora dirección general, artículo 52, literal c). Por lo expuesto, no es factible que se imponga un cargo adicional al afiliado para ejercer su derecho de elegir y ser elegido, cuando este ya realiza un aportación para dichos fines, más aún cuando la propia Corte Constitucional determinó en su sentencia 01916-SIN-CC que la Asamblea Nacional: "(...) en ejercicio de sus competencias, dicte la norma que atienda a los derechos constitucionales de igualdad y de participación (...), así como de manera urgente emita los actos normativos con efectos generales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

pertinentes para regular la integración del Consejo Directivo del IESS, garantizando la participación e inclusión de todos los asegurados y empleadores”. Sin perjuicio de lo establecido, es necesario resaltar lo dispuesto por el doctor Joel Escudero en su voto salvado, que en su parte pertinente establece: “Por otra parte, los estudios actuariales a los que se refiere la norma constitucional para determinar la fuente de ingresos, es obligatoria para establecer nuevas prestaciones, en el caso que nos ocupa no se está generando nuevas prestaciones, por el contrario, se está analizando el proceso electoral conforme a sentencia constitucional”. De la sesión de fecha 03 de junio de 2024, en la cual comparecieron el señor Eduardo Peña, Erika Charfuelán, María de los Ángeles Rodríguez, Jorge Villaroel y Wilson Hinojosa, como se puede corroborar del acta de sesión referida, no se plantearon alternativas de financiamiento, inobservando lo dispuesto en el numeral 105.2 de la sentencia, mediante la cual se conmina a los organismos públicos competentes para realizar una identificación plausible de las fuentes de financiamiento para costear los procesos de elección de los integrantes del CDIESS, que no ponga en riesgo la sostenibilidad del sistema de seguridad social ni permita que entidad u organismos externos intervengan o dispongan del patrimonio y fondo del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, limitándose exclusivamente a manifestar que el directorio no puede ser aumentado en su número de participación, conforme consta de las catas de comparecencias que constituyen parte de este informe. Sin perjuicio de lo manifestado y observando lo dispuesto en el dictamen de la Corte Constitucional, se debe señalar la fuente de financiamiento conforme lo indicado anteriormente, determinando que este no pone de ninguna manera en riesgo al sistema de seguridad social. IV. Se declara improcedente la objeción presidencial en cuanto al mecanismo de elección del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

representante de la Función Ejecutiva en el CDIESS prevista en artículo 6 del proyecto de ley. Conforme consta del dictamen: “(...) doctrina de preponderancia y coordinación de funciones y del mecanismo de frenos y contrapesos, Corte Constitucional, sentencia 8-19-IN/21, 8 de diciembre de 2021, párrafo 59 (...). Así, este Organismo advierte que la mediación en la designación de una autoridad pública, tanto de la voluntad Ejecutiva como la de la Asamblea Nacional, como representantes del poder democráticamente electo, se adecúa y guarda sintonía con el principio de preponderancia y coordinación de funciones y de frenos y contrapesos, toda vez que esta medida aseguraría la participación de dos funciones del Estado en el ejercicio de una competencia legal, lo que refuerza la idea de que el poder político no se entiende dividido ni separado de forma irreconciliable, en su lugar, se reconoce que el mismo reside indiviso y de manera unitaria en la fuente de la soberanía democrática”. 80. En mérito del análisis precedente se desestima la presunta infracción del artículo 147 de la Constitución denunciada por la Presidencia de la República, y concluye que no es procedente la objeción presidencial (...). Por lo expuesto se sugiere mantener el texto sobre la forma de designación del representante del ejecutivo. V. Se declara procedente la objeción de inconstitucionalidad con relación a la forma de elección del representante de los empleadores en el CDIESS prevista en el artículo 7 del proyecto de ley. En relación a lo manifestado por la Corte en su dictamen, es necesario acoger dicha observación y aclarar la redacción establecida, ya que lleva a confusión que el sector de los asegurados deba elegir al representante de los empleadores, así tenemos: Artículo 28.1. De la elección. En el marco de los principios de participación, de igualdad y de inclusión, los representantes de los asegurados dependientes, de los asegurados no dependientes, de los jubilados y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

los empleadores del sector privado serán elegidos por los afiliados (debe suprimirse la palabra afiliados y aumentarse en cada categoría los representantes) mediante elección directa a través de un registro electoral segmentado, proceso electoral que estará a cargo del Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el artículo 25, numeral 20 del Código de la Democracia. En virtud de lo dicho, esta Corte concluye que el artículo 7 del proyecto ley, en cuanto establece que: “los representantes (...) de los empleadores del sector privado serán elegidos por los afiliados”, contraviene el derecho de los empleadores a elegir sus representantes, reconocido en el artículo 3 del Convenio 87 de la OIT, y, por ende, estima procedente la objeción presidencial. A lugar la objeción, existe un error de redacción. En mérito a lo expuesto en los numerales 1.3, 1.5, se sugiere al pleno de la mesa de derecho al trabajo y seguridad social, enmendar el artículo siete por el siguiente: -----

Texto objetado	Texto opuesto
<p>Artículo 7. Sustitúyase el texto del artículo 28.1 por el siguiente: Artículo 28.1. De la elección. En el marco de los principios de participación, de igualdad y de inclusión, los representantes de los asegurados dependientes, de los asegurados no dependientes, de los jubilados y de los empleadores del sector privado serán elegidos por los afiliados mediante elección directa a través de un registro electoral segmentado, proceso electoral que estará a cargo del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el artículo 25, numeral 20 del Código de la Democracia. La elección de los miembros del Consejo Directivo del IESS es de carácter unipersonal. Los asegurados de acuerdo con su registro de participación podrán consignar un solo voto por un</p>	<p>Artículo 7. Sustitúyase el texto del artículo 28.1 por el siguiente: Artículo 28.1. De la elección. En el marco de los principios de participación, de igualdad y de inclusión, los representantes de los asegurados dependientes, de los asegurados no dependientes, y de los jubilados serán elegidos por los asegurados que correspondan a su representación, mediante elección directa a través de un registro electoral segmentado, proceso electoral que estará a cargo del Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el artículo 25, numeral 20 del Código de la Democracia. La elección del representante de los empleadores se realizará a través de un registro electoral segmentado, de la información que proporcione el IESS, de su base de datos</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Texto objetado	Texto opuesto
<p>solo candidato de su correspondiente registro de participación. Resultarán electos los que obtengan la mayoría de los votos. El Consejo Nacional Electoral elaborará los Reglamentos de Elecciones, y generará los padrones electorales conforme el número de electores, y por género, distribuidos por provincias de acuerdo con el registro de los afiliados, jubilados, y empleadores. El registro electoral del universo de asegurados y empleadores, deberá ser proporcionado por el director general del IESS de manera actualizada y obligatoria, que deberá ser contrastada con las bases de datos de Registro Civil, Servicio de Rentas Internas, y el ente rector de Registro de Datos Públicos. En los casos, en los que una persona pertenezca a más de un registro; afiliado con relación de dependencia, afiliado sin relación de dependencia, jubilado, o empleador, corresponde que este defina, conforme su voluntad, el sector en el que votará, el Consejo Nacional Electoral (CNE) determinará en el reglamento respectivo la normativa secundaria necesaria. El costo operativo del proceso electoral para elegir a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será elaborado por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que será enviado para su aprobación al director general del IESS para su respectivo financiamiento. Los afiliados, jubilados y empleadores, que tengan interés en participar como candidatos para integrar el Consejo Directivo del IESS, deberán ser previamente calificados por la Superintendencia de Bancos. Una vez calificados deberán presentar el respaldo del dos por ciento (2%), del registro electoral al que corresponda, ya sea de los afiliados activos, de los</p>	<p>del registro de empleadores. La elección de los miembros del Consejo Directivo del IESS es de carácter unipersonal. Los asegurados de acuerdo con su registro de participación podrán consignar un solo voto por un solo candidato de su correspondiente registro de participación. Resultarán electos los que obtengan la mayoría de los votos. El Consejo Nacional Electoral elaborará los Reglamentos de Elecciones, y generará los padrones electorales conforme el número de electores y por género, distribuidos por provincias de acuerdo con el registro de los afiliados, jubilados, y empleadores. El registro electoral del universo de asegurados y empleadores, deberá ser proporcionado por el Director General del IESS de manera actualizada y obligatoria, que deberá ser contrastada con las bases de datos de Registro Civil, Servicio de Rentas Internas, y el ente rector de registro de datos públicos. En los casos, en los que una persona pertenezca a más de un registro; afiliado con relación de dependencia, afiliado sin relación de dependencia, jubilado, o empleador, corresponde que este defina, conforme su voluntad, el sector en el que votará. El Consejo Nacional Electoral (CNE) determinará en el reglamento respectivo la normativa secundaria necesaria. El costo operativo del proceso electoral para elegir a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será elaborado por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que será enviado para su aprobación al Director General del IESS para su respectivo financiamiento, el cual deberá ser con cargo al 3% de los ingresos propios del IESS, provenientes de las recaudaciones de los aportes de los afiliados y los empleadores al seguro general</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Texto objetado	Texto opuesto
jubilados y de los empleadores, conforme los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral. No podrán ser candidatos los que tengan conflicto de intereses con el sistema financiero, y que estén impedidos de ejercer cargo público. La votación para elección del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será voluntaria. La logística del proceso electoral será coordinada entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Consejo Nacional Electoral.	obligatorio. Los afiliados, jubilados y empleadores, que tengan interés en participar como candidatos para integrar el Consejo Directivo del IESS, deberán ser previamente calificados por la Superintendencia de Bancos. Una vez calificados deberán presentar el respaldo del dos por ciento (2%), del registro electoral segmentado al que corresponda, ya sea de los afiliados activos; de los trabajadores autónomos e independientes y quienes lo conforman; de los jubilados y de los empleadores, conforme los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral. No podrán ser candidatos los que tengan conflicto de intereses con el sistema financiero, y que estén impedidos de ejercer cargo público. La votación para elección del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será voluntaria. La logística del proceso electoral será coordinada entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Consejo Nacional Electoral.

VI. Se declara procedente la objeción por inconstitucionalidad de la posibilidad de control político por parte de la Asamblea Nacional a los miembros del CDIESS, prevista en el artículo 8 del proyecto de ley. En atención a lo determinado en el dictamen que en su parte pertinente señala: "101. Bajo esta lógica, los órganos e instituciones públicas que constituyen sujetos pasivos del control político ejercido por la Asamblea Nacional tienen origen en el propio texto constitucional, es decir, se encuentran estatuidos directamente en la parte orgánica de la Constitución, por lo mismo, el legislador no puede mediante un proyecto de ley agregar sin previa reforma constitucional a un nuevo sujeto pasivo Además, estos órganos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

tienen algún tipo de vinculación con el poder político, en la medida que el texto constitucional les otorga, generalmente, competencias de fiscalización, control, juzgamiento y regulación, esto último demuestra que se encuentran inmersos en la dinámica de separación de poderes y de frenos y contrapesos”. A su vez, establece: “100 (...) En esta línea, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el artículo 131 de la Constitución contiene una “lista taxativa de los sujetos pasivos de enjuiciamiento político y a los cuales se les puede imputar responsabilidad política”, conformada por: (i) las ministras o ministros de Estado, (ii) máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, (iii) Contraloría General del Estado, (iv) Fiscalía General del Estado, (v) Defensoría del Pueblo, (vi) Defensoría Pública General, (vii) Superintendencias, y (viii) a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (ix) Tribunal Contencioso Electoral, (x) Consejo de la Judicatura y (xi) Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y (xii) de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. 52 (CCE, dictamen 1-23-RC/23, 1 de noviembre de 2023, párrafo 26)”. De lo anotado se colige que la posibilidad de control político por parte de la Asamblea Nacional a los miembros del CDIESS, contraviene la enumeración taxativa de sujetos pasivos de enjuiciamiento político prevista en el artículo 131 de la Constitución. En consecuencia, declara procedente la objeción presidencial, sin perjuicio de observar lo que dispone el numeral 102 de dicho dictamen, esto es la facultad de fiscalizar los actos de poder público, conforme lo establece el artículo 120.9 de la Constitución de la República. Por lo expuesto, se sugiere enmendar el artículo 8 del proyecto de ley por el siguiente texto: -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Texto objetado	Texto sugerido
<p>Artículo 8. Sustitúyase el texto del artículo 28.2 por el siguiente: Artículo 28.2. Responsabilidades del consejo directivo. En el ámbito de las competencias que señala esta ley, los miembros del Consejo Directivo del IESS deberán realizar sus funciones a tiempo completo, a fin de que cumplan con eficiencia, eficacia, transparencia y calidad total las competencias y por la prestación de sus servicios constará en el presupuesto del IESS y no podrán desempeñar otro cargo o servicio remunerado, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario lo permita. Los miembros del Directorio son sujetos de fiscalización y control político por parte de la Asamblea Nacional, conforme a la Constitución y a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Para proceder con la remoción de uno o varios miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante el ejercicio de su cargo, por incumplimiento de deberes, se garantizará el debido proceso para lo cual la Asamblea Nacional observará el procedimiento establecido en la sección V del capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>	<p>Artículo 8. Sustitúyase el texto del artículo 28.2 por el siguiente: Artículo 28.2. Responsabilidades del consejo directivo. En el ámbito de las competencias que señala esta ley, los miembros del Consejo Directivo del IESS deberán realizar sus funciones a tiempo completo, a fin de que cumplan con eficiencia, eficacia, transparencia y calidad total las competencias. Por la prestación de sus servicios constará en el presupuesto del IESS con cargo a sus fondos propios y no podrán desempeñar otro cargo o servicio remunerado, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario lo permita. Los miembros del directorio son sujetos de fiscalización, por parte de la Asamblea Nacional, conforme a la Constitución y a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que deberán atender sus requerimientos y comparecencias de manera personal e indelegable, dentro del tiempo y los plazos previstos por la Asamblea, la ley y sus reglamentos. Para proceder con la remoción de uno o varios miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante el ejercicio de su cargo, por incumplimiento de funciones o atribuciones, se garantizará el debido proceso para lo cual la Asamblea Nacional remitirá todo lo actuado a la Contraloría General del Estado para que se inicie un examen especial y de ser el caso proceda con su destitución.</p>

Es necesario destacar que el presente informe recoge lo dispuesto en los numerales 105.1, 105.2, 105.3, 105.4, que en su texto establece: "105.1. Deberá garantizar que la forma de integración del CDIESS sea acorde al artículo 371 de la Constitución 53 y garantice una representación paritaria de los sectores que representen sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

integrantes: i) asegurados, ii) empleadores y iii) Estado. 105.2. En coordinación con los organismos públicos competentes, deberá realizar una identificación plausible de las fuentes de financiamiento para costear los procesos de elección de los integrantes del CDIESS, que no ponga en riesgo la sostenibilidad del sistema de seguridad social ni permita que entidad u organismos externos intervengan o dispongan del patrimonio y fondo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 105.3. Deberá diseñar un proceso de designación del representante de los empleadores en el CDIESS, donde se garantice el derecho del sector social de los empleadores a elegir su representante. 105.4. No podrá someter a los integrantes del CDIESS al procedimiento de enjuiciamiento político llevado a cabo por la Asamblea Nacional. Es necesario destacar que, si bien las objeciones por posibles vicios de inconstitucionalidad alegados por la Presidencia de la República incluyen la disposición general primera, nada se pronuncia la Corte al respecto, por lo que se deberá ratificar su contenido. Ante la comparecencia de las autoridades a la mesa, conforme consta del acta de sesión de fecha 03 de junio de 2024, no existen aportes por parte de sus autoridades, ni del Ministerio de Finanzas, IESS y CNE para establecer fuentes plausibles de financiamiento a fin de dar cumplimiento con el objeto de la ley por iniciativa popular normativa, que es el mayor acto de ejercicio de democracia directa reconocida en la Constitución de la República". 5.2 Objeción por inconveniencia. El presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, presentó el veto por inconveniencia dentro del Oficio Nro. T. 178-SGJ-24-0167, de fecha 12 de abril de 2024, en el que se manifiesta lo siguiente: I. Objeción al artículo 5. Respecto al literal i) del artículo 5 del proyecto de ley reformativa, se observa que existe un mal manejo de los términos que desembocan en una confusión, sin determinar de manera técnica la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

forma en la que el director general elaborará el presupuesto general de operaciones; puesto que, conforme al artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece la responsabilidad conjunta entre las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas a realizar los procesos de: evaluación de la sostenibilidad fiscal, coordinación, programación de la inversión pública y seguimiento; así como, la evaluación de la planificación y las finanzas públicas. De igual manera, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) al ser parte del sector público, conforme al artículo 280 de la Constitución de la República, debe sujetarse a una coordinación conjunta para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo. En virtud de lo expuesto, es necesario mejorar la redacción y acoplar los términos conforme a lo establecido en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Por lo tanto, propongo el siguiente texto alternativo: "Artículo 5. En el artículo 27, sustitúyase el texto del literal i), por el siguiente: i. La aprobación del presupuesto general de operaciones del IESS, elaborado por el Director General hasta el 31 de diciembre de cada año, será sometido a pronunciamiento previo del ente rector de las finanzas públicas, en concordancia con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas". II. Objeción al artículo 10. El artículo 10 del proyecto de ley reformativa en el que incluye dos incisos a partir del cuarto inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, se objeta por inconveniencia, por cuanto: el primer inciso establece a la Superintendencia de Bancos las atribuciones de vigilancia, intervención, control, supervisión y auditoría del manejo financiero de los fondos y reservas del seguro social, de las inversiones y del patrimonio; es decir, de todas las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Biess). Al respecto, la actual Ley de Seguridad Social, ya contempla en su texto la competencia de la Superintendencia de Bancos respecto al control que debe efectuar a las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes; y menciona textualmente: "según el artículo 213 de la Constitución", el cual describe las funciones de las superintendencias relativas a la vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas. Respecto al segundo inciso que señala que la Contraloría General del Estado como ente de control será la responsable de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento y buen manejo de los recursos públicos del IESS, cabe indicar que el actual artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, en su segundo inciso ya menciona la competencia del órgano de control conforme el artículo 211 de la Constitución de la República, abarcando a los recursos de las entidades públicas integrantes del sistema nacional de seguridad social, por tanto existe duplicidad en el texto propuesto y el mismo artículo, que ya regula de manera amplia el control de estos recursos. En tal virtud, se propone eliminar el artículo 10 del proyecto de Ley reformativa. III. Objeción al artículo 11. En el artículo 11 del proyecto de ley reformativa que modifica el texto del artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En el proceso de integración del directorio con la reforma estará integrado por cinco miembros principales: un representante de los afiliados, un representante de los jubilados, un representante de los empleadores, un representante del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Ministerio de Economía y Finanzas y el presidente del Consejo Directivo del IESS. Para entender la naturaleza del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es necesario considerar el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República donde se establece que: "los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Es decir que el Biess, si bien pertenece al sector de la banca pública, tiene un origen constitucional, pero esto no impide que se encuentre sujeto a los artículos 309 y 310 de la Constitución de la República, que indican: "Artículo 309. El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones. Artículo 310. El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía". Para cumplir con los fines de los artículos 309 y 310, es necesario que su directorio (órgano de Gobierno) esté conformado por miembros idóneos de alta capacidad técnica, con profundo conocimiento del negocio bancario que permita consolidar la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de los servicios financieros. En tal virtud, se propone eliminar el artículo 11 del proyecto de ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

reformatoria. IV. Objeción a la disposición general segunda. La disposición general segunda del presente proyecto de ley reformatoria prohíbe al ente rector de la política pública de economía y finanzas asignar recursos del presupuesto general inicial del Estado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en montos inferiores a los asignados por la ley y su transferencia será realizada de manera oportuna, tanto para el pago de la deuda, así como para el cumplimiento de las prestaciones legales y constitucionales. Es preciso indicar que los artículos 286 y 287 de la Constitución de la República determinan: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. (...)"; "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. (...)"; razón de ello, las contribuciones del Estado para la seguridad social cada vez son más crecientes lo que se contrapone a las disposiciones constitucionales, pudiendo algún momento ser insostenibles y ocasionar inestabilidad económica. Además, los artículos 72, 73, numerales 4, 7, 8, 15, 19 y 36 del artículo 74 y 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen los objetivos del sistema de finanzas públicas que son la sostenibilidad, estabilidad y consistencia, la efectividad, la gestión eficiente y eficaz; los principios, deberes y atribuciones; y, la consistencia de los presupuestos. En función de lo antes dicho y a fin de mantener una alineación con la legislación vigente en la que se enmarca la gestión de las finanzas públicas es necesario eliminar la disposición general segunda debido a que pone en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas y establece un manejo presupuestario con mucha más rigidez lo cual podría afectar a las asignaciones que se otorgan a los demás sectores prioritarios de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

educación, seguridad, educación superior, salud, y transferencias a los Gobiernos autónomos descentralizados. En tal virtud, se propone eliminar la disposición general segunda. V. Objeción a la disposición transitoria primera. El objeto de la disposición transitoria primera es fijar un plazo máximo de cuatro meses para determinar los valores de la deuda a través de un proceso de conciliación, lo que es totalmente inejecutable por los periodos y conceptos que deben analizarse para cumplir con la presente disposición; además que, al ser un acuerdo entre las partes por un acto netamente voluntario para que se lleve a cabo la mediación conforme lo establece el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y debido a la complejidad del tema no es conveniente fijar un plazo máximo de cuatro meses, sobre todo que cada institución tiene el deber de cumplir con los principios constitucionales de transparencia, celeridad, debido proceso y sostenibilidad fiscal. Además, se debe indicar que conforme al artículo 370 de la Constitución de la República, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social goza de autonomía, por ende, tiene las facultades de iniciar las acciones judiciales o métodos alternativos de solución de conflictos en el tiempo que se considere necesario. Por otro lado, cuando la presente disposición se refiere a: "El aval de una de las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento", incurre en error debido a que el artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas hace referencia a las garantías soberanas que podría otorgar el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Economía y Finanzas para garantizar el pago de deudas contraídas por el Estado, como es en el presente caso, es poco lógico que el deudor sea su propio garante. Por lo tanto, no es aplicable. Por las razones expuestas, se propone el siguiente texto alternativo: "Primera. El Instituto Ecuatoriano de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Seguridad Social y el Gobierno Central, a través de su ente rector de economía y finanzas, establecerán un cronograma para determinar los valores de deuda, a través de un proceso de conciliación de cuentas a llevarse a cabo entre las dos entidades; proceso que determinará el monto de deuda real del Estado hacia el instituto, para lo cual se suscribirá un convenio de pago. De existir valores que no se hayan conciliado, ambas instituciones acudirán a un proceso de mediación ante la Procuraduría General del Estado, de manera inmediata a la terminación del proceso de conciliación. De existir obligaciones pendientes que no hayan sido posibles conciliar en el proceso de mediación, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá iniciar las acciones judiciales pertinentes para el pago de los valores". VI. Objeción a la disposición transitoria segunda. En la disposición transitoria segunda se indica que el ente rector de economía y finanzas y el director general del IESS acordarán un plan de pago al IESS que no excederá los diez años; conforme a lo antes mencionado, si se llega a un acuerdo tiene que ser conforme a lo establecido entre las partes dependiendo de su realidad financiera, previniendo la vulneración del principio constitucional de sostenibilidad fiscal y transparencia y sin afectar a otros sectores e instituciones, conforme a los artículos 286 y 287 de la Constitución de la República que determinan: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. (...)". "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. (...)"; y los artículos 72, 73, numerales 4, 7, 8, 15, 19 y 36 del artículo 74 y 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establecen los objetivos del sistema de finanzas públicas que son la sostenibilidad, estabilidad y consistencia, la efectividad, la gestión eficiente y eficaz; los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

principios, deberes y atribuciones; y, la consistencia de los presupuestos. Por lo antes expuesto, se propone el siguiente texto alternativo: "Segunda. A partir de la vigencia de la presente ley, el ente rector de economía y finanzas y el director general del IESS acordarán en el acta de mediación un plan de pago de las deudas que tiene que cancelar el ente rector de economía y finanzas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las reformas previstas en los artículos de la presente ley para lo relacionado a la integración del Consejo Directivo del IESS se aplicarán una vez que se suscriba el convenio al que hace referencia el primer inciso de la disposición transitoria primera de esta ley".

5.2.1. Análisis a las objeciones por inconveniencia primera objeción referente al artículo 5. La intención de la reforma propuesta por la Asamblea Nacional al texto del literal i) es establecer, como atribución del directorio, la responsabilidad de aprobar el presupuesto de la institución, la cual únicamente debe ser puesta en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas, sin que quede sujeta a ningún tipo de aprobación; guardando armonía con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de la materia, considerando el principio de autonomía y las fuentes de financiamiento dispuesta por la ley, excepto en el caso de nuevas prestaciones, que deberá observarse lo dispuesto por la Constitución y la ley. No obstante, a ello, sin motivación fundamentada la objeción planteada pretende limitar la planificación y mantener que se pronuncie al respecto el Ministerio de Finanzas, lo cual estaría vulnerando la autonomía en el manejo de los fondos del IESS; además, en el mismo articulado hace referencia que se estará a lo que dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que no hay contradicción alguna entre normas. Por lo que, de acuerdo a lo antes descrito, se considera pertinente la ratificación. Segunda objeción referente al artículo 10. El presidente de República del Ecuador, en esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

objeción, propone eliminar este artículo, manifestando que lo señalado en el primer inciso ya se encuentra en la Ley de Seguridad Social, pero no señala el artículo, y fundamenta de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, cuando dicha norma es la que consta en el mismo artículo, por lo que no estaría fundamentada correctamente. Debiendo considerarse que el Pleno de la Asamblea Nacional al aprobar esta propuesta normativa tuvo como objetivo fundamental el control de las instituciones competentes, para que se pueda garantizar el buen manejo de los recursos: examinando, verificando, evaluando el cumplimiento y buen manejo de los recursos de los afiliados. Por lo que, al no contar con la motivación adecuada y fundamentada, se recomienda su ratificación. Tercera objeción referente al artículo 11. El presidente de República del Ecuador, en esta objeción propone eliminar este artículo, que hace referencia a la integración del Directorio del Banco del IESS, en el que se determina que su integración sea de cinco miembros principales; detallando un representante de los afiliados, un representante de los jubilados, un representante de los empleadores, un representante de los jubilados, un representante de los empleadores, un representante del Ministerio de Economía de Finanzas, y el presidente del Consejo Directivo del IESS será presidido por el último nombrado. Se señala, además, que los tres primeros miembros serán designados por el Consejo Directivo del IESS, mediante concurso público de oposición y méritos, de acuerdo al reglamento que se expida. Por ende, lo argumentado en la objeción no podría ser considerado, ya que el veto presidencial señala que el directorio (órgano de Gobierno) esté conformado por miembros idóneos de alta capacidad técnica, con profundo conocimiento del negocio bancario, que permita consolidar la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de los servicios financieros. Observación que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

podría ser acogida, en razón que se realizará un concurso en el que deberán acreditar todas las calidades que se requieran en el reglamento que se expida. Por lo que se recomienda ratificarse en el texto propuesto por la Asamblea Nacional. Cuarta objeción referente a disposición general segunda. La intención de la Asamblea Nacional en la disposición busca que se cumpla con lo que establece la ley, es decir, que se asignen los recursos que corresponden y no se genere más deuda que la existente. Se debe considerar que para el periodo fiscal 2023, en la proforma del Presupuesto General del Estado, se contaba con gastos permanentes por USD 20.075,40 millones. Los gastos más relevantes eran: el pago de personal que asciende a USD 9.886.70 millones y las transferencias corrientes por el orden de USD 5.130.96 millones, rubro que incluye USD 2,354.57 millones para el IESS y USD 1.305,00 millones para el pago de ayudas sociales y bonos, como el bono de desarrollo humano. En lo referente a seguridad social, se establecía el monto de USD 2.254,06 millones a USD 3.109,09 millones, que representan el 41,66%; los recursos por transferencias a la seguridad social destinados al IESS, corresponden al 75,89% (USD 2.359,34 millones) del total destinado a la seguridad social, a fin de cumplir con las contribuciones del 40% de pensiones del seguro general, el financiamiento del seguro social campesino, 30%, el 1% de sueldos y salarios, el subsidio del porcentaje de la aportación individual de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, las pensiones del seguro adicional del magisterio nacional, la Ley 2004-39 sobre el incremento de las pensiones jubilares del IESS, las contribuciones del 40% de pensiones de riesgos del trabajo, las reservas matemáticas y el aporte del Estado para el trabajo juvenil, entre otros. El 16,88%, es decir USD 524,68 millones, de las transferencias del total a la Seguridad Social corresponde al ISSFA, mientras el 7,24%, USD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

225,07 millones, del total de las transferencias a la Seguridad Social, corresponde al ISSPOL, para las asignaciones del Estado para el pago de pensiones a cargo del Estado para la referida entidad. Con esa planificación se pudo evidenciar que no se llegaría a cumplir las obligaciones pendientes con el IESS por parte de la Función Ejecutiva. Ahora bien, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de sus atribuciones, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas USD 3.706 millones por las contribuciones a salud y pensiones, para financiar su presupuesto de 2024, pero este solo le transferirá USD 2.393 millones, lo que hace dar cuenta de manera inmediata que el IESS sufrirá un déficit significativo para el cumplimiento de las prestaciones a sus afiliados y seguirá en deuda con los acreencias que tiene con diferentes sectores. En el anexo dos de la proforma presupuestaria enviada a la Asamblea Nacional, en lo referente a las asignaciones a la seguridad social, en lo que respecta a las transferencias realizadas por parte del Estado a la seguridad social, se asigna el monto de USD 3.082,29 millones, desagregados en: "IESS. Por contribuciones de 40% pensiones pagadas por el seguro general, USD 2.154,16 millones; por contribución de 40% pensiones para riesgos del trabajo, USD 14,26 millones; por financiamiento del seguro social campesino, USD 86,72 millones; por aporte anual social campesino, USD 0,29 millones; por reservas matemáticas, USD 6,11 millones; por reconocimiento de pago de pensiones a héroes y heroínas nacionales, USD 4,63 millones; por Ley 2004-39 incremento de las pensiones jubilares del IESS, USD 26,47 millones; por pensión del seguro adicional del magisterio fiscal, USD 47,84 millones; por subsidio del porcentaje de la aportación individual de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, USD 50,94 millones y por aporte del Estado por el trabajo juvenil, 1,52 millones. ISSFA. Por concepto de asignaciones del Estado para el pago



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

de pensiones del ISSFA, USD 439,45 millones; por pensiones a cargo del Estado pagadas por el ISSFA, USD 16,31 millones y por reconocimiento a los excombatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad ISSFA, USD 2,20 millones. ISSPOL. Por concepto de asignaciones del Estado para el pago de pensiones del ISSPOL, USD 228,68 millones y pensiones a cargo del Estado pagadas por el ISSPOL, USD 2,71 millones". De la misma manera, se establece que los recursos por transferencias a la seguridad social destinados al IESS (USD 2.392,94 millones), corresponden al 90,02% (USD 2.154,16 millones) para el cumplimiento de las contribuciones del 40% a las pensiones del seguro general, el restante 9,98% se prevé el financiamiento el seguro social campesino de 30% y el 1% de sueldos y salarios, el subsidio del porcentaje de la aportación individual de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, las pensiones del seguro adicional del magisterio nacional, la Ley 2004-39 sobre el incremento de las pensiones jubilares del IESS, las contribuciones del 40% de pensiones de riesgos del trabajo, las reservas matemáticas y el aporte del Estado para el trabajo juvenil, entre otros (anexo 1). En la proforma presupuestaria no se determina ningún pago adicional que coadyuve al pago de la deuda adquirida, auditada por parte del Ministerio de Economía y Finanzas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a su vez, es menor a lo que se estableció en el periodo fiscal anterior. Y, por ende, la seguridad social hoy ostenta problemáticas estructurales que pretenden perjudicar al afiliado. No obstante, el mismo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, informe No. IESS/DNPL/2024-002-INF, de fecha 02 de febrero, establece que la deuda del Estado con dicha institución asciende a 9.925 millones (anexo 2), por lo que, si no se coloca la prohibición de asignar menores recursos, estaría al próximo año incrementándose más la deuda, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

ende, menores prestaciones de servicios y menos salud para los afiliados. Por lo que, con la finalidad de que se presupueste de manera adecuada y eficiente, se sugiere la ratificación de este texto. Quinta objeción, referente a disposición transitoria primera. La propuesta planteada por la Asamblea Nacional busca que se establezca un mecanismo idóneo para cumplimiento de la deuda, ya que la falta de pago podría ocasionar en un momento dado falta de solvencia y sostenibilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo que se pretende que, a través de su ente rector de finanzas públicas, en un plazo máximo de cuatro meses, se liquide los valores de la deuda del Estado, con sus respectivos intereses, a través de un proceso de conciliación de cuentas a llevarse a cabo entre las dos entidades. Dicha liquidación deberá ser de conocimiento público y debidamente auditada. El ente rector de las finanzas públicas deberá presentar un cronograma de pagos, el cual no podrá exceder de un plazo de diez años, debiendo suscribir un convenio de pago, al amparo de lo que dispone la Ley de Economía y Finanzas Públicas. Dicho rubro deberá constar en el Presupuesto General del Estado, para el ejercicio económico 2025. En caso de existir valores que no se hayan conciliado y auditado en el plazo previsto en el inciso anterior, ambas instituciones acudirán a un proceso de mediación ante la Procuraduría General del Estado de manera inmediata, en un plazo no mayor a treinta días, de conformidad a lo que dispone la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, observando el trámite previsto para la mediación de instituciones públicas. La mediación no podrá durar más de 90 días. De existir obligaciones pendientes, que no haya sido posible conciliar en el proceso de mediación, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá iniciar las acciones judiciales necesarias para el pago de estos valores, en un plazo no mayor a sesenta días sin prórroga. En cuanto a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

la eliminación de las garantías que establece esta propuesta normativa, no sería posible, ya que es importante que se cumpla con la deuda y otorgar un aseguramiento, no va en contra a lo que establece la normativa vigente. Con ello, la objeción planteada por la Presidencia de la República busca eliminar los plazos previstos y elimina el agotar todos los mecanismos para cumplir con la deuda, que no estarían vulnerando el principio de sostenibilidad fiscal, si no que estaría asegurando, con una determinación clara de los valores adeudados, que pueda existir una correcta planificación para su pago. Las obligaciones deben ser canceladas, y sobre todo las referentes a derechos, como son la seguridad social y la salud. Es por ello que, se recomienda la ratificación al presente artículo. Sexta objeción referente a disposición transitoria segunda. En la propuesta planteada por la Asamblea Nacional se establece que el ente rector de economía y finanzas y el director general del IESS acordaran un plan de pago que no excederá los diez años; esta propuesta se debe al incumplimiento del pago de la deuda actual, por lo que, aparte del proceso que deben seguir para delimitar los valores adeudados, no debe exceder su cancelación en una década, lo cual le permitiría asegurar el cumplimiento en dicho tiempo y aseguraría la sostenibilidad, estabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y se aplicaría de acuerdo a lo que hace referencia la disposición primera de este proyecto de ley. Por lo que se sugiere que se mantenga lo aprobado por la Asamblea Nacional, por ende, su ratificación. Por lo que, de acuerdo a lo antes establecido, se recomienda ratificarse en todas las objeciones planteadas por el presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, por no contar con el sustento técnico, motivación y fundamento legal que acredite otra decisión. 5.3. Necesaria delimitación del marco de la discusión. La comisión pone en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

evidencia, ante el Pleno de la Asamblea Nacional y de la ciudadanía en general, que el debate y discusión en relación con la temática del proyecto debe ser entendida desde la perspectiva de que mejore la administración de estas instituciones y, con ello, aportar a una correcta autonomía y descentralización, pero sobre todo garantizar una sostenibilidad y eficiencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 5.4. Visión normativa, pertinencia y oportunidad de la ley. Siendo la legislatura la instancia de representación política por excelencia, en donde convergen distintas manifestaciones e intereses de la pluralidad social, es necesario que la producción normativa, además de respetar el procedimiento reglado que otorga legalidad, incorpore la noción de legitimidad. La legitimidad como categoría política parlamentaria no es otra cosa que el resultado de un proceso de construcción plural e informado, en donde como producto de la deliberación y a partir de los disensos se construyen aquellos consensos que permiten leyes aplicables, eficaces y que respondan, con pertinencia, a las demandas institucionales y sociales. 6. Conclusiones del informe. La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tramitó y analizó la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; observando los parámetros desarrollados por la Corte Constitucional en su Dictamen Nro. 1-24-OP/24. El presente informe no vinculante, construido sobre la base de lo analizado y aportado en la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, respeta la decisión de la Corte Constitucional en su Dictamen 1-24-OP/24 y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

procura generar un texto normativo final que, a más de corresponderse con la Constitución y los instrumentos internacionales, busca garantizar la sostenibilidad de la seguridad social del Ecuador, y respeta la institucionalidad con su integración y forma de elección. El análisis que sustenta el presente informe sugiere la ratificación del texto aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional sobre el artículo 6 del proyecto de ley, que reforma el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social. 1.1, 1.2, y 1.4 del dictamen. Aceptar las enmiendas sugeridas por la Corte Constitucional en su dictamen en los numerales 1.3, 1.5 y 1.6, habiéndose enmendado los textos para que sean aprobados por el Pleno de la Asamblea Nacional. Es preciso mencionar que la Constitución de la República no refiere ninguna disposición sobre la conformación del Consejo Directivo del IESS, por tanto, no es posible limitar su número de integrantes a expensas de una posible afectación a la sostenibilidad del IESS, ya que por el contrario la verdadera afectación recae en la falta del pago de la deuda del Estado a esta institución. Recordamos que el análisis de inconstitucionalidad esgrimido por la Corte al respecto, no atraviesa por un problema jurídico de antinomias, por el contrario el legislador tiene la plena competencia de adecuar la normativa existente al amparo de los preceptos constitucionales, conforme al criterio esgrimido por la misma Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 1116-13-EP/20 para cumplir con el principio de progresividad de derechos, así como al derecho a la representatividad; y, en esa medida, el articulado del proyecto de ley ha cumplido con el equilibrio de representación del Consejo Directivo del IESS, en razón a la iniciativa ciudadana del proyecto de ley presentado. Ratificarse en el contenido de la disposición general primera, por cuanto la Corte Constitucional, no se pronuncia al respecto. El análisis que sustenta el presente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

informe y que sugiere la necesidad de ratificarse a las objeciones por inconveniencia, de modular ciertos textos y de excluir las objeciones por inconstitucionalidad, es una consecuencia del análisis constitucional y el respectivo procedimiento parlamentario y contiene una justificación jurídica suficiente respecto a cada uno de los artículos objetados. Además, que procura ajustarse a los criterios de técnica legislativa. La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, considera que el texto final del proyecto de ley debe incluir los artículos no objetados, los artículos modulados conforme a lo dictaminado por la Corte Constitucional y el texto de los artículos ratificados. 7. Recomendaciones del informe. Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, se recomienda remitir al presidente de la Asamblea Nacional el presente informe, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas y continúe el respectivo trámite parlamentario, de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 8. Resolución y detalle de la votación del informe. La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social. Resuelve: 1. Aprobar el informe no vinculante sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, presentadas por la Presidencia de la República. 2. Disponer a la secretaría de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social remita el presente informe con sus anexos al señor presidente de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional. Voluntad que se expresa en la votación. Detalle de la votación del informe. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Nro.	Asambleístas	A favor	En contra	Blanco	Abstención
1	Terán Barragán Johnny Enrique, presidente.	X			
2	Holguín Naranjo Marcela Priscila, vicepresidenta.	X			
3	Abad Morocho Mercedes Luzmila.	X			
4	Cevallos Macías Francisco Andrés.				X
5	Guevara Blaschke Jaime Patricio.	X			
6	Jara Espinoza Gustavo Roberto.	X			
7	Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel.	X			
8	Pasquel Andrade María Teresa del Carmen.	X			
9	Polanco Lara John Edison.				X
Total		7			2

9. Asambleísta ponente. El Asambleísta ponente será el asambleísta Gustavo Jara Espinoza, asambleísta por la provincia de Azuay. 10. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe. Asambleístas: Terán Barragán Johnny Enrique, presidente; Holguín Naranjo Marcela Priscila, vicepresidenta; Abad Morocho Mercedes Luzmila, Guevara Blaschke Jaime Patricio, Jara Espinoza Gustavo Roberto, Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel y Pasquel Andrade María Teresa del Carmen. 12. Certificación de la secretaria. Razón: Siento como tal, que el proyecto de informe no vinculante sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social fue conocido, debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, en Sesión Nro. 049 de junio de 2024. Quito, 10 de junio de 2024. Lo certifico.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Abogada Laura Vanesa Flores, secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social". Hasta ahí la lectura del informe en su parte resolutive, señor presidente, debiendo informar que el mismo en su parte íntegra será parte del acta de la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se abre el debate. Tiene la palabra el asambleísta ponente, Gustavo Jara Espinoza. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARA ESPINOZA GUSTAVO. Gracias, señor presidente; colegas asambleístas. El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad y a la Ley del IESS fue presentado como una iniciativa ciudadana, como una iniciativa popular, cumpliendo todos los requisitos, tanto en el Consejo Nacional Electoral cuanto en esta Asamblea. Este proyecto contó con la participación del proponente que tuvo plena libertad para expresar su iniciativa en las sesiones de la comisión, y consideramos en su momento que la conformación del Consejo Directivo del IESS debía representar a los diversos sectores y, sobre todo, a los jubilados, como señaló la Corte Constitucional en su Sentencia Nro. 019-16-SIN-CC del veintidós de marzo del dos mil dieciséis. Y que en noviembre del dos mil veintiuno, la Corte Constitucional, mediante otra Sentencia Nro. 70-20-IS/21, llamó la atención a la Asamblea Nacional por el incumplimiento parcial y tardío de la obligación de legislar conforme al directorio, a lo que especificaba en el directorio. El dictamen sobre la objeción parcial por la inconstitucionalidad de este proyecto de ley señaló que, si bien pueden ser más de tres miembros los que conformen el directorio del IESS, siempre se deberán respetar dos reglas. Primero, la integración del directorio. La integración del directorio debe respetar la representación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

igualitaria del sector del Estado, los empleadores y los trabajadores, en su diversidad y garantizando que todos participen, no solo los gremios, no solamente los colectivos profesionales o las cámaras empresariales. Segundo, que si bien la conformación de la propuesta sugería aumentar dos vocalías en el directorio, también la Función Legislativa debería garantizar que las elecciones tengan el debido financiamiento y que no se afecten los fondos propios del IESS, que no puede ser dispuesto por ninguna autoridad un uso distinto que no sea para garantizar las prestaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Entonces, esta objeción debe observar dos sentencias de la Corte Constitucional y un dictamen sobre la objeción de inconstitucional en la que declara que el texto aprobado por la Asamblea Nacional, en los artículos seis y siete y ocho, si vulnera preceptos constitucionales. Por esa razón los artículos seis y siete que se relacionan, deben ajustarse al dictamen de la Corte Constitucional; mientras que el texto del artículo ocho del informe no vinculante, cumple con el dictamen que señala que los vocales no pueden ser sujetos de juicio político, por la sencilla y simple razón de que la Constitución determina taxativamente quiénes son los sujetos de este procedimiento de control político. Por eso, cumplir los dictámenes y las sentencias de la Corte Constitucional garantiza seguridad jurídica para todos. En extracto, me permito reproducir textualmente el párrafo treinta y dos de la Sentencia Nro. 70-20-IS/21, que dispone: En consecuencia, como ya ha manifestado esta Corte previamente, una disposición de este tipo no exige actuación alguna por parte del emisor de la norma, en este caso la Asamblea Nacional, por lo que la Ley de Seguridad Social se entenderá automáticamente modificada, en los términos establecidos en la Sentencia Nro. 019-16-SIN-CC cuando la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus competencias, dicte la norma que atienda a los derechos constitucionales de igualdad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

y participación, sin que proceda su análisis mediante una acción de incumplimiento de sentencias. Esto es lo que ordena el máximo organismo de interpretación y aplicación de la Constitución, con los mandatos constitucionales invocados, corresponde únicamente al parlamento ecuatoriano cumplirlos; respetuosos de la justicia constitucional, cumplimos con presentar textos técnicos, alternativos, para responder a esta iniciativa popular y ciudadana y también a la sentencia del año dos mil dieciséis. Uno, se mantiene el principio de tripartismo establecido, incluso en convenios internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor. Los grupos de los trabajadores, empleadores y el Estado se encuentran representados en forma inclusiva, democrática, participativa y sin discriminación de ninguna naturaleza. La conformación del directorio del IESS, con la propuesta de ley, quedaría de la siguiente manera: un representante, un vocal que representa a los afiliados en relación de dependencia del sector público y del sector privado, a los afiliados sin relación de dependencia y a los jubilados. Un vocal en representación de los empleadores agremiados y un vocal en representación de la función ejecutiva que será elegido de una terna enviada por el presidente de la república y nombrado por resolución de la Asamblea dentro de los quince días posteriores a su presentación, a su recepción. En caso de no existir un pronunciamiento por parte de la Función Legislativa será nombrado de manera directa el primero de la terna. Todos, de alguna manera, independientemente de su origen tienen su representación en el Consejo Directivo del IESS, así que no nos olvidamos de nadie, pero, principalmente, están representados en el directorio las jefas de hogar, a las que la ley las ha identificado como trabajadoras no remuneradas en los hogares; las y los campesinos que realizan actividades para el autosustento en el campo; los profesionales a quienes la legislación los ha denominado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

trabajadores autónomos; las y los servidores públicos, que con su trabajo son parte de la producción de los valores intangibles de nuestro país; y todos los trabajadores del sector privado, que con su entrega y lucha sostienen al Ecuador. Los empleadores también están representados, y me refiero a los empleadores patriotas, responsables, cumplidores de sus obligaciones patronales y de sus obligaciones tributarias, que sí los hay y no son pocos y son valiosos y son importantes, los empresarios que cumplen con la Constitución y con la ley, que aman el Ecuador y aportan a las generaciones presentes y futuras para que tengan protección social. Están nuestros afiliados voluntarios, que con su trabajo tesonero confían en el IESS. También participan los compatriotas migrantes afiliados al IESS y nuestros jubilados. Permítame aquí, por favor, si ustedes me permiten hacer una digresión, en mi primera intervención en la Comisión del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, tuve la oportunidad de conocer a don Edison Lima, que participó presencialmente para demandar el cumplimiento de sus derechos como jubilado, a pesar de su delicada situación de salud, con quién coincidí a la salida de la Asamblea, y me llevó a mi primer paseo por el metro, esta obra inclusiva, está obra emblemática, y me dijo, con la serenidad nostálgica, de su sabiduría nonagenaria, que "el Ecuador es un paraíso terrenal mal administrado". Cuánta razón tiene don Edison Lima y cuánta responsabilidad tenemos como legisladores para hacer que esto cambie. Del proceso eleccionario, y la fuente de financiamiento para las elecciones de dos de los tres miembros del Consejo Directivo del IESS, todos conocemos que es el Consejo Nacional Electoral el órgano pertinente para llevar a cabo este proceso de la envergadura y seriedad que significa elegir al Consejo Directivo del IESS; y, por ello, ratificamos que debe ser este organismo responsable de estas acciones para organizar. De la deuda del Estado al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

IESS, hemos considerado que el Estado central, cuyo administrador general es el Gobierno central, debe en un plazo máximo de diez años, a partir de la vigencia de la presente ley, cumplir con todas sus obligaciones con la seguridad social. Por todo lo expuesto, colegas asambleístas, yo les invito... Bueno, y es muy común escuchar en estos espacios una invitación a deponer banderas políticas, cansino discurso, peligroso discurso antipolítico que abona al pernicioso e irresponsable discurso de la ideología de la antipolítica y del populismo antipolítica. No es la política la que ensucia a los políticos, son ciertos políticos los que ensucian a la política. Los homo politicus, los que se presentan como limpios de política, en ellos reside el peor de los políticos y lo peor de la política. Les invito en esta consideración a enarbolar cada uno su bandera política y a votar por el país. Para finalizar, agradezco a todos los asambleístas de la Comisión del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social que trabajaron, que aportaron para esta ley, a los asesores técnicos, a las secretarías, a los trabajadores. Y me designaron como ponente, un agradecimiento puntual que quiero hacerles. De igual forma, mi agradecimiento a todos quienes intervinieron en el proceso de construcción de esta ley. Invito a todas y todos ustedes, respetuosamente, a votar por la moción que he presentado, que cumple con el dictamen de la Corte Constitucional sobre la objeción parcial de inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia. Muchas gracias, a mis mandantes, a la ciudadanía en general, que han confiado en este asambleísta y me honro en ser asambleísta suplente de Mabel Méndez, a quien deseo su pronta mejoría y que regrese pronto a esta curul, que es suya. Viva el Ecuador. Viva el austro ecuatoriano. Viva Cuenca. Y un feliz día para los padres y los que tienen el privilegio de ser padres en esta curul. Gracias ecuatorianos. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS CINCUENTA Y TRES MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Por favor, señor secretario, certifique si la moción ha sido ingresada por escrito, proceda a dar lectura y tomar votación de la misma. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que la moción presentada por el asambleísta Roberto Jara Espinoza ha sido presentada por escrito. Conforme a su disposición, procedo a dar lectura de la misma y a tomar votación: "Memorando Nro. AN-JEGR-2024-0006-M. Quito, D.M., 13 de junio de 2024. Para: señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción para votación sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. De mi consideración: En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Azuay, ponente del informe no vinculante sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y para la aplicación del Dictamen Nro. 1-24-OP/24 de la Corte Constitucional de 16 de mayo del año en curso, entre otros relacionados, respetuosamente comparezco en los siguientes términos: Dentro de la Sesión Nro. 934 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el jueves 13 del mes y año en curso, a las 11h30 y de acuerdo con el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa-LOFL, presento las siguientes mociones: Primero: aprobar la forma de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

votación en tres bloques que a continuación se detallan: 1. Moción de aprobación: a. Aprobación de los artículos 6 y 7 por la objeción parcial de inconstitucionalidad sobre la integración del Consejo Directivo del IESS y de la elección del Consejo Directivo, conforme el siguiente texto: "Artículo 6. Sustitúyase el texto del artículo 28 por el siguiente: Artículo. 28. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del IESS estará integrado por tres miembros principales: Un vocal que represente a los afiliados en relación de dependencia públicos y privados; los afiliados sin relación de dependencia y las personas jubiladas. 1. Un vocal en representación de los empleadores. 2. Un vocal en representación de la Función Ejecutiva, quien será elegido de una terna propuesta por el presidente de la república y nombrado por resolución de la Asamblea Nacional dentro de los quince días posteriores desde su recepción, en caso de no existir pronunciamiento por parte de la Función Legislativa, será nombrado de manera directa el primero de la terna. Cada uno de los miembros principales tendrá su respectivo suplente, observando la paridad de género y alternancia. El periodo de duración será de cuatro años y podrán reelegirse por una sola vez, de forma consecutiva o no. El presidente del Consejo Directivo del IESS, será el representante de la Función Ejecutiva. El suplente del presidente subrogará, al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá instalar sus sesiones con la presencia de al menos dos de sus tres vocales miembros, siendo responsabilidad de la secretaría de dicho Consejo la confirmación de asistencia y demás temas relacionados para garantizar la presencia de los vocales". Artículo 7. Sustitúyase el texto del artículo 28.1 por el siguiente: Artículo 28.1. De la elección. En el marco de los principios de participación, de igualdad y de inclusión, el vocal que represente a los afiliados en relación de dependencia públicos y privados; los afiliados sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

relación de dependencia y las personas jubiladas, será elegido mediante elección directa a través de un registro electoral de la información que proporcione el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Consejo Nacional Electoral, de su base de datos. La elección del representante de los empleadores se realizará a través de un registro electoral segmentado, de la información que proporcione el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Consejo Nacional Electoral, de su base de datos del registro de empleadores. Este proceso electoral estará a cargo del Consejo Nacional Electoral conforme el Código de la Democracia. La elección de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es de carácter unipersonal y resultarán electos los que obtengan la mayoría de los votos. El Consejo Nacional Electoral elaborará el reglamento de elecciones, y generará los padrones electorales conforme el número de electores y por género, distribuidos por provincias de acuerdo con el registro de empleadores y el vocal que represente a los afiliados en relación de dependencia públicos y privados; los afiliados sin relación de dependencia y las personas jubiladas. Los registros electorales deberán ser proporcionados por el director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de manera actualizada y obligatoria, que deberá ser contrastada con las bases de datos de Registro Civil, Servicio de Rentas Internas, y el ente rector del Registro de Datos Públicos. En los casos, en los que una persona pertenezca a más de un registro, afiliado con relación de dependencia, afiliado sin relación de dependencia, jubilado, o empleador agremiado..., -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, se les solicita que hagan silencio. Están leyendo la moción con la resolución sobre la objeción parcial que estamos tratando, sobre la reforma a la ley de Seguridad Social. Por favor. Gracias, por su comprensión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

EL SEÑOR SECRETARIO. ...autónomos e independientes, corresponde que éste defina, conforme su voluntad, el sector en el que votará. El Consejo Nacional Electoral (CNE) determinará en el reglamento respectivo la normativa secundaria necesaria. El costo operativo del proceso electoral para elegir a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será elaborado por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que será enviado al Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al Presupuesto General del Estado. Los afiliados en relación de dependencia públicos y privados; los afiliados sin relación de dependencia y las personas jubiladas que tengan interés en participar como candidatos para integrar el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberán ser previamente calificados por la Superintendencia de Bancos. Una vez calificados deberán presentar el respaldo del dos por ciento (2%), del registro electoral al que corresponda conforme los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral, lo mismo se realizará en el caso de los empleadores. No podrán ser candidatas las personas que tengan conflicto de intereses con el sistema financiero y quienes estén impedidos de ejercer cargo público. El sufragio es voluntario, para la elección del vocal que represente a los afiliados en relación de dependencia públicos y privados; los afiliados sin relación de dependencia y las personas jubiladas; y, para la elección del vocal en representación de los empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La logística del proceso electoral será coordinada entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Consejo Nacional Electoral". 1. Moción de aprobación: a. Aprobación del artículo 8, que trata sobre objeción parcial por inconstitucionalidad que consta en el texto final de votación sugerido en el informe no vinculante sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

parcial por inconveniencia al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre las responsabilidades del Consejo Directivo que dice lo siguiente: "Artículo 8. Sustitúyase el texto del artículo 28.2 por el siguiente: 28.2. Responsabilidades del Consejo Directivo. En el ámbito de las competencias que señala esta ley, los miembros del Consejo Directivo del IESS deberán realizar sus funciones a tiempo completo, a fin de que cumplan con eficiencia, eficacia, transparencia y calidad total las competencias. Por la prestación de sus servicios, constará en el presupuesto del IESS con cargo a sus fondos propios y no podrán desempeñar otro cargo o servicio remunerado, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario lo permita. Los miembros del directorio son sujetos de fiscalización, por parte de la Asamblea Nacional, conforme a la Constitución y a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que deberán atender sus requerimientos y comparencias de manera personal e indelegable, dentro del tiempo y los plazos previstos por la Asamblea, la ley y sus reglamentos. Para proceder con la remoción de uno o varios miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante el ejercicio de su cargo, por incumplimiento de funciones o atribuciones, se garantizará el debido proceso para lo cual la Asamblea Nacional remitirá todo lo actuado a la Contraloría General del Estado para que se inicie un examen especial y de ser el caso proceda con su destitución". 1. Moción que se voten las ratificaciones de los textos aprobados por la Asamblea Nacional en el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que fueron objetados parcialmente por inconveniencia, en los artículos 5, 11, disposición general segunda, disposición transitoria primera y disposición



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 934

transitoria segunda. Segundo: Proceder a la votación de los bloques propuestos de conformidad al artículo 20, numeral 17 de la LOFL, solicito se autorice a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, realizar las correcciones de estilo o de forma dentro del proyecto de ley referido, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, siempre que no alteren el sentido de los textos y se realice, previa validación del suscrito. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señor Gustavo Roberto Jara Espinoza, asambleísta principalizado". Conforme a su disposición, señorita presidenta, se procede a tomar votación de las mociones presentadas por el asambleísta Roberto Jara. En primer lugar, tenemos la moción de: "Aprobación de los artículos 5 y 7 por la objeción parcial de inconstitucionalidad sobre la integración del Consejo Directivo del IESS y la elección del Consejo Directivo conforme el texto que ha sido leído". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Vamos a suspender cinco minutos. Le están enviando un alcance a la moción, colegas legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS CATORCE HORAS CUARENTA Y SIETE MINUTOS. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA HENRY KRONFLE KOZHAYA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS QUINCE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Retomamos la sesión. Señor secretario, certifíquese si el alcance de la moción ya está en Secretaría. Si es así, lea él mismo y someta a votación. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS CATORCE HORAS DIECINUEVE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito informar que el alcance a la moción presentada por el asambleísta Gustavo Roberto Jara Espinoza ha sido remitida por escrito a esta Secretaría General. Señor presidente, conforme a su disposición procedo a dar lectura del alcance de la moción presentada: "San Francisco de Quito, D.M., a jueves 13 de junio de 2024. Para: Henry Fabian Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Alcance a la moción para votación sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. De mi consideración: En mi calidad de asambleísta por la provincia del Azuay, ponente del informe no vinculante sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y para la aplicación del Dictamen Nro. 1-24-OP/24 de la Corte Constitucional de 16 de mayo del año en curso, entre otros relacionados, respetuosamente comparezco en los siguientes términos: Dentro de la Sesión Nro. 934 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el jueves 13 del mes y año en curso, a las 11h30 y de acuerdo con el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa-LOFL, presento las siguientes mociones: Primero: Aprobar la forma de votación en tres bloques que a continuación se detallan: 1. Moción de aprobación: a. Aprobación de los artículos 6 y 7 por la objeción parcial de inconstitucionalidad sobre la integración del Consejo Directivo del IESS y de la elección del Consejo Directivo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

conforme el siguiente texto: Artículo 6. Sustitúyase el texto del artículo 28 por el siguiente: Artículo. 28. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del IESS estará integrado por tres miembros principales: a. Un vocal que represente a los afiliados en relación de dependencia públicos y privados, los afiliados sin relación de dependencia y las personas jubiladas. b. Un vocal en representación de los empleadores. c. Un vocal en representación de la Función Ejecutiva, quien será elegido de una terna propuesta por el presidente de la república y nombrado por resolución de la Asamblea Nacional dentro de los quince días posteriores desde su recepción, en caso de no existir pronunciamiento por parte de la Función Legislativa, será nombrado de manera directa el primero de la terna. Cada uno de los miembros principales tendrá su respectivo suplente, observando la paridad de género y alternancia. El periodo de duración será de cuatro años y podrán reelegirse por una sola vez, de forma consecutiva o no. El presidente del Consejo Directivo del IESS, será el representante de la Función Ejecutiva. El suplente del presidente subrogará, al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá instalar sus sesiones con la presencia de al menos dos de sus tres vocales miembros, siendo responsabilidad de la secretaría de dicho Consejo la confirmación de asistencia y demás temas relacionados para garantizar la presencia de los vocales. Artículo 7. Sustitúyase el texto del artículo 28.1 por el siguiente: Artículo 28.1. De la elección. En el marco de los principios de participación, de igualdad y de inclusión, el vocal que represente a los afiliados en relación de dependencia públicos y privados, los afiliados sin relación de dependencia y las personas jubiladas, será elegido mediante elección directa a través de un registro electoral de la información que proporcione el Instituto Ecuatoriano de Seguridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Social al Consejo Nacional Electoral, de su base de datos. La elección del representante de los empleadores se realizará a través de un registro electoral segmentado, de la información que proporcione el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Consejo Nacional Electoral, de su base de datos del registro de empleadores. Este proceso electoral estará a cargo del Consejo Nacional Electoral conforme el Código de la Democracia. La elección de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es de carácter unipersonal y resultarán electos los que obtengan la mayoría de los votos. El Consejo Nacional Electoral elaborará el reglamento de elecciones, y generará los padrones electorales conforme el número de electores y por género, distribuidos por provincias de acuerdo con el registro de empleadores y el vocal que represente a los afiliados en relación de dependencia públicos y privados, los afiliados sin relación de dependencia y las personas jubiladas. Los registros electorales deberán ser proporcionados por el director general del el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de manera actualizada y obligatoria, que deberá ser contrastada con las bases de datos de Registro Civil, Servicio de Rentas Internas, y el ente rector del Registro de Datos Públicos. En los casos en los que una persona pertenezca a más de un registro; afiliado con relación de dependencia, afiliado sin relación de dependencia, jubilado, o empleador agremiado, autónomos e independientes, corresponde que éste defina, conforme su voluntad, el sector en el que votará. El Consejo Nacional Electoral (CNE) determinará en el reglamento respectivo la normativa secundaria necesaria. El costo operativo del proceso electoral para elegir a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será elaborado por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que será enviado al Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al Presupuesto General del Estado. Los afiliados en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

relación de dependencia públicos y privados; los afiliados sin relación de dependencia y las personas jubiladas que tengan interés en participar como candidatos para integrar el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberán ser previamente calificados por la Superintendencia de Bancos. Una vez calificados deberán presentar el respaldo del dos por ciento (2%), del registro electoral al que corresponda conforme los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral, lo mismo se realizará en el caso de los empleadores. No podrán ser candidatas las personas que tengan conflicto de intereses con el sistema financiero y quienes estén impedidos de ejercer cargo público. El sufragio es voluntario, para la elección del vocal que represente a los afiliados en relación de dependencia públicos y privados; los afiliados sin relación de dependencia y las personas jubiladas; y, para la elección del vocal en representación de los empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La logística del proceso electoral será coordinada entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Consejo Nacional Electoral. 2. Moción de aprobación: a. Aprobación del artículo 8, que trata sobre objeción parcial por inconstitucionalidad que consta en el texto final de votación sugerido en el informe no vinculante sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre las responsabilidades del Consejo Directivo que dice lo siguiente: "Artículo 8. Sustitúyase el texto del artículo 28.2 por el siguiente: 28.2. Responsabilidades del Consejo Directivo. En el ámbito de las competencias que señala esta ley, los miembros del Consejo Directivo del IESS deberán realizar sus funciones a tiempo completo, a fin de que cumplan con eficiencia, eficacia, transparencia y calidad total



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

las competencias. Por la prestación de sus servicios, constará en el presupuesto del IESS con cargo a sus fondos propios y no podrán desempeñar otro cargo o servicio remunerado, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario lo permita. Los miembros del directorio son sujetos de fiscalización, por parte de la Asamblea Nacional, conforme a la Constitución y a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que deberán atender sus requerimientos y comparecencias de manera personal e indelegable, dentro del tiempo y los plazos previstos por la Asamblea, la ley y sus reglamentos. Para proceder con la remoción de uno o varios miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante el ejercicio de su cargo, por incumplimiento de funciones o atribuciones, se garantizará el debido proceso para lo cual la Asamblea Nacional remitirá todo lo actuado a la Contraloría General del Estado para que se inicie un examen especial y de ser el caso proceda con su destitución".

3. Moción que se voten las ratificaciones de los textos aprobados por la Asamblea Nacional en el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que fueron objetados parcialmente por inconveniencia, en los artículos 5, 11, disposición general segunda, disposición transitoria primera y disposición transitoria segunda. De conformidad al artículo 20, numeral 17 de la LOFL, solicito se autorice a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, realizar las correcciones de estilo o de forma dentro del proyecto de ley referido, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, siempre que no alteren el sentido de los textos y se realice, previa validación del suscrito. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, señor Gustavo Roberto Jara Espinoza. Asambleísta por la provincia del Azuay". En tal sentido, señor presidente, y toda vez que, el alcance de la moción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

presentada ha sido notificada y remitida a los curules electrónicos de los ciento treinta y siete asambleístas, se procede a tomar votación de las tres mociones presentadas por el asambleísta Roberto Jara. En primer lugar, se va a someter a votación la primera moción. "Moción de aprobación de los artículos 6 y 7 por objeción parcial de inconstitucionalidad sobre la integración del Consejo". La moción de forma de votación en tres bloques, que en primer bloque es la: "Moción de aprobación de los artículos 6 y 7 por la objeción parcial de incondicionalidad sobre la integración del Consejo Directivo del IESS y la elección del Consejo Directivo". La segunda forma de votación: "Por la aprobación del artículo 8 que trata sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad que consta en el texto final de votación sugerido en el informe no vinculante sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre las responsabilidades del Consejo Directivo". Y moción tres: "Que se vote en las ratificaciones de los textos aprobados por la Asamblea Nacional en el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que fueron objetados parcialmente por inconveniencia, en los artículos 5, 11, disposición general segunda, disposición transitoria primera y disposición transitoria segunda". En tal virtud, señores asambleístas, la primera moción que va a ser sometida a votación es sobre la forma de votación en los tres bloques que acaban de ser leídos. Por favor, señoras y señores de asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. Y, de existir alguna novedad, por favor informar, a esta Secretaría o a los equipos técnicos designados. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veinte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

asambleístas registrados, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la primera moción de forma de votación presentada por el asambleísta Roberto Jara Espinoza. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. Por favor, señor operador presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento trece votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, siete abstenciones. Ha sido aprobada la moción de forma de votación presentada por el asambleísta Roberto Jara. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con la siguiente moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En tal virtud, señor presidente, procedo a tomar votación de la primera moción respecto a la aprobación de los artículos seis y siete por la objeción parcial de inconstitucionalidad sobre la integración del Consejo Directivo del IESS y de la elección del Consejo Directivo. Por favor, señores y señoras asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a la Secretaría. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veintitrés asambleístas, registrados, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de aprobación de artículos seis y siete de la objeción parcial por inconstitucionalidad sobre la integración del Consejo Directivo del IESS y de la elección del Consejo Directivo. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. Por favor, señor operador presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con setenta y seis votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cuarenta y siete abstenciones, por lo que la segunda moción ha sido aprobada. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 934

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, siguiente moción. Respecto a la aprobación del artículo ocho que trata sobre objeción parcial por inconstitucionalidad, que consta en el texto final de votación sugerido en el informe no vinculante sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia, al Proyecto de Ley Reformatoria ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre las responsabilidades del Consejo Directivo. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules de electrónicas y de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veinte asambleístas registrados, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción tres presentada por asambleísta Roberto Jara. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar. La moción dos, sí, es la forma de votación, y la segunda y la tercera moción de la sesión. Por favor, consignar su voto, muchas gracias. Esta moción es sobre la aprobación del artículo ocho, que trata sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad que consta en el texto final de votación sugerido en el informe no vinculante sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad y objeción parcial por inconveniencia del Proyecto de Ley Reformatoria Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento dos votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, dieciocho abstenciones, por lo que la moción tercera sobre el bloque segundo ha sido aprobada. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se procede a la toma de votación de la última moción respecto a que se vote en las ratificaciones de los textos aprobados por la Asamblea Nacional en el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco de Instituciones de Seguridad Social, que fueron objetados parcialmente por inconveniencia en los artículos cinco, once, disposición general, segunda disposición, transitoria primera y disposición transitoria segunda. Por favor, señores y señoras asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veintidós asambleístas registrados, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional las mociones de ratificaciones presentadas por el asambleísta Roberto Jara. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señor presidente, me permite informar que contamos con cincuenta y siete votos afirmativos, veintiocho negativos, cero blancos, treinta y siete abstenciones. No ha sido aprobada la moción de ratificaciones presentadas por el asambleísta Roberto Jara. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Johanna Ortiz. -----

LA ASAMBLEÍSTA ORTIZ VILLAVICENCIO JOHANNA. Señor presidente, colegas asambleístas, pido la rectificación de esta votación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con la rectificación de la votación, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de rectificación presentada por la asambleísta Johanna Ortiz. Por favor, señores y señoras asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores, un segundo, por favor, un segundo, por favor. Un segundo, por favor. En la rectificación no hay que poner huella y no se pueden registrar los que no se registraron en la votación. es automática la rectificación. Proceda con la rectificación. Me dicen que los que no pusieron huella, aunque pongan la huella, no van a estar registrados. Y los demás, perdón, que sí pongan huella. Entonces, que sí pongan huella, por favor. Someta a votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veinte asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno Asamblea Nacional la moción de rectificación presentada por la asambleísta Johanna Ortiz. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con ochenta votos afirmativos, veintinueve votos negativos, cero blancos, once abstenciones. Ha sido aprobada la moción de ratificaciones presentada por el asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Gustavo Roberto Jara Espinoza. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Gustavo Jara. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARA ESPONIZA GUSTAVO. Gracias presidente, colegas asambleístas, solicito la reconsideración de todo lo votado. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda con la reconsideración de todo lo votado, por favor, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, de acuerdo al artículo 145 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración en bloque presentada por el asambleísta Gustavo Roberto Jara Espinoza. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. Y, de existir una novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veinte asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración en bloque presentada por el asambleísta Gustavo Roberto Jara Espinoza. Por favor, señores y señoras asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS CUARENTA Y OCHO MINUTOS. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tienen un minuto para votar, señores legisladores. Cierre la votación, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Por favor, señor operador, presente resultados. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, vamos a suspender la sesión por un lapso de treinta minutos. Perdón, no ha proclamado los resultados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora presidenta, me permito informar que contamos con veintiocho votos afirmativos, ochenta y seis negativos, cero blancos, seis abstenciones. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por el asambleísta Roberto Gustavo Jara Espinoza. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Perdón, señores asambleístas, tuve un lapsus calami. Bueno, se suspende ahora sí la sesión por treinta minutos y retomamos la sesión. En ese tiempo, tienen treinta minutos asambleístas para que regresen al Pleno, treinta minutos de receso. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS CATORCE HORAS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta, se suspende la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, misma que durará treinta minutos. Buenas tardes. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor secretario, buenas tardes con todas y todos, señor secretario, constate el cuórum para reinstalar la sesión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su asistencia en los curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, cierre el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta, me permito informar que contamos con setenta y uno asambleístas registrados. Contamos con el quórum legal para la reinstalación de la presente sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstala la sesión. Siguiendo punto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS TREINTA Y OCHO MINUTOS. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. “Conocer y resolver respecto del proyecto de resolución que exhorta al presidente de la república declare en Emergencia la Amazonía ecuatoriana en los Sectores de Educación, Salud, Empleo, Vialidad, Seguridad y Medio Ambiente”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, conforme lo establece el artículo ciento cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, vamos a suspender la sesión y declararnos en comisión general, por favor, proceda a recibir las comparecencias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

COMISIÓN GENERAL, CUANDO SON QUINCE HORAS TREINTA Y OCHO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta, se suspende la sesión para declarar al Pleno de la Asamblea Nacional en comisión general, para recibir la intervención de las siguientes personas, Darwin Enrique Azes Llumitaxi, alcalde, Delgado Gonzalo Pizarro, Segundo José Damián Moreno López, miembro del colectivo Napo Ama la Vida, señor Leonardo Leonel Cerda Tapuy, miembro del colectivo Napo Resiste, señora Elsa Juana Cerda Andi, miembro de la comunidad Kichwa Serena y señorita María José Andrés Cerda, miembro de la Confenaie. Recibimos en este momento en el Pleno de la Asamblea Nacional al señor Darwin Enrique Azes Llumitaxi alcalde del GAD Gonzalo Pizarro. El señor alcalde se encuentra en modalidad virtual, por lo que le solicitamos. Por favor, que active su cámara y el audio. Por favor, tiene la palabra por el tiempo de cinco minutos el señor Darwin Enrique Azes Llumitaxi, alcalde del GAD Gonzalo Pizarro. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR DARWIN ENRIQUE AZES LLUMITAXI, ALCALDE DEL GAD GONZALO PIZARRO. Señor residente de la Asamblea Nacional, señores asambleístas, un saludo cordial desde el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, desde la Amazonía ecuatoriana. Gracias, primero por darme el espacio; gracias por la intervención. Si bien es cierto, la problemática vial acá en la amazonía empieza desde cuando se genera exactamente el problema que tenemos del socavón, el socavamiento regresivo que, de igual manera, amenaza en este momento a la hidroeléctrica más grande del Ecuador, como es Coca Codo Sinclair. Es así que la amazonía se queda sin vía el diez de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

diciembre del dos mil veintiuno. Desde allí los pobladores han tratado mediante mingas o cualquier otra forma, de conectar la vía con la capital de los ecuatorianos, desde acá, desde la amazonía, siendo así que el mayor problema económico, el mayor impacto económico que ha tenido por este flagelo, es justamente al cantón Gonzalo Pizarro, en todas las instancias el cantón más golpeado hoy por hoy económicamente. Y tratamos, al momento, de restablecer económicamente a toda la población del cantón Gonzalo Pizarro. Es así que la municipalidad del cantón Gonzalo Pizarro, con todo su equipo caminero, por intermedio de un convenio con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, inicia los trabajos en el llamado socavón el veintiséis de junio del dos mil veintitrés. Hemos tomado la decisión de pasar por el agua, tomando los riesgos que nosotros conocíamos para el transporte, pero por último queríamos tener un paso, un acceso, una vía y lo hicimos bajando la pendiente el veintiséis de junio del dos mil veintitrés. Siendo así que, exactamente, el diecisiete de julio ya pasó el primer vehículo, un transporte Putumayo, y comenzó el paso de todos los vehículos. No los vehículos pequeños, como autos, por ejemplo, por la pendiente pronunciada y por el caudal del agua que había que pasar. Es decir, demasiadas consecuencias por efectos de ese paso. Pero, sin embargo, la maquinaria continúa trabajando hasta el treinta de diciembre del veinte veintitrés, que se logra colocar el último puente y se normaliza un poco más el paso. Y desde esa fecha hasta la actualidad no ha habido la intervención, en este caso, de las instituciones para darle mantenimiento. Es así que ustedes pueden, envié unas imágenes, ver como se encuentra en la actualidad este paso del socavón, que llamamos, en muy mal estado e incluso, podríamos decirles, que hay gran cantidad de transporte pesado que no puede subir por las pendientes muy pronunciadas y los autos pequeños, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

cambio, no pueden porque los baches son demasiado grandes, se quedan prácticamente ahí estancados. Esta problemática es la que afecta mucho e impacta a nivel económico, no solamente en el cantón Gonzalo Pizarro, sino también en la provincia de Sucumbíos y en la Amazonia entera. En el sector de Piedra Fina, que es ahí justamente el socavón, actualmente hay una amenaza más grande, es posible que se vaya la mesa si no se interviene de manera inmediata. Es decir que, en este caso, por falta de mantenimiento podríamos nuevamente quedarnos sin vía y aislados. Como les había mencionado, pues, desde el dos mil veintiuno y hasta el dos mil veinticuatro, casi a los dos años tuvimos, después de la pandemia, el paso; y el cantón Gonzalo Pizarro es un cantón pequeño y ha sido el que mayormente se ha afectado de manera económica. Por eso mi pedido a toda la Asamblea Nacional, a ustedes, señores asambleístas, señor presidente de la Asamblea, para que se tome toda la fuerza de ustedes, la oportunidad para poderles pedirles de favor, de que se atienda también a la Amazonía, el sector que aporta con una gran cantidad para la economía, mediante la explotación petrolera para el Presupuesto General del Estado. Es de vital importancia que se tome en consideración y que tengamos una vía de buena calidad y que todos los ecuatorianos podamos acceder por esta vía. Y tengamos la seguridad que vamos a tener una vía constante, no vamos a hacer que simplemente hagamos un mantenimiento, cuando en los próximos días, pues, ya tengamos nuevamente los mismos problemas. Señores asambleístas, nuevamente pues agradecerles por la oportunidad, había enviado unos videos, unas fotografías, espero que de igual manera ustedes las puedan observar, y se tome en consideración esta problemática que tenemos, la gran problemática que tenemos como Gonzalo Pizarro, como Sucumbíos y como amazónicos, de igual manera, en cuanto a la vialidad. No sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

antes mencionar, también, que la vía E10 que llega hasta el cantón Putumayo también se encuentra en situación crítica, como también la vía interoceánica que conecta con Tulcán, que también se encuentra en situación crítica, como la vía Quito de igual forma. Señores asambleístas, esperemos contar con el apoyo de ustedes y que podamos ser atendidos lo más pronto posible. Muchísimas gracias, a todos los asambleístas. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se le agradece la presencia del señor Darwin Enrique Azes Llumitaxi, alcalde del GAD Gonzalo Pizarro. Se invita a pasar al Pleno de la Asamblea Nacional al señor José Damián Moreno López, miembro del colectivo Napo Ama la Vida. Se le recuerda que tiene el tiempo de cinco minutos. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JOSÉ DAMIÁN MORENO LÓPEZ, MIEMBRO DEL COLECTIVO NAPO AMA LA VIDA. Muy buenas tardes, señores asambleístas. Para nosotros los colectivos de Napo es un privilegio poder estar esta tarde con ustedes. Señorita presidenta, por favor, si nos autoriza que se pueda facilitar la presentación del material gráfico que tenemos para esta tarde. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Autorizado. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, TIC, autorizado. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JOSÉ DAMIÁN MORENO LÓPEZ, MIEMBRO DEL COLECTIVO NAPO AMA LA VIDA. Como ya es conocimiento de ustedes, señoras y señores asambleístas, la provincia de Napo lleva más de tres años pidiendo apoyo a cada una de las organizaciones, tanto gubernamentales, como también a los gobiernos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

seccionales, por el tema de la declaratoria de la emergencia ambiental para la provincia de Napo, a causa de la minería ilegal en nuestro sector. Es importante, señores asambleístas, que nos demos un poquito de tiempo para observar a la pantalla, para que tengamos una idea de qué es lo que está pasando en la provincia de Napo. Como ustedes pueden darse cuenta en esta gráfica, los puntos rojos que ustedes ven son los asentamientos humanos, principalmente en el río Jatunyacu, río Anzu, río Napo, el río Puni, río Arajuno y el río Huambuno. La mayoría de nuestros asentamientos que ustedes ven en rojo, son los asentamientos de los pueblos y nacionalidades; lamentablemente en la actualidad los pueblos y nacionalidades todos se encuentran dentro de las concesiones mineras que el Gobierno ha entregado para la explotación de oro aluvial. Como resultado de esto, tenemos una afectación directa a las principales cuencas hídricas de la provincia de Napo, donde el nivel de destrucción y de contaminación es extremadamente serio. De primera mano los registros tienen: el río Jatunyacu, dieciocho kilómetros de afectación; el río Anzu, veintiocho kilómetros de afectación; el río Puni, treinta y ocho kilómetros de afectación; el río Huambuno, veintiuno kilómetros de contaminación; el río Arajuno, con veintiséis kilómetros; y el majestuoso río Napo, con ciento once kilómetros de afectación. A causa de la minería irresponsable que se está realizando en la provincia de Napo. Este sobrevuelo de dron se lo realizó hace dos días, esta es la comunidad de Yutzupino, a nada más y nada menos que a ocho minutos de la capital de nuestra provincia, de Tena; como ustedes pueden ver, el Ministerio del Ambiente entregó una licencia al Proyecto Minero Tena para que en este sector, donde se dio la minería ilegal, se haga un proyecto de restauración y remediación ambiental. Como ustedes pueden darse cuenta con las evidencias de hace dos días, aquí no se está haciendo restauración ni mucho menos remediación, lo que ustedes están viendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

son grandes impactos socioambientales a las islas del río Jatunyacu afluente del río Napo. De la misma forma, esta licencia ambiental que se entregó hace un año para la restauración y la remediación de las comunidades de Yutzupino y Naranjalito, ahora nos encontramos en la comunidad de Naranjalito. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se le recuerda que le queda un minuto. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JOSÉ DAMIÁN MORENO LÓPEZ, MIEMBRO DEL COLECTIVO NAPO AMA LA VIDA. Lamentablemente, señores, la minería legal e ilegal no cumple con ninguna normativa ambiental y esto está causando serias afectaciones a los pueblos que se asientan a las orillas de nuestros principales ríos, de los cuales se consume el agua de forma directa para el consumo humano. Como ustedes pueden darse cuenta también en esta gráfica, tenemos una afectación, a la fecha del doce de junio del dos mil veinticuatro, de dos mil veinticinco hectáreas que han sido intervenidas por la minería ilegal. La mayoría de las concesiones mineras en la provincia de Napo están siendo operadas sin contar con las licencias ambientales ni mucho menos con los actos administrativos previos, vulnerando así los derechos de los pueblos y nacionalidades, como también los derechos de la naturaleza. Terminaron con las comunidades asentadas a las orillas de nuestros principales ríos. En este vuelo de dron hace dos días, los operadores mineros se encuentran a metros de los barrios del sur del cantón Tena, este es el barrio Santa Rosa, donde ustedes pueden darse cuenta la presencia de maquinaria y el impacto que esto está generando en la zona urbana del cantón Tena. Lamentablemente, para los habitantes de la provincia de Napo y del cantón Tena no hay tiempo. Y, es por ello, señores asambleístas, que es urgente el acompañamiento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

La Amazonía no es solo de los que vivimos en la Amazonía, en las provincias amazónicas, la Amazonía es de todos los ecuatorianos, y todos tenemos responsabilidad. Y es necesario y urgente el apoyo de la Asamblea Nacional para que se declare a la Amazonía en emergencia ambiental. Y como lo decía anteriormente el señor alcalde del Chaco: en emergencia vial, en emergencia en salud, en emergencia de educación. Para ir finalizando. Nos dicen que no hay recursos para la viabilidad, que no hay recursos para la salud, que no hay recursos para la educación, que no hay recursos para proyectos de los pueblos y nacionalidades. Señores asambleístas, estos datos son interesantes: de los diferentes ríos que hemos mencionado se está sacando un promedio diario de oro, entre siete y catorce millones de dólares en oro... -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, se terminó su tiempo. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JOSÉ DAMIÁN MORENO LÓPEZ, MIEMBRO DEL COLECTIVO NAPO AMA LA VIDA. Y para finalizar, señores asambleístas, no es que no hay recurso, lo que está pasando en la provincia de Napo es que se están robando los recursos estratégicos del Estado, y no hay ningún control. Es necesario que la Asamblea Nacional se empodere de esta lucha, ya que esta lucha es de todos. Esperamos contar con su apoyo, un abrazo desde la Amazonía ecuatoriana para todos los asambleístas. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se agradece la presencia del señor José Damián Moreno López, miembro del colectivo Napo Ama la Vida. En este momento se invita a pasar al Pleno de la Asamblea Nacional al señor Leonardo Leonel Cerda Tapuy, miembro del colectivo Napo Resiste. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR LEONARDO LEONEL CERDA TAPUY, MIEMBRO DEL COLECTIVO NAPO RESISTE. Muy buenas tardes, señores asambleístas, señoras asambleístas, representantes del pueblo ecuatoriano; para todos los ecuatorianos. De mi parte les vengo a pedir, muy encarecidamente, que se pase la resolución para la Amazonía. Nosotros los amazónicos hemos vivido por más de sesenta años una extracción petrolera, que ha mermado a las comunidades indígenas, que no ha traído ningún tipo de desarrollo a la Amazonía, si vemos bien, las comunidades de donde se saca el recurso son las más empobrecidas de nuestro país. En la provincia del Napo tenemos la comunidad de Chontapunta, que en el último censo salió como la población más empobrecida del país, y así mismo las siguientes otras poblaciones de la Amazonía. Hablamos de los mecheros, quinientos millones de dólares al año quemándose ahí, por no pasar resoluciones efectivas-económicas que realmente ayuden al desarrollo del país. Todos nosotros somos ecuatorianos. ¿Qué está pasando con la provincia del Napo? ¿Qué está pasando con las provincias amazónicas? Los recursos salen de la Amazonía, nuestros jóvenes están en la drogadicción, no tienen acceso a la salud, a la educación, nos están matando con la minería ilegal, legal y con las concesiones que vienen del propio Ministerio de Ambiente. ¿Qué pasa con los entes reguladores del Estado? Son los propios funcionarios que están dando los permisos, que no hacen los controles necesarios. Están violando a nuestras hermanas en las comunidades, hace una semana existe una denuncia de una empresa que el propio Estado otorga la concesión minera, uno de sus funcionarios ha violado a una de nuestras niñas. Entonces, ¿qué está pasando? En temas del agua, en Pichincha el noventa y nueve por ciento de la población tiene acceso a agua potable sin contaminación, en la Amazonía menos del cuarenta por ciento de las poblaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

amazónicas tienen acceso al agua limpia, potable y menos del cinco por ciento de nuestras comunidades indígenas, que ahora están siendo envenenadas por el mercurio propagado por la minería ilegal. Por eso es muy necesario que consideremos su voto, que consideren a la población y que se viabilice estas resoluciones para apoyar a la Amazonía, que se hagan los operativos necesarios en contra de la minería ilegal, legal y estas concesiones malhabidas en la Amazonía. Es hora de votar por el Ecuador, es hora de votar por las alternativas para todos los ecuatorianos. Aquí estamos representantes de las comunidades, de los grupos colectivos sociales, para demandarles a ustedes como asambleístas que voten a favor del futuro digno de los amazónicos, digno de los ecuatorianos. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se agradece la presencia del señor Leonardo Leonel Cerda Tapuy, miembro del colectivo Napo Resiste. Se invita a pasar al Pleno de la Asamblea Nacional a la señora Elsa Juana Cerda Andy, miembro de la comunidad Kichwa Serena. Se le recuerda que tiene el tiempo de cinco minutos. -----

INTERVENCIÓN LA SEÑORA ELSA JUANA CERDA ANDY, MIEMBRO DE LA COMUNIDAD KICHWA SERENA. (Texto en idioma Kichwa). Muy buenas tardes, distinguidas autoridades, asambleístas aquí presentes. Yo me llamo Elsa Cerda, vengo en representación de la Organización de la Guardia Indígena Yuturi Warmi, quienes somos y estamos llevando la guardia indígena como mujeres, las primeras mujeres de guardia que hemos puesto en nuestro territorio, porque no queremos la minería. Estamos protegiendo nuestros territorios, porque nosotros queremos que ustedes, señores asambleístas, nos escuchen el grito, el dolor de las mujeres amazónicas, de las mujeres que trabajamos en las chacras, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

las mujeres que sabemos, conocemos de las plantas medicinales. Queridos asambleístas, por estas razones nosotras las mujeres en el territorio, cuando entran las empresas mineras, ¿qué sucede? Quiero darles a conocer qué sucede en nuestros territorios en las comunidades, que ni siquiera conocen las respectivas autoridades cómo vivimos nosotros en las comunidades. Van y hacen la prostitución a nuestros hijos, la delincuencia llega a nuestras comunidades, el alcoholismo. Entonces, con todo eso nos están dañando, nos están perjudicando, nos están matando, están matando nuestros ríos, están terminando. ¿Cómo no poder nadar en mi río? Cuando yo tenía seis años, siete años yo nadaba, corría, jugaba, pero ahora tengo miedo que mi hija o mi hijo entre al río, porque sale enfermo por la contaminación del mercurio. Por eso nosotros, la Comunidad Serena, la Organización de la Guardia Indígena hemos estado protegiendo nuestro río Jatunyacu, que es a la cabecera, cuidando nuestro territorio, que es los Llanganates, para que no entre ninguna empresa minera. Por eso pido, señores asambleístas, aquí, que escuchen esta voz, vengo en representación de todas las mujeres de mi territorio, de mi comunidad, a pedirles, que esto, lo que estoy pidiendo yo, apoyen y digan, sí, no queremos las empresas mineras en nuestro territorio, no queremos más muertes, no queremos más persecuciones. Como dirigentes hemos estado en persecuciones, nos han estado amenazando; entonces, escuchen el grito de esta mujer, no es solo yo que estoy gritando, aquí les traigo las voces de todas las mujeres de mi territorio, de mi provincia. Compañeros y amigos, asambleístas, muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se agradece la presencia de la señora Elsa Juana Cerda Andy, miembro de la Comunidad Kichwa Serena. Se invita a pasar al pleno de la Asamblea Nacional a la señorita María José



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Andrade Cerda, miembro de la Confenaie. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORITA MARIA JOSÉ ANDRADE CERDA,
MIEMBRO DE LA CONFENAIE. Buenas tardes, aquí a la Asamblea.
Pido por lo menos cinco... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, por favor, se les solicita que puedan poner atención sobre las intervenciones de los comparecientes y que puedan también guardar silencio. Muchas gracias. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORITA MARIA JOSÉ ANDRADE CERDA,
MIEMBRO DE LA CONFENAIE. Buenas tardes, nuevamente. Espero que al menos cinco minutos de su tiempo sea dedicado a la Amazonía ecuatoriana, que ahora está en emergencia y que queremos que ustedes con sus votos y con su poder de decisión, que el pueblo les dio, sean capaces de hacer por lo menos eso. Estoy aquí en calidad de autoridad también, soy dirigente de economía y desarrollo comunitario de la Confenaie, la organización indígena más grande de la Amazonía ecuatoriana. Y les estoy pidiendo que escuchen, porque hemos tenido que llegar hasta acá para que ustedes nos abran este poder Legislativo, para poder así trabajar en conjunto. Yo creo que todos podemos aportar este granito de arena, nosotros desde nuestras comunidades indígenas y ustedes aquí con el mayor poder de decisión que tienen, están representando al Ecuador. Ganaron con nuestros votos, muchos de nuestros votos amazónicos, y están aquí trabajando también con recursos que vienen de la Amazonía. Es hora de que nos escuchen. Es bastante gracioso tener que yo, una mujer joven, que tuvo que ver cómo la minería, el petróleo empezó a devastar la Amazonía y que nadie de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

autoridades haga nada por un territorio que a mí me pertenece, por un territorio que es mío, porque mis ancestros cuidaron de ese territorio. Y les pido nuevamente que me vean a mí, no a sus teléfonos; a los asambleístas que están por lo menos aquí, que se les dio media hora para que vayan a comer; el pueblo también tiene hambre y ustedes no son capaces de venir a sentarse aquí adelante. Solo les pedimos una cosa, que actúen en favor del pueblo, actúen en favor de nosotras las mujeres indígenas, las jóvenes que muy pocas vamos a poder salir hacia adelante, porque no hay buena educación, porque nos están criminalizando, porque están violando nuestros cuerpos, al violar nuestros territorios violan nuestros cuerpos también como mujeres indígenas. Les pido que basta, vienen acá con los recursos de todo un país, hagamos este país mejor, se habla de un nuevo Ecuador, pero hagan un cambio real, trabajen con el pueblo, vayan a las comunidades. Ya se les dijo anteriormente: vayan a las comunidades, que allá les falta. Muchos de los asambleístas acá, no sé si conozcan la Amazonía y no vayan de paseo, porque van a lugares bonitos, a lugares donde nosotros los pueblos indígenas hemos cuidado, los pueblos indígenas estamos cuidando todo esto, pero porque es nuestro, porque ha sido nuestro desde antes de que se establezca esta República del Ecuador. Y queremos seguir haciendo eso, queremos que con su apoyo se logre eso. ¿Cómo? Si ustedes ratifican la emergencia total en la Amazonía ecuatoriana, lo van a hacer, porque esta no es solo una emergencia ambiental, estamos hablando de justicia ambiental, social, económica, cultural, sobre todo. Recordemos que este es un país plurinacional y multiétnico y tienen que escucharnos a nosotros, así muchos de ustedes no sepan que hay pueblos indígenas, yo estoy representando por lo menos a las once nacionalidades de la Amazonía ecuatoriana. Yo de niña jamás pensé que tuve que venir a reclamar en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

estos espacios, pero la voz de mi pueblo me eligió como representante de una organización indígena y ahora vengo acá a pedir que trabajemos en conjunto, porque sí se puede, si se quiere se puede, dejémonos de cosas. En la Amazonía nosotros estamos lidiando muchas batallas, nos quieren dividir, quieren hacer de menos a nuestras mujeres y, sobre todo, quieren hacer de menos nuestros derechos y nuestros conocimientos. Es hora de que ustedes entiendan que este país plurinacional, multiétnico y diverso se hace entre todos, se hace respetando los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Este día, ustedes pueden cambiar esta realidad que tenemos. Y espero que ahora sí me estén escuchando, porque toca alzar la voz. Sí nosotras las mujeres indígenas no alzamos nuestra voz, no nos están escuchando. ¿Se dan cuenta que tuve que alzarles la voz para que me vean? Tuve que hacer todo eso. Quizá ustedes me digan que es un show, que es solo para llamar la atención, pero esto es lo que se debe hacer. Es hora de que dejemos de hablar y vayamos a trabajar con todos los que estamos en territorio. Quiero darle un futuro a mis hijos, que disfruten de los mismos ríos que yo disfruté, de la misma selva, que puedan cazar, que puedan pescar, que puedan hacer las artesanías, pero no a costa de nadie. Y sí, el tiempo se me está acabando, podemos conversar más, pero ahora ustedes tienen que venir a nuestro territorio y trabajar con nosotros. Esa joven, niña, que todavía está pensando e ilusionándose con que va a tener un futuro, tiene que seguir así, y todos nosotros tenemos que asegurar que eso se dé. Por favor, el día de hoy declaremos todos en emergencia total a la Amazonía ecuatoriana. Gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIA. Se agradece la presencia de la señorita María José Andrade Cerda, miembro de la Confenaie. Hasta ahí las intervenciones de la comisión general, señorita presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra la comisión general. Retomamos la sesión. Se abre el debate. Tiene la palabra el legislador Fausto Fernández. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS DOCE MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA FERNÁNDEZ ROSALES FAUSTO. Señora presidenta, yo quisiera cederle, en primer lugar, antes que yo, la intervención a la compañera Sandra Rueda para que, en su calidad de presidenta del Grupo Parlamentario Amazónico, haga uso de la palabra y también a la vez la presentación de una moción. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Ya. -----

EL ASAMBLEÍSTA FERNÁNDEZ ROSALES FAUSTO. Entonces, en este sentido, posterior a ella estaríamos interviniendo. Gracias, compañera presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Perfecto. Tiene la palabra la asambleísta Sandra Rueda. -----

LA ASAMBLEÍSTA RUEDA CAMACHO SANDRA. Gracias, señora presidenta encargada. Yo, antes que nada, si quisiera a mis queridas compañeras, amigas y amigos amazónicos que están en las barras altas de este hemiciclo, a quienes se encuentran en la parte trasera también y quienes han intervenido, creo que lo más lógico es, por lo menos, pedirles disculpas; porque, lamentablemente, es la misma forma en que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

siempre se trata a la Amazonía. Hasta nos cambiaron el momento de tomar y atender el punto de orden correspondiente. Es lamentable, pero la gran mayoría tuvo que ya regresar a sus domicilios. Yo exijo respeto para la Amazonía. Y quiero enviar un saludo a mis compañeras de Morona Santiago y Pastaza, que lamentablemente ya no se encuentran, pero aquí estaban. Queridas compañeras asambleístas y compañeros asambleístas. Previo a mi intervención, señora presidenta, quisiera que, por favor, se disponga la proyección del material multimedia que de forma oportuna he hecho llegar a Secretaría. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, TIC, autorizado. -----

LA ASAMBLEÍSTA RUEDA CAMACHO SANDRA. En todo caso, voy a dirigirme a ustedes, queridas asambleístas y compañeros asambleístas y a quienes nos están observando a nivel nacional y a través de los medios de comunicación. Me dirijo a ustedes hoy, no solamente en calidad de representante de la provincia de Napo, sino también en calidad de presidenta del Grupo Temático Parlamentario Amazónico, que en forma histórica, en esta ocasión, se ha unido para requerir y reclamar los derechos de la Amazonía. Para hablar sobre una resolución que es crucial para el futuro de nuestra región. Ustedes están observando y ustedes vieron ya como se encuentra devastada nuestra Amazonía, como se encuentra abandonada nuestra Amazonía. Y para hablar, en este caso, de la declaración de emergencia a la Amazonía en los sectores de educación, salud, empleo, vialidad, seguridad y, más que nada, medio ambiente. Porque por más de cincuenta años hemos sido relegados y nunca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

considerados. A la Amazonía, que es basta y rica en su extensión, que es el pulmón del mundo, ha sido históricamente vista como un recurso a explotar y no como un tesoro al que se debe proteger. Desde la época colonial, cuando los recursos naturales de nuestra región fueron saqueados, hasta la actualidad, donde persisten como ustedes pueden seguir observando, persisten prácticas extractivas insostenibles. La Amazonía es y ha sido víctima del abandono sistemático de parte del Estado ecuatoriano, y no solo hablo de este Estado ni de este Gobierno, históricamente por todos los Gobiernos de turno. Hace más de cincuenta años que hemos proveído al Ecuador y, sin embargo, siempre seremos la puerta trasera. Pero hasta este día, y esperamos que a partir de este día eso cambie. Necesitamos que el Ecuador reflexione, que la Asamblea reflexione y regrese a ver a quienes somos el pulmón del Ecuador. Este paraíso natural, hogar de biodiversidad inigualable y de culturas ancestrales que enriquecen nuestra identidad nacional ha sido desatendida, maltratada, abandonada y, más que nada, ignorada por parte de los Gobiernos de turno y, no se diga, por parte de todas aquellas autoridades que, representándola, en muchas ocasiones no han sabido defenderla. Las comunidades amazónicas han sido objeto de discriminación y racismo, ustedes ya lo escucharon, tratadas como ciudadanos de segunda clase, cuando en realidad son guardianes de uno de los ecosistemas más importantes de la región y del mundo. Así es como lamentablemente nos mantienen ahora quienes están devastando nuestros recursos hídricos y, a través de acciones ilegales y aquellas legales que no conservan ni preservan para nada la naturaleza, la siguen devastando. Nuestros pueblos han visto sus derechos vulnerados de manera constante. En educación, las escuelas son pocas y de las pocas son mal equipadas. En salud, las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

distancias a los centros médicos y la falta de infraestructura adecuada convierten enfermedades tratables en sentencias de muerte por falta de atención. En empleo, la dependencia de actividades extractivas no solo es insostenible, sino que desplaza a las comunidades a medios de vida que, en muchas ocasiones, significan riesgo constante y diario. Y es por esto que requerimos esta emergencia en educación, porque es urgente mejorar la infraestructura educativa, garantizar la formación de docentes y asegurar el acceso a la educación para todos los niños, niñas y jóvenes de nuestra Amazonía. En salud, necesitamos centros de salud equipados o, al menos, que tengan algo de equipamiento y que sean accesibles, con personal capacitado que pueda atender las necesidades de nuestras comunidades de manera efectiva y oportuna. Esas imágenes son en vialidad, así mantienen a nuestros puentes, la infraestructura vial es clave para la integración del desarrollo. Lamentablemente, ahora tenemos que cruzar así nuestros puentes. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, se acabó su tiempo. -----

LA ASAMBLEÍSTA RUEDA CAMACHO SANDRA. Termino, señora presidenta, por favor. Necesitamos que se declare la emergencia en seguridad, la presencia del Estado debe ser fortalecida para combatir las actividades ilegales que ahora ya están siendo parte de GDO, que son quienes practican la actividad minera ilegal. El medio ambiente, la protección de la naturaleza es fundamental por todos los daños que están causando y que ya han sido evidenciados por ustedes. Compañeras y compañeros asambleístas, la Amazonía requiere de la atención de ustedes, la Amazonía requiere que de aquí salga ese exhorto hasta la Presidencia de la República y al fin se atienda a quienes por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

años representamos la historia del abandono de todos los Gobiernos centrales. La Amazonía requiere de ustedes, la Amazonía les está observando. De ustedes depende esta tarde que se la atienda. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores legisladores, se les recuerda que el tiempo máximo de intervención en los proyectos de resolución es de cinco minutos. Tiene la palabra el legislador Fausto Fernández. Les recuerdo que es cinco minutos la intervención. -----

EL ASAMBLEÍSTA FERNÁNDEZ ROSALES FAUSTO. Decir que cinco minutos es un tiempo mínimo para compartir la real situación que vivimos los amazónicos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Perdón que le interrumpa, legislador Fernández, así dice y establece la ley. -----

EL ASAMBLEÍSTA FERNÁNDEZ ROSALES FAUSTO. En todo caso, me allano al marco normativo, compañera presidenta. Señores legisladores, guardando coherencia con lo que le propusimos en su momento a la ciudadanía en Pastaza, hoy estamos acompañando a una gestión que reivindica justamente el tratamiento necesario y oportuno para nuestra región al tenor de lo referido en el artículo dos cuarenta y nueve de la Constitución de la República, que dice: Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. Además, como assembleístas amazónicos, debo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

recordarle al país que el territorio de las provincias de esta región constituye una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral, recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, artículo dos cincuenta de la Carta Magna. Sin embargo, de constar estos preceptos en la norma suprema, al parecer ellos se quedaron simplemente escritos en el papel, porque desde el año dos mil ocho, en que se aprobó la vigente Constitución de la República, no ha existido Gobierno que haya cumplido fielmente con este mandato; y tampoco con lo que dice el artículo tres de la Constitución, numeral cinco, respecto de los deberes primordiales del Estado, como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir. Al parecer, como desarrollo nacional y redistribución equitativa de los recursos, se ha entendido para otras regiones y no para la Amazonía ecuatoriana. Y lo digo esto de manera enfática, porque según las cifras anuales, veintiuno-veintidós del INEC, en el caso particular de mi provincia de Pastaza, es en donde más aumentó la pobreza con un alza del doce coma cinco punto porcentuales. Y la pobreza no solo se mide por el nivel de ingresos de una persona sino también por el nivel de insatisfacción de sus necesidades básicas. Esto abarca aspectos como la calidad de la vivienda, nivel de asentamiento, acceso a servicios básicos. En Pastaza, setenta y dos de cada cien personas son pobres por necesidades insatisfechas. Y en el ámbito de la conectividad, Pastaza, al estar ubicada en la Amazonía del Ecuador, al igual que otras provincias de esta región Amazónica, se caracteriza principalmente por no contar solamente con vías terrestres, sino también del uso de otros tipos de vías, como son las vías fluviales a través de los ríos y también las vías aéreas con pistas de aterrizaje y aeropuertos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

entre otros, las mismas que en los últimos Gobiernos, especialmente desde Moreno y Lasso, están totalmente abandonadas. ¿Y qué decir del sistema educativo, compañeros legisladores? De la información recibida de los distritos educativos en mi provincia, la mayoría de ellas necesitan mantenimiento integral e implementación de aulas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA FERNÁNDEZ ROSALES FAUSTO. Termino, señora presidenta. De todo lo referido y la información que hubiese querido compartir en esta tarde, la falta de oportunidades, la desatención en salud, educación, bienestar, conducen, todos conocemos, al crimen e inseguridad, y de ello no está exenta lamentablemente nuestra Amazonía. Ecuatorianas y ecuatorianos, seamos conscientes del aporte brindado por la Amazonía, desde hace cincuenta años financiando el Presupuesto General del Estado por la explotación petrolera, seamos conscientes de la importancia de la Amazonía como región biodiversa, seamos conscientes de la Amazonía como cuna de la interculturalidad, pero seamos también conscientes que es hora de brindarle reciprocidad a una región que demanda urgente atención en cuanto a salud, educación, protección ambiental, vialidad. Si no ha existido un verdadero compromiso de atención gubernamental con la Amazonía, que esta sea la ocasión. Señora presidenta, colegas asambleístas, he dicho. Buenas tardes. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Roberto Cerda. -----

EL ASAMBLEÍSTA CERDA TAPUY ROBERTO. Allí puncha hatun apu



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Asamblea Nacional, llakishka mashi asambleístas, wawkikuna, panikuna kay baras altas shamushkakuna Napo llaktapi. Buenos días, señores asambleístas, buenas tardes. Señora presidenta, buenas tardes. Por favor, si nos ayuda autorizando el video para que se proyecte dentro de este hemiciclo de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Está autorizado, señorita presidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CERDA TAPUY ROBERTO. Los ecuatorianos anhelamos vivir en un país en el que nuestros seres queridos estén protegidos por el Estado ecuatoriano, a través del cumplimiento de políticas públicas y asignación de recursos económicos, de manera eficiente y equitativa que garanticen el sumak kawsay, establecido en nuestra Constitución de la República del Ecuador. Como amazónicos, es preciso manifestar que por años, por no decirlo por décadas, hemos sido relegados. Nuestra Amazonía aún cuenta con un porcentaje alto de necesidades insatisfechas y eso se debe a la mala distribución de los recursos del Estado, pese a que de esta región se extraen los recursos naturales renovables y no renovables, aportando a nuestro territorio ecuatoriano con la extracción de recursos con el más del cincuenta por ciento del erario nacional. A pesar de ello, nuestras provincias se ubican entre las menos atendidas. Hoy, señores asambleístas, estamos exhortando a la Presidencia de la República que se declare en emergencia a la Amazonía ecuatoriana. Nuestro horizonte siempre tiene que ser el norte, pero representado desde el sur; esa es una apología de muchos jóvenes políticos, nos debemos al pueblo y es por ello y es por ellos a quienes nos debemos. Por años nuestras vías estatales de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

región han estado en total abandono, nuestra Troncal Amazónica desde Pifo, Papallacta, Baeza, el Coca, la parte de Chontapunta a Guano, vía al Puyo, Sucumbíos, están abandonadas, Zamora, Morona. Volviendo a los temas álgidos que atraviesa el país, pero particularmente la Amazonía, quiero manifestarles, distinguidos compañeros legisladores, que según cifras del Ministerio de Educación, durante el año lectivo dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro, cincuenta y cinco mil trescientos estudiantes no se matricularon. ¿Qué actividad están desarrollando ahorita nuestros estudiantes? Están en la minería ilegal, están en bandas organizadas. Se están dedicando a otros temas, menos a la educación, menos a asistir a un aula de clases. Así mismo, en el año dos mil nueve, se promulgó la nueva ley de minería. En este marco legal se hizo efectiva la administración, regulación, control y gestión del sector estratégico minero, avanzando en los planes de ordenamiento territorial y la gestión sobre el uso de la tierra para beneficiar la actividad minera y priorizar la economía basada en el usufructo del material extraído; como consecuencia, nuevas zonas rurales Amazónicas, páramos, territorios indígenas, campesinos y afroecuatorianos e inclusive áreas de importancia hídrica y de biodiversidad, entraron en los planes de concesión, no sin antes encontrar el rechazo de toda nuestra Amazonía. La minería metálica se ha instalado en diversas escalas, dando como resultado el primer proyecto mega minero en la Amazonía sur del Ecuador y fortaleciendo y ampliando la minería aluvial de oro a cielo abierto en la provincia de Napo, como en otras provincias amazónicas. Esto implicó una nueva actualización de la representación espacial de los territorios a ser concesionados, ignorando, subordinando o desapareciendo las existencias humanas y no humanas y sus múltiples vínculos, es decir, las relacionadas que no forman parte del objetivo extractivista. Entre los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

años dos mil quince y dos mil veintiuno, la minería de oro aluvial ha crecido en un trescientos dieciséis por ciento, de lo que las autoridades gubernamentales denominan minería a pequeña escala, donde se mezcla la minería legal y la minería ilegal. Esto ha causado una importante degradación ambiental y alteración en las (audio inaudible) internacionales... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se le acabó su tiempo asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CERDA TAPUY ROBERTO. A pesar de las múltiples denuncias y avance de esta contaminación, incluso hay operativos estatales para frenar la minería ilegal, esta cifra ha seguido creciendo y ha adquirido más fuerza. Señores asambleístas, el día de hoy exhortamos a todos por apoyar a la Amazonía, por apoyar a todos los amazónicos. Que la Amazonía es de todos y hoy estamos aquí siempre luchando como amazónicos por la vialidad, por la no minería, por la educación, por la salud. Ashka pagrachu, llakishka ayllukuna Napo markapi. Shuk puncha kama. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Luzmila Abad. Se le recuerda que el tiempo de intervención es de cinco minutos. -----

LA ASAMBLEÍSTA ABAD MOROCHO LUZMILA. Muchas gracias, compañera presidenta. Un gusto saludar y saludar a nuestros compañeros asambleístas, mujeres y hombres, de la región Amazónica de manera especial. Igualmente, con el mismo aprecio a los compañeros asambleístas de la región Costa, Sierra y la región Insular. Mi estimada presidenta, permítame hacer el uso para presentar un video para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

nuestros compañeros y para el país. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

LA ASAMBLEÍSTA ABAD MOROCHO LUZMILA. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Está autorizado, señorita presidenta. -----

TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Una voz: La vialidad de Morona Santiago en crisis. Las principales vías que conectan a los doce cantones de la provincia de Morona Santiago presentan graves riesgos para los ciudadanos, deslizamientos de tierras constantes, enormes grietas, pérdida de la mesa asfáltica y un sin número de dificultades para trasladar emergencias médicas, estudiantes y más actividades. Se suman a la grave crisis que enfrenta Morona Santiago, la economía local va en descenso, el turismo ya no llega a los coloridos paisajes porque han quedado escondidos detrás de un muro de lodo, ríos desbordados, vías rotas y la total falta de atención de los Gobiernos de turno que justifican su omisión por falta de presupuesto. Accidentes de tránsito constantes se llevan consigo vidas humanas, pérdidas materiales y el lamento de toda una provincia que ya no puede más. Los habitantes de nuestra provincia claman la atención urgente del Gobierno nacional. Otra voz: Las autoridades nos tienen abandonados, se puede decir, porque las vías están mal, en mal estado. Otra voz: Sufrimos una grave crisis al libre tránsito y movilidad del transporte en toda la provincia. Otra voz: Lo que no toman cartas en el asunto, fíjense cómo vemos tanta cantidad de usuarios afectados. Por favor, ayúdenos, hagan algo. Miren esto como se encuentra el paso, ayúdenos, por favor. Otra voz: Según el informe especial IG-EPN-2019-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

Nro. 3 en mayo del dos mil diecinueve se registró una activación del volcán Shangai con pequeñas erupciones que formaron la denominada quebrada del volcán. Este suceso además repercutió negativamente con el incremento de sedimentos en la cabecera del río Volcán, lo que ha provocado la ocurrencia de lahares que llegaron hasta el río Upano, tal y como lo determina el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional en su informe especial IG-EPN-2019-Nro. 5, sumada a la presencia constante de la lluvia en la cabecera del río Volcán, se forma...". -----

LA ASAMBLEÍSTA ABAD MOROCHO LUZMILA. Muchas gracias. Hasta ahí el video, mi estimada presidenta. Como han podido ver, compañeros, compañeras asambleístas, mi Ecuador querido y, sobre todo, la provincia de Morona Santiago vive la misma dolencia que nuestras cinco provincias hermanas de la Región Amazónica. Y no puede ser posible que cuando acudimos a los ministerios, entre ellos el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y en el caso de Morona Santiago, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, frente a la erupción que ya lleva casi cinco años del volcán Sangay, que inclusive a represado el río Upano, el más caudaloso del Ecuador. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA ABAD MOROCHO LUZMILA. Muchas gracias, presidenta. Y por ello es necesario decir hoy, al señor presidente de la república, que los asambleístas pedimos atención urgente a través de la emergencia a la Amazonía, que sea atendida con recursos y con los ministros en el territorio. Muchas gracias, compañeras asambleístas. Muchas gracias, compañeros asambleístas. La Amazonía necesita



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 934

atención urgente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Héctor Valladárez. -----

EL ASAMBLEÍSTA VALLADÁREZ GONZÁLEZ HÉCTOR. Muchas gracias, señora presidenta encargada de la Asamblea; colegas asambleístas. Es lamentable que tengamos que recurrir al exhorto para que el presidente declare en emergencia al Ecuador. El Ecuador está en emergencia y la Amazonía no puede quedarse atrás, ya lo decían mis colegas asambleístas amazónicos, la Troncal Amazónica es intransitable en este momento, los servicios de salud, lo propio en mi provincia. El hospital de Zamora hace ya muchos años terminó su vida útil y el cuento de siempre es no hay recursos, el cuento de siempre es que estamos quebrados. Y eso es falso, queridos asambleístas, desde la Amazonía ecuatoriana, en el período dos mil veintidós, dos veintitrés, se extrayeron seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve barriles de petróleo, más de cuarenta y tres mil millones de dólares generados en este período. Solamente el año pasado el Estado recaudó alrededor de cien millones de dólares por regalías mineras y un monto aproximado a ochenta millones de dólares por el doce por ciento de las utilidades de las empresas mineras. Así es que no vengan con el cuento que no hay recursos, lo que no hay es voluntad política para darle los recursos que le corresponden a la Amazonía y con ello hacer realidad ese desarrollo que tanto necesitamos. Queridos asambleístas, muy pronto, muy pronto informaré el robo del siglo que le están haciendo los amazónicos estos Gobiernos neoliberales, desde Moreno hasta la actualidad, pero ese es otro cuento, es otro tema. Ahora queremos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

pedirles a todos ustedes, queridos asambleístas, que apoyen esta iniciativa que nace desde el Grupo Temático Parlamentario Amazónico, donde recibimos todos los días las diferentes denuncias de las falencias en educación, en salud, en vialidad, en empleo y demás temas que afectan a la Amazonía ecuatoriana. Es por eso que este día para nosotros es histórico, porque con este exhorto, con ustedes, con el apoyo de ustedes, podemos decirle al presidente: recursos hay, si no tiene voluntad política de invertirlos, pues, con este exhorto, va a tener que hacerlo, por el bien de la Amazonía. Muchísimas gracias, asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Sandra Rueda. -----

LA ASAMBLEÍSTA RUEDA CAMACHO SANDRA. Muchísimas gracias, señora presidenta, señorita presidenta encargada. Quiero solamente aclarar que he presentado mediante el sistema DTS la resolución por parte del Grupo Temático Parlamentario Amazónico. En este sentido a fin de que se apruebe el proyecto de resolución en el cual se exhorta al presidente de la república declare en emergencia a la Amazonía ecuatoriana en los sectores de educación, salud, empleo, vialidad seguridad y, sobre todo, medio ambiental. Por favor, señora presidenta y compañeros, está en consideración, e ingresada la moción por parte del Grupo Parlamentario Amazónico y de la Amazonía. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Por favor, señor secretario, certifique si la moción ha sido ingresada por escrito y proceda a tomar la votación. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que la moción presentada por la asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho, ha sido remitida por escrito a esta Secretaría General. Conforme su disposición, procedo a dar lectura y tomar votación de la misma: "Memorando Nro. AN-GTPAZ-2024-0030-M. Quito, D.M., 13 de junio de 2024. Para: señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción Sesión Nro. 934. De mi consideración: Luego de expresarle un cordial saludo, en calidad de asambleísta por la provincia de Napo y presidenta del Grupo Temático Parlamentario Amazónico de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, comparezco ante su autoridad dentro de la sesión No. 934 en el segundo punto del orden del día que versa sobre: Conocer y resolver respecto del proyecto de resolución que exhorta al presidente de la república declare en emergencia la Amazonía ecuatoriana en los sectores de educación, salud, empleo, vialidad, seguridad y medio ambiente, a fin de presentar la siguiente moción para su aprobación: Moción: Aprobar el proyecto de resolución presentada por el Grupo Temático Parlamentario Amazónico que exhorta al presidente de la república declare en emergencia la Amazonía ecuatoriana en los sectores de educación, salud, empleo, vialidad, seguridad y medio ambiente. Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis sinceros agradecimientos. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogada. Sandra Elizabeth Rueda Camacho. Presidenta del Grupo Temático Parlamentario Amazónico". Por favor, señoras y señores asambleístas, de acuerdo al artículo ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la Asambleísta Sandra Rueda. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

curules electrónicas. Y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas, tienen dos minutos para registrarse. Cierre el registro, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que contamos con noventa y ocho asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por la asambleísta Sandra Rueda. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proclame resultados, señor secretario, y cierre la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señorita presidenta, me permito informar que contamos con noventa y ocho votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada por unanimidad la moción presentada por la asambleísta Sandra Rueda Camacho. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. No existiendo más puntos que tratar, se clausura la sesión. Recuerden que mañana tenemos otra sesión de Pleno. Que tengan buena tarde. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta, se clausura la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos. Muy buenas tardes a todos. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 934

VII

La señora presidenta clausura la sesión cuando son las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos. -----

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

AS. REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ
Primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario general de la Asamblea Nacional

ABG. MARÍA SOLEDAD ROCHA DÍAZ
Prosecretaria general de la Asamblea Nacional

FFR/MBT